



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (DOF 30-01-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	19-10-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 19 de octubre de 2017.
02	16-11-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 317 votos en pro, 38 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 7 de noviembre de 2017. Discusión y votación, 16 de noviembre de 2017.
03	22-11-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos; Primera. Diario de los Debates, 22 de noviembre de 2017.
04	13-12-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 64 votos en pro, 15 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 13 de diciembre de 2017. Discusión y votación 13 de diciembre de 2017.
05	30-01-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018.

19-10-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diario de los Debates, 19 de octubre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Diario de los Debates

México, DF, jueves 19 de octubre de 2017

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD

Los que suscriben, diputados federales de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, diversos diputados me permito someter por su digno conducto, ante esa honorable Asamblea, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Exposición de motivos

El marco jurídico nacional debe estar en constante actualización respecto a los cambios que el desarrollo económico genera en todos los sectores de su economía. Por ello, uno de los principales temas abordados en la presente administración ha sido el saneamiento de las finanzas públicas para implementar las medidas necesarias y fortalecer las políticas sobre responsabilidad hacendaria.

La presente iniciativa que se somete a consideración de ésta soberanía, es congruente con el Pacto Federal, toda vez que mantiene un marco normativo general aplicable a los distintos órdenes de gobierno. Asimismo, respeta el ámbito de competencia de los gobiernos locales en la creación de ordenamientos legales, la autorización de sus respectivos paquetes económicos y montos anuales de endeudamiento, y de los procesos de contratación de financiamientos y obligaciones correspondientes.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la meta “México Próspero”, la cual contempla como estrategia integral para el crecimiento económico nacional, la igualdad de oportunidades y condiciones favorables para el desarrollo de políticas financieras y hacendarias que permitan a las entidades federativas y municipios mantener un nivel adecuado de gasto público. Entre las principales estrategias destacan:

- a) Garantizar la viabilidad de las finanzas públicas locales.
- b) Administrar la deuda pública para propiciar de forma permanente el acceso a diversas fuentes de financiamiento a largo plazo y bajo costo.
- c) Fomentar la adecuación del marco normativo en las materias de responsabilidad hacendaria y deuda pública de las entidades federativas y los municipios, para que fortalezcan sus haciendas públicas.

En este sentido, se ha promovido una amplia agenda de reformas estructurales con el objetivo de mejorar la calidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, para generar estabilidad a las finanzas públicas de las entidades federativas y municipios.

El fin primordial de todas las acciones y programas del Gobierno federal consiste en mejorar de forma sostenible la calidad de vida de la población, por lo que uno de los requisitos para lograr ese objetivo es establecer mejores condiciones de gasto de los recursos públicos. El crecimiento de la economía depende de factores como la contratación de deuda pública mediante financiamientos y obligaciones que se destinen a inversión pública productiva, mecanismos de control, registro, evaluación de deuda, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior, la reforma constitucional del 26 de mayo de 2015, en materia de responsabilidad hacendaria, introdujo un marco legal innovador, al impulsar la creación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que se establecen los principales ejes rectores: i) reglas de disciplina presupuestaria, ii) contratación de deuda en las mejores condiciones financieras y con destinos específicos a inversión pública productiva, iii) registro de la totalidad de los financiamientos y obligaciones de los entes públicos a través del Registro Público Único, iv) evaluaciones periódicas del nivel de endeudamiento mediante el Sistema de Alertas, y v) Deuda estatal garantizada.

En este sentido, la Constitución Federal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros ordenamientos aplicables, comparten el mismo objetivo regulador para asegurar el fortalecimiento de las finanzas públicas locales, mediante el establecimiento de reglas específicas de contratación de deuda y de disciplina financiera. Adicionalmente, la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, ha generado mayor información sobre las finanzas públicas de las entidades federativas, la cual ha sido útil para evaluar su nivel de endeudamiento, establecer los techos de financiamiento neto, para garantizar el desarrollo sostenible de cada entidad y asegurar un mayor crecimiento económico del país. Con el desarrollo de las reglas a nivel municipal, se podrá contar con una base sólida de información para generar las medidas conducentes a este nivel de gobierno.

El proyecto de iniciativa de reforma a la ley, tiene por objeto garantizar la eficiencia operativa, lograr mejores condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones, y salvaguardar los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de sus finanzas públicas.

Es importante señalar que la finalidad de esta reforma, no es flexibilizar las reglas en materia de disciplina financiera sino impulsar, consolidar y dar mayor certeza a la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales y municipales. Lo anterior, a fin de armonizar los preceptos normativos con la realidad del país, por lo que de la lectura a la presente exposición de motivos, se desprenden las reformas necesarias para garantizar la operatividad de la misma, en todos los niveles de gobierno.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta iniciativa de decreto de reforma a la ley:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Se prevé realizar la modificación de la definición de Asociaciones-Público Privadas (APPs), para incluir a los proyectos de prestación de servicios dentro de la misma, toda vez que existen diferentes esquemas de APPs que no se encuentran regulados y por tanto no les aplican los requisitos de la ley.

Se incorpora la definición de disponibilidades y se adecua la definición de financiamiento neto, permitiendo a las entidades federativas y los municipios el uso de los recursos que no fueron devengados ni pagados en los ejercicios fiscales anteriores, vertiéndose estos en un activo a utilizar en ejercicios subsecuentes, con esta definición se brindará seguridad jurídica en la aplicación de aquellos recursos que no se ministran por convenio y por lo tanto, que no cuentan con un calendario de ejecución.

En ese sentido, también, se abre la posibilidad para que las entidades federativas mejoren su balance presupuestario negativo de ingresos de libre disposición.

- Las legislaturas locales establecen las fechas de presentación de las iniciativas y proyectos de presupuestos de egresos, las cuales no necesariamente son posteriores a la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por otro lado, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación no consideran la distribución por entidad de la totalidad del gasto federalizado. Por lo que resulta oportuno, adicionar los supuestos para considerar aquellos casos en los que las entidades federativas aprueben sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación, para que no excedan los montos previstos en dichos ordenamientos jurídicos. En caso contrario, las entidades federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

En este sentido, las leyes de ingresos aprobadas de la mayoría de las entidades federativas, no contemplan la distribución final de la totalidad del gasto federalizado, por lo que, en consecuencia, las leyes de ingresos y presupuestos de egresos de las entidades federativas podrían encontrarse subestimadas y con ello se da la posibilidad de generar ingresos excedentes. A este respecto, esta Comisión dictaminadora considera necesario la modificación de este artículo para dar certidumbre a las entidades federativas en la elaboración de sus paquetes económicos.

Esta modificación es congruente con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que consiste en sustituir el término "iniciativa de ingreso" por la de "fuente de ingresos". Lo anterior, toda vez que es necesario dar mayor certidumbre jurídica a los entes públicos, y con ello evitar la confusión de que se requiere ir a la legislatura local cada vez que se materializa el supuesto de dicho artículo, para aumentar o crear gasto público.

Cabe señalar, que el espíritu de dicha disposición siempre ha sido en este sentido, pero en la operación se han presentado problemas por la confusión que existe con el término de iniciativa de ingresos, por lo que la propuesta va en el sentido de aclarar este punto y evitar futuras confusiones.

- Esta modificación pretende dar celeridad a la atención de la población afectada por la ocurrencia de desastres naturales, cuando derivado de éstos la entidad federativa o municipio afronte los gastos con sus ingresos de libre disposición.

- La propuesta de modificación al artículo 14 consiste en dotar a las entidades federativas de un grado mayor de maniobra en el uso de sus ingresos excedentes.

Se establecen porcentajes mínimos que deben destinarse a la amortización de la deuda diferenciando por el nivel de endeudamiento.

Asimismo, se mantienen los otros destinos que apoyan el fortalecimiento de las finanzas públicas locales, y se incluye como destino la creación de un fondo cuyo objetivo sea atender las necesidades inmediatas de la población en caso de ocurrencia de desastres naturales.

Asimismo, se plantea en un tercer párrafo que se podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a que se refiere el artículo 14, para cubrir gasto corriente.

Se establece que para aquellos ingresos de libre disposición que tengan un fin específico, no le será aplicable la regla de destino que se establece en este artículo. Para lo cual, sólo se considerarán los ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes que a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto se encuentren vigentes.

- La propuesta establece una precisión para referirse únicamente a las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo de la entidad federativa para la consideración de la legislatura local, respetando el contexto actual de dicho artículo.

- La propuesta de adición señala que no será aplicable a la contratación de financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes

en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Esto es así ya que, aún y cuando la ley exceptúa del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo I del Título Tercero de la ley, a la contratación de financiamientos que se realicen al amparo de programas federales o convenios suscritos con la Federación, en el entendido de que los propios programas o convenios cuentan con sus respectivas reglas de cumplimiento y objetivos específicos a alcanzar; se considera pertinente establecer de manera expresa el criterio de excepción que permita a los entes públicos realizar las acciones necesarias para permitir el acceso a derechos sociales de la población afectada por desastres naturales y en condiciones de vulnerabilidad en rubros tales como: salud, educación y vivienda.

- Se modifica dicho artículo, para sustituir el término financiero de la “duración” por el término “amortización”, con la finalidad de contar con un lenguaje que permita facilitar la comprensión de los entes públicos. Asimismo, con dicha modificación se pretende precisar que las modificaciones realizadas a los financiamientos, no deberán cambiar el perfil de amortización de la deuda originalmente contratada, con la finalidad de evitar que la deuda sea transferida a siguientes administraciones, sino que únicamente mejore en el acceso a recursos mediante menores costos financieros.

Se precisa que tratándose de refinanciamientos y reestructuras sin autorización de la legislatura local, el término de 15 días naturales siguientes a la celebración de dichas operaciones, se refiere a la presentación de la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único, no así a que dichas operaciones deberán quedar inscritas en dicho plazo.

Lo anterior, considerando que el procedimiento registral está a cargo de la autoridad administrativa y no depende del ente público su inscripción en el Registro Público Único, por lo que dicha modificación le otorgaría seguridad jurídica al ente público en aras de privilegiar el cumplimiento de la citada ley.

- Se pretende agregar una excepción a la vigencia de los 60 días naturales que actualmente contempla la ley, en relación a la vigencia de las propuestas presentadas en los procesos competitivos tratándose de instrumentos derivados, ya que su cotización está sujeta a las expectativas de mercado respecto a diversos factores tales como: (liquidez monetaria, riesgos de mercado, cambios en la política monetaria, entre otros), por lo que puede variar de un momento a otro generando volatilidad en los niveles ofertados, lo que complica que los intermediarios financieros puedan mantener sus cotizaciones por periodos largos de tiempo. En este sentido, la vigencia de las ofertas de dichos financiamientos se determina en periodos cortos de tiempo, que pueden ser minutos u horas y no plazos de días completos.

Se precisa que es necesario para los entes públicos contar con la certeza de que en caso de declararse desierto el proceso competitivo, dicha situación se presentará por única ocasión, siempre y cuando en el siguiente proceso competitivo la oferta ganadora que se presente no sobrepase la tasa promedio ponderada.

Lo que se pretende evitar es que se puedan presentar un sinnúmero de procesos competitivos que sean declarados desiertos, en menoscabo de los gastos que pudieran generarse a cargo de los entes públicos, además de los cambios en las condiciones financieras del financiamiento que se pretende contratar, como lo es en el caso particular de las tasas de interés por cuestiones propias del mercado.

Al adicionar dos párrafos finales a dicho artículo, se pretende exceptuar de la realización del proceso competitivo a aquellas operaciones de reestructuración a las que hace referencia el artículo 23 de la ley, y a las operaciones de refinanciamiento donde se sustituya de forma total un financiamiento por otro, ya que dichas operaciones conllevan a obtener mejoras contractuales en las operaciones originalmente contratadas, como lo son mejoras en la tasa de interés, disminución o eliminación de comisiones, liberación de participaciones, aportaciones o ingresos locales afectados como fuente de pago, o disminuciones en los fondos de reserva; por lo que se busca simplificar este tipo de operaciones para aprovechar las ofertas que se le presenten en el menor tiempo posible y favorecer positivamente a las finanzas públicas de las administraciones al pactar menores tasas de manera eficaz, a efecto de que cuenten con un mayor flujo de recursos para concretar proyectos prioritarios de alto impacto en el desarrollo económico local.

Lo anterior, se ajusta a la operación que se encuentra regulada en los lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos.

- Se modifica la fracción I, para exceptuar la obligación de los entes públicos que realicen licitaciones públicas de presentar las negativas de participación de las instituciones financieras o prestador de servicios, ya que dicha figura jurídica se implementa a través de una convocatoria pública, que es dada a conocer por medios de difusión oficiales y por lo tanto, en la práctica le es imposible al ente público recabar las negativas de participación, toda vez que a la convocatoria acuden sólo las instituciones que se encuentren interesadas en participar.

Por otro lado, se precisa que es necesario para los entes públicos contar con la certeza de que en caso de declararse desierta la licitación pública, esta situación se presentará por única ocasión, siempre y cuando en la siguiente licitación pública la oferta ganadora que se presente no sobrepase la tasa promedio ponderada.

Con lo anterior, lo que se pretende evitar es que se puedan presentar un sinnúmero de licitaciones públicas que sean declaradas desiertas, en menoscabo de los gastos que pudieran generarse a cargo de los entes públicos, además de los cambios en las condiciones financieras del financiamiento que se pretende contratar, como lo es en el caso particular de las tasas de interés por cuestiones propias del mercado.

- Se modifica dicho precepto, a efecto de precisar la prohibición de que las obligaciones a corto plazo puedan ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año.

Lo anterior, toda vez que el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los financiamientos y obligaciones contratados por los entes públicos, sólo podrán destinarse a inversiones públicas productivas, refinanciamiento o reestructura. Asimismo, establece que podrán contratar obligaciones para cubrir sus obligaciones a corto plazo, diferenciando dichas obligaciones de los otros tres destinos autorizados.

En este orden de ideas, el artículo 31 de la ley, establece que el destino de las obligaciones a corto plazo, únicamente consiste en cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal; sin embargo, en el marco jurídico aplicable, no existe la figura jurídica de la obligación a corto plazo con destino inversión pública productiva, por lo que para estar en concordancia con la Constitución se realiza dicha modificación.

- Se precisa que los entes públicos que serán sujetos a la evaluación de la Secretaría, serán aquellos que tengan financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente de pago sea de ingresos de libre disposición.

Lo anterior, considerando que la finalidad del Sistema de Alertas, es establecer techos de financiamiento con fuente de pago de ingresos de libre disposición y que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal ya establece límites a los montos de las transferencias federales etiquetadas que las entidades federativas y los municipios pueden afectar como fuente o garantía de pago, por lo que cuentan con su propio techo de financiamiento.

No se omite señalar que, al segundo trimestre de 2017, existen alrededor de 100 municipios que únicamente tienen financiamientos y obligaciones con fuente de pago de aportaciones federales, como lo es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS). Con la redacción anterior, dichos municipios tendrían que ser evaluados por el Sistema de Alertas; sin embargo, sólo se puede calcular uno de los tres indicadores (Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre ingresos totales).

- Se adecua el indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre ingresos totales, para mostrar de manera más precisa la disponibilidad financiera del ente público para hacer frente a sus obligaciones ya que los recursos de efectivo, bancos e inversiones temporales son activo de disponibilidad inmediata con la cual pueden enfrentar el pago de dichas obligaciones.

- Se precisa que la excepción contenida en este artículo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aplica al "Poder Ejecutivo" de las entidades federativas y los municipios.

De igual manera, se precisa que éste será el ente público encargado de dar seguimiento a las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en el convenio que otros entes públicos firmen con el mismo.

- Con dicha modificación, se busca especificar que sólo la evaluación de las entidades federativas se realizará de manera trimestral y el resto de los entes semestral y anualmente.

- Se adiciona un párrafo final, para precisar que aquellos municipios o entidades federativas que otorguen en garantía o fuente de pago sus participaciones federales a través de la figura jurídica del fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el financiamiento u obligación, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único en su artículo 30, párrafo segundo.

- Se precisa que tratándose de obligaciones a corto plazo, el término de 30 días naturales siguientes a la celebración de dichas obligaciones, se refiere a la presentación de la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único, no a que dicha obligación deberá quedar inscrita en dicho plazo.

Lo anterior, considerando que el procedimiento registral está a cargo de la autoridad administrativa y no depende del ente público la inscripción del trámite ante el Registro Público Único, por lo que dicha modificación le otorgaría seguridad jurídica al ente público en aras de privilegiar el cumplimiento de la ley en cita.

Asimismo, para homologar con las disposiciones del Reglamento del Registro Público Único, se establece que tratándose de emisiones bursátiles, el ente público deberá presentar el proyecto de colocación a los 10 días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único.

- Se establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se prevé que los entes públicos deberán inscribir los financiamientos y obligaciones contratados con anterioridad a la entrada en vigor del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a la normatividad vigente al momento de su contratación. Lo anterior, para tener un mayor control de la deuda y salvaguardar los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria.

Asimismo, se establece la temporalidad en la cual se deberá publicar por primera vez la medición del Sistema de Alertas, para municipios y otros entes públicos de manera escalonada, manteniendo la congruencia con la primera medición que se realizó de las entidades federativas, la cual se efectuó con información de Cuenta Pública 2016, el pasado 30 de junio de 2017.

Adicionalmente, uno de los principales insumos para la medición del Sistema de Alertas son los formatos del Consejo Nacional de Armonización Contable, a los cuales hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, los municipios y otros entes públicos no están obligados a presentarlos sino hasta el primer trimestre de 2018.

Esta modificación les permitirá a los municipios y otros entes públicos desarrollar las capacidades técnicas necesarias para generar la información considerada por el Sistema de Alertas bajo los formatos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera oportuna y eficiente, durante este periodo de transitoriedad.

Se plantea en un segundo párrafo una transitoriedad para el ejercicio de los ingresos excedentes, según los destinos estipulados en el artículo 14, siendo los primeros tres años un ejercicio del 100 por ciento destinado a gasto corriente y a partir del ejercicio fiscal de 2019, un límite máximo del 5 por ciento a gasto corriente.

Por último, para efectos del cuarto párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo se considerarán los ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes que a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto se encuentren vigentes.

Por ello, se propone la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar tal y como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esa soberanía la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones I y XII, 8, primer párrafo; 13 fracción III, 14 fracción I; 16 primer párrafo; 22 último párrafo; 23 fracción III y último párrafo; 26 fracción I; 29 fracción I; 32; 43 primer párrafo; 44 fracción III; 47 y 48; se adicionan a los artículos 2, fracción VIII Bis; 5 párrafos tercero y cuarto; 14, incisos a) y b) de la fracción I y un tercero y cuarto párrafo; 26 segundo párrafo a la fracción III, y párrafos sexto y séptimo; 29 segundo párrafo a la fracción I; 48, incisos a), b) y c) al primer párrafo; 51 párrafo segundo a la fracción II; 53, párrafos segundo y tercero; primero, segundo, tercero y cuarto transitorios; y se deroga el párrafo segundo del artículo noveno transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. **Asociaciones Público-Privadas:** las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes de las entidades federativas, **incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;**

II. a VIII. ...

VIII Bis. Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;

IX. a XI. ...

XII. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento, y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;

XIII. a XL. ...

Artículo 5. ...

...

En los casos en que las entidades federativas aprueben sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por entidad federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las entidades federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 8. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos, deberá acompañarse con la correspondiente **fuentes de ingresos distinta al financiamiento**, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

...

Artículo 13. ...

I. a II. ...

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. **De igual forma no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.**

...

...

IV. a VIII. ...

Artículo 14. ...

I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, **conforme a lo siguiente:**

a) Cuando la entidad federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando la entidad federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento; y

II. ...

a) ...

b) ...

...

Cuando la entidad federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 16. El Ejecutivo de la entidad federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas **que emita el Ejecutivo** que impliquen costos para su implementación.

...

...

Artículo 22. ...

...

Lo dispuesto en este capítulo no será aplicable a la contratación de financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, **incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables**, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 23. ...

...

I. a II. ...

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, **no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal** del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración, el ente público deberá informar a la legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como **presentar la solicitud de inscripción de** dicho refinanciamiento o reestructuración ante el Registro Público Único.

Artículo 26....

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;

II. ...

III. ...

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el ente público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las instituciones financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente.

IV. a V. ...

...

...

...

En el caso de operaciones de reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de esta ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de refinanciamientos que sustituyan un financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.

Artículo 29. ...

I. El proceso competitivo descrito en el artículo 26 de esta ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. **El ente público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las instituciones financieras o prestador de servicios.**

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el ente público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 26 de esta ley, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública, y

II. ...

Artículo 32. Las obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente capítulo no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año.

Artículo 43. La Secretaría deberá realizar una evaluación de los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, **cuya fuente o garantía de pago sea de ingresos de libre disposición**, de acuerdo a su nivel de endeudamiento. **Para aquellos casos en los que las entidades federativas o municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el financiamiento u obligación correspondiente, se consolidarán estos con los financiamientos y obligaciones de la entidad federativa o municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.**

...

...

Artículo 44. La medición del Sistema de Alertas se realizará con base en los siguientes tres indicadores:

I. a II. ...

III. Indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas, **menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales**, sobre ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del ente público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales.

...

...

Artículo 47. En caso de que un ente público, con excepción **del Poder Ejecutivo de la** entidad federativa y de los municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio con **el Poder Ejecutivo de la** entidad federativa o con el municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.

El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en dicho convenio, estará a cargo **del Poder Ejecutivo** de la entidad federativa o del municipio, según corresponda. El seguimiento referido

deberá realizarse con una periodicidad trimestral, remitirse a la Secretaría y publicarse a través de las páginas oficiales de Internet del ente responsable del seguimiento.

Artículo 48. El Sistema de Alertas será publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de manera permanente, debiendo actualizarse de la siguiente manera:

a) Trimestralmente, tratándose de entidades federativas, dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre;

b) Semestralmente, para el caso de los municipios, dentro de los 90 días naturales posteriores al término de cada semestre, y

c) Anualmente, en el caso de entes públicos distintos de la administración pública centralizada de las entidades federativas y los municipios, a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 51. ...

I. a II. ...

Las entidades federativas o municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el financiamiento u obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta ley deben presentarse respecto de los financiamientos y obligaciones, éstos serán consolidados con los financiamientos y obligaciones de la entidad federativa o del municipio, según corresponda;

III. a XI. ...

Artículo 53. La disposición o desembolso del financiamiento u obligación a cargo de los entes públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de obligaciones a corto plazo o emisión de valores.

En el caso de obligaciones a corto plazo la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación.

Tratándose de emisión de valores, el ente público deberá presentar en un plazo de diez días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único, la colocación o circulación de los valores a efecto de perfeccionar la inscripción.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los entes públicos con financiamientos u obligaciones contraídos con anterioridad a la entrada en operación del Registro Público Único, deberán solicitar su inscripción ante dicho registro para lo cual contarán con un plazo de seis meses contado a partir de la publicación de este decreto, para lo cual los entes públicos deberán acreditar que se cumplieron los requisitos aplicables de la normatividad vigente en el momento de su contratación.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas para Municipios a más tardar el último día hábil de julio de 2018, con base en la información de su Cuenta Pública 2017. Esta medición determinará el techo de financiamiento neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2019.

En el caso de los entes públicos distintos a la administración pública centralizada de las entidades federativas y los municipios, la Secretaría publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas a más tardar el último día hábil de agosto de 2019, con base en la información de su Cuenta Pública 2018. Esta medición determinará el techo de financiamiento neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2020.

Cuarto. En lo correspondiente al segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, adicionalmente podrán destinarse a gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, siempre y cuando la entidad federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

El tercer párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2019.

Para efectos del cuarto párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo se considerarán los ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes que a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto se encuentren vigentes.

En la Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.— Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática: Ricardo David García Portilla, Minerva Hernández Ramos, Armando Alejandro Rivera Castillejos, Gina Andrea Cruz Blackledge, Waldo Fernández González, Cecilia Guadalupe Soto González, Alejandra Gutiérrez Campos, Francisco Martínez Neri, José de Jesús Zambrano Grijalva, Federico Döring Casar.»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

**Dictámenes para Declaratoria
de Publicidad****LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García:
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Disciplinaria Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 7 del 2017.

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 69, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa con proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El 19 de octubre de 2017, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
2. En sesión ordinaria de la misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen mediante oficio **DGPL. 63-II-6-2476**.
3. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se dictamina se presentó en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Los Diputados exponen en su iniciativa que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la meta "México Próspero", la cual contempla como estrategia integral para el crecimiento económico nacional, la igualdad de oportunidades y condiciones favorables para el desarrollo de políticas financieras y hacendarias que permitan a las Entidades Federativas y Municipios mantener un nivel adecuado de gasto público, entre las que destacan:

- a) Garantizar la viabilidad de las finanzas públicas locales,
- b) Administrar la deuda pública para propiciar de forma permanente el acceso a diversas fuentes de financiamiento a largo plazo y bajo costo, y
- c) Fomentar la adecuación del marco normativo en las materias de responsabilidad hacendaria y deuda pública de las Entidades Federativas y los Municipios, para que fortalezcan sus haciendas públicas.

En este sentido, continúan exponiendo los Diputados, se ha promovido una agenda de reformas estructurales con el objetivo de mejorar la calidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, para generar estabilidad a las finanzas públicas de las Entidades Federativas y Municipios.

El objetivo de las acciones y programas consiste en mejorar de forma sostenible la calidad de vida de la población, por lo que uno de los requisitos para lograrlo es establecer mejores condiciones de gasto de los recursos públicos, atendiendo a que el crecimiento de la economía depende de factores como la contratación de deuda pública mediante Financiamientos y Obligaciones que se destinen a inversión pública productiva, mecanismos de control, registro, evaluación de deuda, transparencia y rendición de cuentas.

En ese contexto, la reforma constitucional del 26 de mayo de 2015, en materia de Responsabilidad Hacendaria, introdujo un marco legal innovador, al impulsar la creación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFyM), en la que se establecen los principales ejes rectores: i) reglas de disciplina presupuestaria, ii) contratación de deuda en las mejores condiciones financieras y con destinos específicos a inversión pública productiva, iii) registro de la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones de los Entes Públicos a través del Registro Público Único, iv) evaluaciones periódicas del nivel de endeudamiento mediante el Sistema de Alertas, y v) Deuda Estatal Garantizada.

En ese sentido, se señala que la Constitución Federal, la LDFEFyM, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros ordenamientos aplicables, comparten el mismo objetivo regulador para asegurar el fortalecimiento de las finanzas públicas locales, mediante el establecimiento de reglas específicas de contratación de deuda y de disciplina financiera, además de que dicho marco normativo ha generado mayor información sobre las finanzas públicas de las Entidades Federativas, la cual ha sido útil para evaluar su nivel de endeudamiento, establecer los Techos de

Financiamiento Neto, garantizar el desarrollo sostenible de cada Entidad y asegurar un mayor crecimiento económico del país.

Sin embargo, los Diputados que presentan la iniciativa sujeta a Dictamen señalan que el objeto del proyecto de Iniciativa objeto de este dictamen es lograr mejores condiciones en la contratación de Financiamientos y Obligaciones, y salvaguardar los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de sus finanzas públicas, no así flexibilizar las reglas en materia de disciplina financiera, para lo cual se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En ese sentido, en la iniciativa que se somete a Dictamen se propone modificar en el artículo 2 de la misma, para ajustar varias definiciones como es la de Asociaciones Público-Privadas (APPs) y el de Disponibilidades, a efecto de incluir en la primera a los Proyectos de Prestación de Servicios, toda vez que existen diferentes esquemas de APPs que no se encuentran regulados y, por tanto, no les aplican los requisitos de la Ley, y en la segunda permitir a las Entidades Federativas y los Municipios el uso de los recursos que no fueron devengados ni pagados en los ejercicios fiscales anteriores.

Asimismo, se propone incorporar al artículo 5 de la LDFFeYM los supuestos para considerar aquellos casos en los que las Entidades Federativas aprueben sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación, para que se consideren los montos previstos en dichos ordenamientos jurídicos. En caso contrario, las Entidades Federativas deberán realizar una estimación con base en los

Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

En otro orden de ideas, los Diputados que presentan la iniciativa que se dictamina, proponen modificar el artículo 8 de la Ley en cuestión para sustituir el término "iniciativa de ingreso" por la de "fuente de ingresos", a efecto de que sea congruente con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, toda vez que señalan que es necesario dar mayor certidumbre jurídica a los Entes Públicos y con ello evitar la confusión de que se requiere ir a la Legislatura Local cada vez que se materializa el supuesto de dicho artículo, para aumentar o crear gasto público.

Por otra parte, se propone reformar el artículo 13 de LDFEFyM a fin de dar celeridad a la atención de la población afectada por la ocurrencia de desastres naturales, cuando derivado de éstos la Entidad Federativa o Municipio afronte los gastos con sus Ingresos de libre disposición.

De igual manera, los Diputados que suscriben la iniciativa sujeta a Dictamen, plantean la modificación al artículo 14 de la LDFEFyM consistente en dotar a las Entidades Federativas de un grado mayor de maniobra en el uso de sus ingresos excedentes. Para ello se establecen porcentajes mínimos que deben destinarse a la amortización de la deuda diferenciando por el nivel de endeudamiento; se mantienen los otros destinos que apoyan el fortalecimiento de las finanzas públicas locales y se incluye como destino la aportación a un fondo cuyo objetivo sea atender las necesidades inmediatas de la población en caso de ocurrencia de desastres naturales.

La iniciativa que se dictamina establece que para aquellos Ingresos de libre disposición que tengan un fin específico, no le será aplicable la regla de destino que se establece en el artículo 14 de la LDFEFyM. Para lo cual, sólo se considerarán los Ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes vigentes a la entrada en vigor, en su caso, de la reforma que se propone.

Por otro lado, la iniciativa que se propone establece una precisión en el artículo 16 de la misma, para referirse únicamente a las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo de la Entidad Federativa para la consideración de la Legislatura Local, respetando el contexto actual de dicho artículo.

Por su parte, los Diputados que suscriben la iniciativa en análisis, proponen adicionar a la excepción a que se refiere el artículo 22 de la LDFEFyM, aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Señalan los Legisladores promoventes que aún y cuando la LDFEFyM exceptúa del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo I del Título Tercero de la ley, a la contratación de financiamientos que se realicen al amparo de programas federales o convenios suscritos con la federación, en el entendido de que los propios programas o convenios cuentan con sus respectivas reglas de cumplimiento y objetivos específicos a alcanzar; consideran pertinente establecer de manera expresa el criterio de excepción que permita a los entes públicos realizar las acciones necesarias para facilitar el acceso a derechos sociales de la población afectada por desastres naturales y en condiciones de vulnerabilidad en rubros tales como: salud, educación y vivienda.

De la misma manera, la iniciativa que se dictamina propone la modificación al artículo 23 de la LDFEFyM, para sustituir el término financiero de la "duración" por el término "amortización", con la finalidad de contar con un lenguaje que facilite la comprensión de los Entes Públicos. Asimismo, describen los Legisladores, que con dicha reforma se pretende precisar que las modificaciones realizadas a los Financiamientos no deberán cambiar el perfil de amortización de la deuda originalmente contratada, con el objeto de evitar que la deuda sea transferida a las siguientes administraciones, mejorando el acceso a recursos mediante menores costos financieros.

Adicionalmente, se propone precisar que tratándose de refinanciamientos y reestructuras sin autorización de la Legislatura Local, se tendrá un término de 15 días naturales siguientes a la celebración de dichas operaciones, para presentar la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único, no así que dichas operaciones deberán quedar inscritas en dicho plazo, así como para informar a la Legislatura Local sobre estas operaciones.

Lo anterior, debido a que el procedimiento registral está a cargo de la autoridad administrativa y no depende del Ente Público, por lo que dicha modificación le otorgaría seguridad jurídica al mismo en aras de privilegiar el cumplimiento de la citada Ley.

Asimismo, la iniciativa que se dictamina plantea agregar en el artículo 26 una excepción a la vigencia de los 60 días naturales que actualmente contempla la LDFEFyM, en relación con la vigencia de las propuestas presentadas en los procesos competitivos tratándose de instrumentos derivados, ya que su cotización está sujeta

a las expectativas de mercado respecto de diversos factores tales como: liquidez monetaria, riesgos de mercado, cambios en la política monetaria, entre otros, por lo que pueden variar de un momento a otro generando volatilidad en los niveles ofertados, lo que complica que los intermediarios financieros puedan mantener sus cotizaciones por periodos largos de tiempo.

En el mismo precepto, se propone señalar que en caso de declararse desierto el proceso competitivo, dicha situación se presentará por una sola ocasión, y en ese caso, debe realizarse una nueva licitación pública en la cual, de no obtenerse dos ofertas irrevocables, la oferta ganadora será aquella que se presente el día y la hora indicada en la convocatoria.

Además, se propone adicionar dos párrafos finales a dicho artículo para exceptuar de la realización del proceso competitivo a aquellas operaciones de Reestructuración a las que hace referencia el artículo 23 de la LDFEFyM, y a las operaciones de Refinanciamiento donde se sustituya de forma total un Financiamiento por otro, ya que dichas operaciones conllevan a obtener mejoras contractuales en las operaciones originalmente contratadas, como lo son mejoras en la tasa de interés, disminución o eliminación de comisiones, liberación de participaciones, aportaciones o ingresos locales afectados como fuente de pago, o disminuciones en los fondos de reserva; por lo que se busca simplificar este tipo de operaciones.

Por otra parte, la iniciativa sujeta a dictamen propone modificar la fracción I, del artículo 29 de la LDFEFyM para exceptuar la obligación de los Entes Públicos que realicen licitaciones públicas de presentar las negativas de participación de las Instituciones financieras o Prestadores de servicios, ya que dicha figura jurídica se implementa a través de una convocatoria pública, que es dada a conocer por medios

de difusión oficiales y, por lo tanto, en la práctica le es imposible al Ente Público recabar dichas negativas, toda vez que a la convocatoria acuden sólo las instituciones que se encuentren interesadas.

Por otro lado, también se precisa que es necesario para los Entes Públicos contar con la certeza de que en caso de declararse desierta la licitación pública, esta situación se presentará por única ocasión, siempre y cuando en la siguiente licitación pública la oferta ganadora que se presente no sobrepase la tasa promedio ponderada.

Adicionalmente, los Diputados promoventes proponen la modificación del artículo 32 de la LDFEFyM, a efecto de precisar la prohibición de que las Obligaciones a corto plazo puedan ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII constitucional que establece que los Financiamientos y Obligaciones contratados por los Entes Públicos, sólo podrán destinarse a Inversiones públicas productivas, Refinanciamiento o Reestructura, así como que podrán contratar Obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley general que expida el Congreso de la Unión.

Por lo que las Obligaciones a corto plazo, únicamente cubren necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal no así con destino Inversión pública productiva, por lo que para estar en concordancia con la Constitución se realiza dicha modificación.

Por otra parte, la iniciativa que se dictamina propone precisar en el artículo 43 de la misma que los Entes Públicos sujetos a la evaluación de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, serán aquellos que tengan Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya Fuente de pago sea de Ingresos de libre disposición.

Lo anterior, considerando que la finalidad del Sistema de Alertas es establecer Techos de Financiamiento con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición y que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal ya establece límites a los montos de las Transferencias federales etiquetadas que las Entidades Federativas y los Municipios pueden afectar como fuente o garantía de pago, por lo que cuentan con su propio Techo de Financiamiento.

Los Diputados que suscriben la iniciativa que se dictamina, describen que al segundo trimestre de 2017, existen alrededor de 100 Municipios que únicamente tienen Financiamientos y Obligaciones con fuente de pago de Aportaciones Federales, como lo es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS). Con la redacción que proponen, dichos Municipios tendrían que ser evaluados por el Sistema de Alertas; sin embargo, sólo se puede calcular uno de los tres indicadores (Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales).

De igual manera, la iniciativa que se dictamina propone adecuar el artículo 44, fracción III de la LDFEFyM, a fin de precisar en el Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas que será menos los montos de las cuentas de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, para mostrar de manera más precisa la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones.

Así también, la iniciativa sujeta a análisis precisa en el artículo 47 que la excepción contenida en ese artículo de la LDFEFyM, aplica al "Poder Ejecutivo" de las Entidades Federativas y los Municipios, y que será el Ente Público encargado de dar seguimiento a las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en el convenio que otros Entes Públicos firmen con el mismo.

Por su parte, la Iniciativa que se dictamina plantea modificar el artículo 48 de la LDFEFyM a efecto de especificar que sólo la evaluación de las Entidades Federativas se realizará de manera trimestral y el resto de los Entes, semestral y anualmente.

En otro orden de ideas, la iniciativa que se analiza y dictamina propone la adición de un párrafo final al artículo 51 de la LDFEFyM para precisar que aquellos Municipios o Entidades Federativas que otorguen en Garantía o Fuente de pago sus participaciones federales a través de la figura jurídica del fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único.

Por otro lado, la iniciativa sujeta a dictamen propone en el artículo 53 de la misma que, tratándose de Obligaciones a corto plazo, el término de 30 días naturales siguientes a su celebración, se refiere a la presentación de la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único, no a que dicha Obligación deberá quedar inscrita en dicho plazo.

Lo anterior, considerando que el procedimiento registral está a cargo de la autoridad administrativa y no depende del Ente Público, por lo que la medida propuesta

otorgará seguridad jurídica al Ente Público en aras de privilegiar el cumplimiento de la LDFEFyM.

Asimismo, para homologar con las disposiciones del Reglamento del Registro Público Único, los Legisladores que suscriben la iniciativa materia de este Dictamen ponen que tratándose de emisiones bursátiles, el Ente Público deberá presentar el proyecto de colocación a los 10 días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único.

Régimen transitorio

La iniciativa que se dictamina propone como medidas transitorias que los Entes Públicos deberán inscribir los Financiamientos y Obligaciones contratados con anterioridad a la entrada en vigor del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a la normatividad vigente al momento de su contratación y con ello tener un mayor control de la deuda y salvaguardar los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria.

Asimismo, se plantea la temporalidad en la cual se deberá publicar por primera vez la medición del Sistema de Alertas para Municipios y otros Entes Públicos, así como que se deberá realizar de manera escalonada, manteniendo la congruencia con la primera medición que se realizó de las Entidades Federativas.

Por otra parte, la iniciativa sujeta a dictamen plantea que para efectos del último párrafo del artículo 14 de la LDFEFyM, sólo se considerarán los Ingresos de libre

disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes que a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto se encuentren vigentes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. La Comisión de Hacienda y Crédito Público considera importante destacar que uno de los objetivos fundamentales del Estado es el establecimiento de mecanismos para la gestión de recursos financieros en la realización conjunta de actividades encaminadas a alcanzar fines comunes.

En México, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal comprende las bases para la organización y distribución funcional entre las entidades federativas y la Federación en materia de ingresos y gasto público, a través de mecanismos de distribución de los recursos provenientes de las contribuciones e ingresos percibidos por el gobierno federal, que se integran en la recaudación federal participable.

Desde el establecimiento de este sistema, las participaciones y aportaciones se han posicionado como la principal fuente de recursos de las entidades federativas. Sin embargo, también cuentan con ingresos provenientes de impuestos, como los aplicados a las nóminas, a la tenencia y compraventa de vehículos; recursos por concepto de derechos, obtenidos por el uso de bienes públicos; productos, derivados de las utilidades de las empresas estatales y organismos públicos, y los aprovechamientos, adquiridos por la aplicación de multas, penas y recargos. Además de ello, las entidades federativas y los municipios cuentan con una importante herramienta de política de ingresos: la deuda pública.

SEGUNDA. Es pertinente considerar que la deuda pública es un instrumento mediante el cual un ente público hace uso del crédito o financiamiento para obtener recursos provenientes de instituciones, ya sean privadas o de desarrollo, personas físicas o morales, a cambio del pago de intereses y del reembolso del monto total en determinado tiempo.

La deuda pública utilizada de manera adecuada representa un mecanismo útil para la integración del presupuesto público.

La posibilidad de obtener recursos mediante la contratación de deuda pública es un instrumento que requiere de estricta responsabilidad por parte de los entes que la suscriben; sin embargo, los resultados del uso de dicho mecanismo pueden ser negativos o positivos de acuerdo con el manejo que se haga de ella.

TERCERA. Asimismo, esta Comisión que suscribe considera importante recordar que, como producto de la crisis económica de 2008, el gasto federalizado se redujo en más de 90 mil millones de pesos, por lo que las entidades federativas se valieron de su capacidad de endeudamiento para compensar la disminución de transferencias federales. No obstante, en sólo tres años la deuda pública local se duplicó, lo que hizo pensar que algunos estados hicieron un uso irracional del instrumento financiero.

De manera adicional, la Auditoría Superior de la Federación concluyó en 2011 que la *"opacidad y casi nula rendición de cuentas sobre el ejercicio de los recursos obtenidos mediante financiamiento"* fue una de las principales causantes del incremento en los saldos de obligaciones financieras. Asimismo, el marco regulatorio se caracterizó por la falta de transparencia sobre el uso eficiente de los recursos que

se obtienen a través de los financiamientos, de manera que las deficiencias en el marco institucional que establece controles para el ejercicio de la deuda y que incluyen la vigilancia de la aplicación adecuada de los recursos obtenidos por esa vía fueron evidentes.

CUARTA. Así pues, el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 25, 79, 108, 116 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

Esta reforma fue formulada a partir un intenso análisis que el Congreso de la Unión llevó a cabo a los distintos problemas financieros que presentaban las entidades federativas y los municipios, y donde quedó de manifiesto el problema de la deuda de estos órdenes de gobierno y la necesidad impostergable de garantizar en el mediano y largo plazos un manejo adecuado de las finanzas públicas, con el fin último de generar condiciones que permitan el crecimiento de nuestra economía en beneficio de la población.

La reforma introduce la obligatoriedad del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero en la elaboración de los planes nacionales y locales de desarrollo; otorga atribuciones tanto a la Auditoría Superior de la Federación como a sus pares locales para fiscalizar los procesos de endeudamiento local; además, contempla la asignación de responsabilidades por parte de los servidores públicos por el manejo indebido de recursos a su cargo, y en particular de la deuda pública.

Asimismo, la reforma Constitucional facultó al Congreso para establecer un ordenamiento legal que dicte las bases sobre la adquisición de obligaciones financieras, por lo que el 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La Ley establece un cambio sustancial en las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al endeudamiento local, pues ahora está facultada para realizar evaluaciones en cuanto al desempeño de los entes públicos con obligaciones financieras, por medio de indicadores sobre la sostenibilidad de la deuda y la capacidad de pago. Los resultados de esta evaluación alimentan un Sistema de Alertas, con tres niveles (endeudamiento sostenible, endeudamiento en observación y endeudamiento elevado) que determinarán los techos de financiamiento al que podrán incurrir anualmente los estados.

Aunado a ello, se introducen limitantes de índole local para el uso de la deuda; así, la Constitución y el artículo 23 de la Ley indican el requisito de las dos terceras partes de los diputados de los estados para el establecimiento de los montos máximos y la aprobación de los contratos de deuda, e incluye la obligación de someter a un análisis la capacidad de pago de los entes públicos, la pertinencia de los recursos utilizados como garantía de pago y el destino del financiamiento.

La Ley prevé una regulación más detallada en la parte del origen del financiamiento; es decir, del establecimiento de los contratos y su aprobación legislativa, elementos que se espera contribuyan a limitar las áreas de oportunidad de un manejo inadecuado de la herramienta financiera. Además, en cuanto a las regulaciones en el destino de los recursos, la legislación ofrece una descripción clara de este tipo de

erogaciones, que incluso va más allá de las definiciones, pues enlista específicamente los rubros en que podrán utilizarse los recursos.

QUINTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que el fin primordial de todas las acciones y programas del gobierno debe ser mejorar de forma sostenible la calidad de vida de la población, por lo que se deben procurar los medios para mejorar la calidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Por ello, la Comisión que suscribe coincide en que se debe promover y garantizar la eficiencia operativa de los tres órdenes de gobierno, lograr mejores condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones, y salvaguardar los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de sus finanzas públicas, como lo propone la iniciativa en análisis.

En tal sentido, es importante que se actualice la legislación en la materia luego de un periodo de vigencia que permita hacer un diagnóstico de los avances y carencias de la regulación, a fin de armonizar los preceptos normativos con la realidad y necesidades de la Federación, las entidades federativas y los municipios del país. Por lo que la Comisión que suscribe considera oportunas las propuestas de la iniciativa en análisis para garantizar la operatividad de la reforma constitucional antes mencionada.

SEXTA. Para la Comisión de Hacienda y Crédito Público que dictamina resulta de fundamental importancia que cualquier modificación al marco jurídico en la materia ayude a impulsar, consolidar y dar mayor certeza a la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales y municipales.

Por ello, los Legisladores que integramos esta Comisión coincidimos con la iniciativa propuesta y consideramos importante la modificación de la definición de Asociaciones-Público Privadas (APPs), así como adicionar la de Disponibilidades, para incluir a los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice y para referirse a los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron ni pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas, respectivamente.

SÉPTIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público advierte que resulta oportuno adicionar los supuestos que consideren aquellos casos en los que las Entidades Federativas tomen en cuenta la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación para aprobar sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, y no excedan los montos previstos en dichos ordenamientos jurídicos para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en su caso, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

En este sentido, las Leyes de Ingresos aprobadas en la mayoría de las Entidades Federativas no contemplan la distribución final de la totalidad del Gasto Federalizado, por lo que, en consecuencia, las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas podrían encontrarse subestimadas y con ello se da la posibilidad de generar ingresos excedentes. A este respecto, esta Comisión

dictaminadora considera necesario la modificación del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para dar certidumbre a las Entidades Federativas en la elaboración de sus paquetes económicos.

OCTAVA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la Iniciativa que se dictamina en sustituir el término "iniciativa de ingreso" por la de "fuente de ingresos distinta al Financiamiento" en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para dar certidumbre jurídica a los Entes Públicos, y evitar la confusión de que se requiere ir a la Legislatura Local cada vez que se materializa el supuesto contenido en dicho artículo, para aumentar o crear gasto público.

NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con los Legisladores que suscriben la iniciativa que se analiza en que debe darse mayor celeridad a la atención de la población afectada por la ocurrencia de desastres naturales, cuando derivado de éstos la Entidad Federativa o Municipio afronte los gastos con sus Ingresos de libre disposición, por lo que concuerda con la propuesta de reforma al artículo 13, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el sentido que no se requiera realizar un análisis costo y beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de dichas situaciones.

DÉCIMA. En congruencia con el propósito de la reforma constitucional de generar mejores condiciones para el crecimiento económico de nuestro país, la que Dictamina considera apropiado dotar a las Entidades Federativas de un grado mayor de maniobra en el uso de sus ingresos excedentes, al establecer distintos porcentajes que deben destinarse a la amortización de la deuda diferenciando por

el nivel de endeudamiento, así como incluir en un tercer párrafo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, decidir sobre el destino de sus ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre que se clasifiquen en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. En este sentido, las Entidades Federativas podrán utilizar hasta un 5% de los recursos para cubrir Gasto corriente.

De igual manera, la que dictamina coincide con la pertinencia de incluir un cuarto párrafo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para que, aquellos Ingresos de libre disposición que tengan un fin específico en términos de las leyes no les sea aplicable la regla de destino que establece la propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que sólo se considerarán los Ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes que a la fecha de la entrada en vigor del Decreto cuya emisión se plantea, se encuentren vigentes.

NOVENA. Esta Dictaminadora estima conveniente la precisión que se propone realizar en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a efecto de que se refiera únicamente a disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo de la Entidad Federativa que impliquen costos para su implementación.

DÉCIMA. Esta Comisión que dictamina, reconoce que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, exceptúa del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo I del Título Tercero de la misma, a la contratación de financiamientos que se realicen al amparo de programas federales o convenios suscritos con la Federación, entendiendo que los propios programas o

convenios cuentan con sus respectivas reglas de cumplimiento y objetivos específicos a alcanzar.

Por lo anterior, los Legisladores que integramos esta Comisión coincidimos en que resulta oportuno establecer de manera expresa en la excepción contenido en el artículo 22 de la Ley de mérito, permitir a los entes públicos realizar las acciones necesarias para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de salvaguardar sus derechos sociales y combatir condiciones de vulnerabilidad en rubros tales como: salud, educación y vivienda.

DÉCIMA PRIMERA. Asimismo, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera pertinente sustituir en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el término de "duración" por el término "amortización", con la finalidad de contar con un lenguaje que permita facilitar la comprensión de los Entes Públicos.

Asimismo, la que dictamina coincide también en la precisión respecto de que tratándose de Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de cualquiera de las operaciones mencionadas y presentar la solicitud de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. La Comisión que dictamina coincide con los legisladores proponentes en agregar al artículo 26 de la Ley que nos ocupa, una excepción a la

vigencia de los 60 días naturales que actualmente contempla la Ley, para las propuestas presentadas en los procesos competitivos tratándose de instrumentos derivados, ya que por su naturaleza la determinación de la mejor condición financiera se determina en periodos cortos de tiempo, incluso inferiores a un día.

Asimismo, esta Dictaminadora estima procedente que los Entes Públicos tengan la certeza de que en caso de declararse desierto el proceso competitivo, dicha situación se presentará por única ocasión, siempre y cuando en el siguiente proceso competitivo la oferta ganadora que se presente cumpla con lo establecido en la invitación respectiva y con ello evitar que se presenten un sinnúmero de procesos competitivos que sean declarados desiertos, en menoscabo de los gastos que pudieran generarse a cargo de los Entes Públicos.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora considera pertinente exceptuar de la realización del proceso competitivo a las operaciones de Reestructuración, y a las operaciones de Refinanciamiento donde se sustituya de forma total un Financiamiento por otro, ya que lo que se busca es simplificar este tipo de operaciones para aprovechar las ofertas que se le presenten en el menor tiempo posible y favorecer positivamente a las finanzas públicas de las administraciones al pactar menores tasas de manera eficaz, a efecto de que cuenten con un mayor flujo de recursos para concretar proyectos prioritarios de alto impacto en el desarrollo económico local.

DÉCIMA TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con exceptuar la obligación de los Entes Públicos que realicen licitaciones públicas de presentar las negativas de participación de las Instituciones financieras o prestadoras de servicios, siempre que se implementen a través de una convocatoria

pública, ya que la misma es dada a conocer por medios de difusión oficiales y por lo tanto, en la práctica le es imposible al Ente Público recabar las negativas de participación, toda vez que a la convocatoria acuden sólo las Instituciones que se encuentren interesadas en participar.

Por otro lado, se precisa que es necesario para los Entes Públicos contar con la certeza de que en caso de declararse desierta la licitación pública, esta situación se presentará por única ocasión, siempre y cuando en la siguiente licitación pública la oferta ganadora que se presente cumpla con la convocatoria respectiva, por lo que se está de acuerdo con la propuesta de reforma al artículo 29, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA CUARTA. Esta dictaminadora coincide en precisar la prohibición de que las Obligaciones a corto plazo puedan ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año, lo anterior toda vez que el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Financiamientos y Obligaciones contratados por los Entes Públicos, sólo podrán destinarse a Inversiones públicas productivas, Refinanciamiento o Reestructura. Asimismo, establece que podrán contratar Obligaciones para cubrir sus obligaciones a corto plazo, diferenciando dichas obligaciones de los otros tres destinos autorizados; considerando también que en el marco jurídico aplicable no existe la figura jurídica de la Obligación a corto plazo con destino de Inversión pública productiva, por lo que para estar en concordancia con nuestra Carta Magna, se realiza la modificación del artículo 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide en precisar en el artículo 43, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que los Entes Públicos que serán sujetos a la evaluación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Alertas, serán aquellos que tengan Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, cuya fuente de garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento. Lo anterior, considerando que la finalidad del Sistema de Alertas, es establecer Techos de Financiamiento con fuente de pago de Ingresos de libre disposición y que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal ya establece límites a los montos de las Transferencias federales etiquetadas que las Entidades Federativas y los Municipios pueden afectar como fuente o garantía de pago, por lo que cuentan con su propio Techo de Financiamiento.

Asimismo, se coincide en que mediante esta modificación se precisa que para aquellos casos en los que las Entidades Federativas o Municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como fuente de pago a través de un Fideicomiso Público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán éstos con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.

DÉCIMA SEXTA. La que Dictamina coincide con la propuesta de adecuación que se realiza en el artículo 44, párrafo primero, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto del indicador de Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas, a fin de incluir los montos de las cuentas de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales,

para mostrar de manera más precisa la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones.

Asimismo, se coincide con la propuesta de excepción contenida en el artículo 47 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para establecer que aplicará al "Poder Ejecutivo" de las Entidades Federativas y los Municipios y que será el Ente Público encargado de dar seguimiento a las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en el convenio que otros Entes Públicos firmen con el mismo.

Por otra parte, esta Comisión que dictamina está de acuerdo en la propuesta de reforma al artículo 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para especificar que sólo la evaluación de las Entidades Federativas se realizará de manera trimestral, mientras que para el caso de los Municipios será semestralmente y anual en el caso de los Entes Públicos distintos de la Administración Pública Descentralizada de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. La que dictamina coincide con adicionar un párrafo en el artículo 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para precisar que aquellos Municipios o Entidades Federativas que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de la figura jurídica del fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la precisión propuesta en la Iniciativa que se dictamina para señalar que en las Obligaciones a corto plazo, el término de 30 días naturales siguientes a la celebración de dichas obligaciones, se refiere a la presentación de la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y no a que dicha Obligación deberá quedar inscrita en dicho plazo.

Asimismo, esta Comisión considera adecuado establecer que, tratándose de emisiones bursátiles, el Ente Público deberá presentar el proyecto de colocación a los 10 días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Por ello, se comparte la propuesta de adición de los párrafos segundo y tercero al artículo 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA NOVENA. La Comisión Dictaminadora considera que son procedentes las medidas transitorias que se proponen en cuanto a que los Entes Públicos deberán inscribir los Financiamientos y Obligaciones contratados con anterioridad a la entrada en vigor del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y solicitar su inscripción ante dicho Registro en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de este Decreto; de establecer la temporalidad en la cual se deberá publicar por primera vez la medición del Sistema de Alertas para Municipios y otros Entes Públicos de manera escalonada; que podrán destinarse ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición a gasto corriente hasta el ejercicio fiscal de 2018, siempre y cuando

la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas; que la entrada en vigor del tercer párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2019, y que para efectos del cuarto párrafo que se adiciona al artículo 14 antes referido sólo se considerarán los ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

VIGÉSIMA. Esta Comisión que dictamina considera necesario realizar ajustes de forma respecto para corregir algunos defectos en la estructura del decreto que se propone expedir respecto de la presentación propuesta en la iniciativa sujeta a dictamen, a fin de que exista claridad y certeza sobre el contenido de las mismas y la intención de la ley.

Por lo que corresponde a la propuesta de derogar el segundo párrafo del transitorio Noveno del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, es necesario que dicha modificación se haga por separado en un Artículo Segundo del proyecto de decreto que se pone a consideración de esta H. Asamblea, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **DEROGA** el párrafo segundo del transitorio Noveno del "Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda

Pública y General de Contabilidad Gubernamental", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, para quedar como sigue:

NOVENO.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 14, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el ejercicio fiscal 2022.

(Se deroga)"

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado aprobar la propuesta de mérito en el sentido que se ha descrito, por lo que somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones I y XII; 8, primer párrafo; 13, fracción III; 14, primer párrafo, fracción I; 16, primer párrafo; 22, último párrafo; 23, segundo párrafo, fracción III y tercer párrafo; 26, segundo párrafo, fracción I; 29, fracción I; 32; 43, primer párrafo; 44, primer párrafo, fracción III; 47; 48, y 53 y se **ADICIONAN** a los artículos 2, fracción VIII Bis; 5, párrafos tercero y cuarto; 14, con un tercero y cuarto párrafo; 26, con un segundo párrafo a la fracción III, y párrafos sexto y séptimo, y 51, con un párrafo segundo a la fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes de las entidades federativas, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

II. a VIII. ...

VIII. Bis. Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas.

IX. a XI. ...

XII. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XIII. a XL. ...

Artículo 5.- ...

...

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

...

Artículo 13.- ...

I. a II. ...

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

...

...

...

IV. a VIII. ...

Artículo 14.- ...

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento; y

II. ...

...

Quando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre de disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

...

...

Artículo 22.- ...

...

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se registrarán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 23.- ...

...

I. a II. ...

- III.** No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia; ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Artículo 26.-...

...

- I.** Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a

Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;

II. ...

III. ...

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente.

IV. a V. ...

...

...

...

En el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de Refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.

Artículo 29.- ...

- I. El proceso competitivo descrito en el artículo 26 de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. El Ente Público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las Instituciones Financieras o prestador de servicios.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 26 de esta Ley, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública, y

II. ...

Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.

Artículo 43.- La Secretaría deberá realizar una evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento. Para aquellos casos en los que las Entidades Federativas o Municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán estos con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.

...

...

Artículo 44.-...

I a II. ...

III. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente

Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales.

...

...

Artículo 47.- En caso de que un Ente Público, con excepción del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa y de los Municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio con el Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o con el Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.

El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en dicho convenio, estará a cargo del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda. El seguimiento referido deberá realizarse con una periodicidad trimestral, remitirse a la Secretaría y publicarse a través de las páginas oficiales de Internet del ente responsable del seguimiento.

Artículo 48.- El Sistema de Alertas será publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de manera permanente, debiendo actualizarse de la siguiente manera:

- a) Trimestralmente, tratándose de Entidades Federativas, dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre;

- b) Semestralmente, para el caso de los Municipios, dentro de los 90 días naturales posteriores al término de cada semestre, y
- c) Anualmente, en el caso de Entes Públicos distintos de la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 51.-...

I. ...

II. ...

Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;

III. a XI. ...

Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores.

En el caso de Obligaciones a corto plazo la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación.

Tratándose de emisión de valores, el Ente Público deberá presentar en un plazo de diez días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único, la colocación o circulación de los valores a efecto de perfeccionar la inscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **DEROGA** el párrafo segundo del transitorio Noveno del “Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, para quedar como sigue:

NOVENO.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 14, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el ejercicio fiscal 2022.

(Se deroga).

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Entes Públicos con Financiamientos u Obligaciones contraídos con anterioridad a la entrada en operación del Registro Público Único, deberán solicitar su inscripción ante dicho Registro para lo cual contarán con un plazo de seis meses contado a partir de la publicación de este Decreto, para lo cual los Entes Públicos deberán acreditar que se cumplieron los requisitos aplicables de la normatividad vigente en el momento de su contratación.

Tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas para Municipios a más tardar el último día hábil de julio de 2018, con base en la información de su Cuenta Pública 2017. Esta medición determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2019.

En el caso de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas a más tardar el último día hábil de agosto de 2019, con base en la información de su Cuenta Pública 2018. Esta medición determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2020.

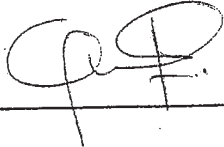

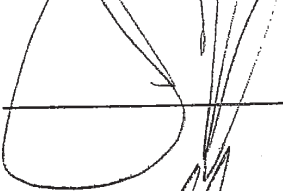
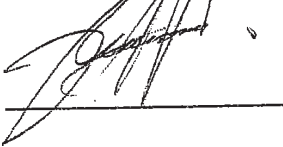
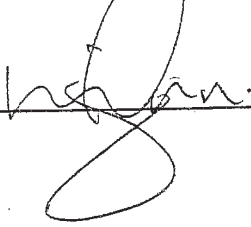
Cuarto.- En lo correspondiente al segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, adicionalmente podrán destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

El tercer párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2019.

Para efectos del cuarto párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo se considerarán los Ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

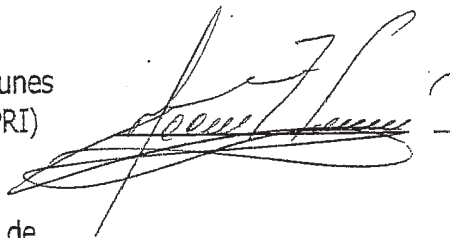
Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

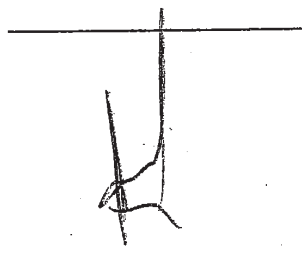
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gina Andrea Cruz Blackledge Presidenta (PAN)			
Mariana Benítez Tiburcio Secretaria (PRI)			
Charbel Jorge Estefan Chidiac Secretario (PRI)			
García Portilla Ricardo David Secretario (PRI)			
Miguel Ángel González Salum Secretario (PRI)			
Fabiola Guerrero Aguilar Secretaria (PRI)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

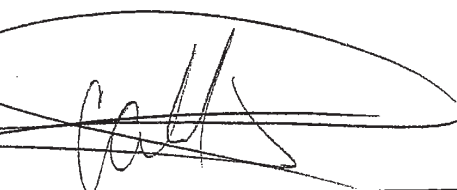
Noemí Zoila
Guzmán Lagunes
Secretaria (PRI)



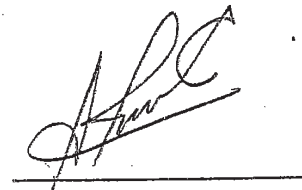
María Esther de
Jesús Scherman
Leaño
Secretaria (PRI)



Herminio Corral
Estrada
Secretario (PAN)



Carlos Alberto de la
Fuente Flores
Secretario (PAN)

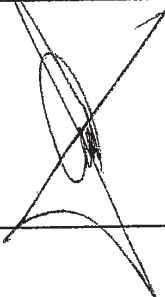
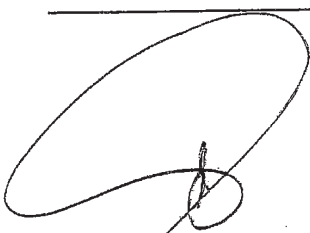

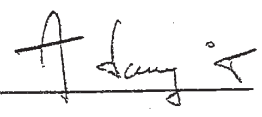




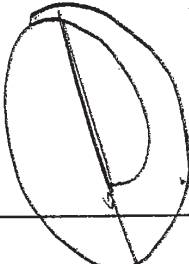
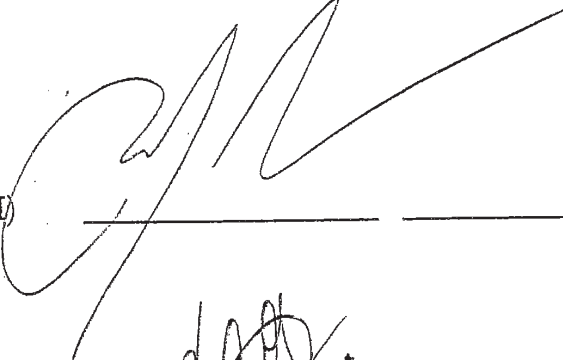
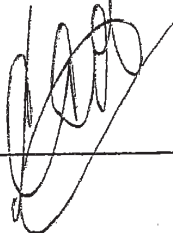
Armando Alejandro
Rivera Castillejos
Secretario (PAN)

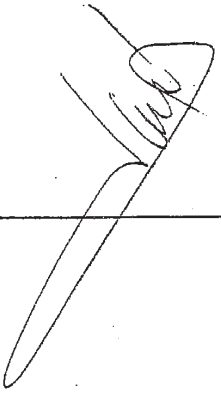
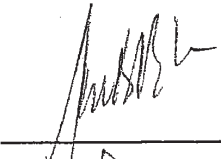
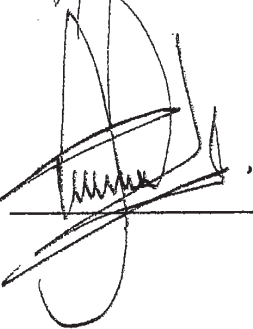
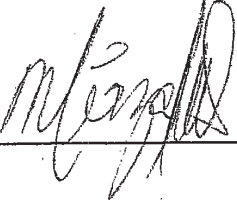
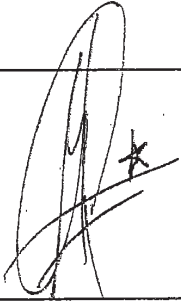



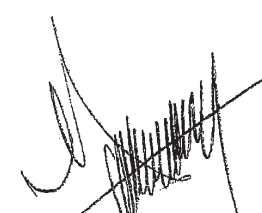

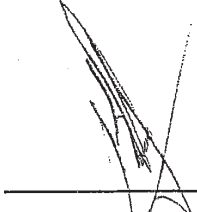

Waldo Fernández
González
Secretario (PRD)

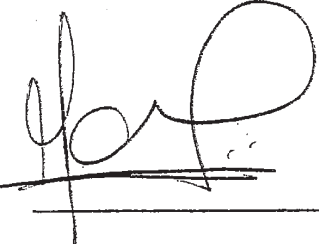
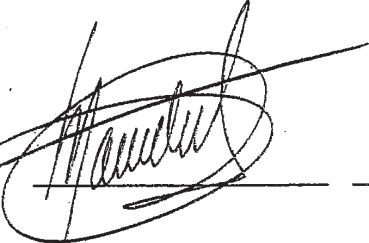
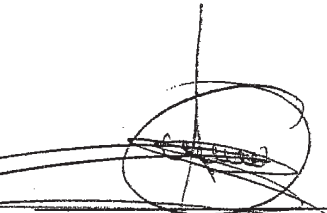


NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Norberto Antonio Martínez Soto Secretario (PRD)			
Lucía Virginia Meza Guzmán Secretaria (PRD)			
Candelario Pérez Alvarado Secretario (PRD)			
Juan Romero Tenorio Secretario (MORENA)			
Adriana Sarur Torre Secretaria (PVEM)			
María Elena Orantes López Secretaria (MC)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Luis Alfredo Valles Mendoza Secretario (NA)			
Justo Federico Escobedo Miramontes Secretario (PES)	 CON RESERVA DE LA ADICION DEL PARAGRAFO TERCERO DEL INCISO B, FRACCION II		
Yerico Abramo Masso Integrante (PRI)			
Marco Polo Aguirre Chávez Integrante (PRI)			
Rafael Arturo Balcázar Narro Integrante (PRI)			
Jesús Ricardo Canavati Tafich Integrante (PVEM)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Jorge Enrique Dávila Flores Integrante (PRI)			
Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
Óscar Ferrer Abalos Integrante (PRD)			
Gloria Himelda Félix Niebla Integrante (PRI)			
Mirza Flores Gómez Integrante (MC)			
Paola Iveth Gárate Valenzuela Integrante (PRI)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Javier Octavio Herrera Borunda Integrante (PVEM)			
Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa Integrante (PRI)			
Miguel Ángel Huepa Pérez Integrante (PAN)			
Fidel Kuri Grajales Integrante (PRI)			
Vidal Llerenas Morales Integrante (MORENA)			
Montiel Reyes Ariadna Integrante (MORENA)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Tomás Roberto Montoya Díaz Integrante (PRI)			
Matías Nazario Morales Integrante (PRI)			
Javier Antonio Neblina Vega Integrante (PAN)			
César Augusto Rendón García Integrante (PAN)			
José Antonio Salas Valencia Integrante (PAN)			
Miguel Ángel Salim Alle Integrante (PAN)			

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

16-11-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 317 votos en pro, 38 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de noviembre de 2017.

Discusión y votación, 16 de noviembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Diario de los Debates

México, DF, jueves 16 de noviembre de 2017

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día, que es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por lo tanto, por diez minutos tiene la palabra la diputada doña Gina Andrea Cruz Blackledge, presidenta de la Comisión de Hacienda, quien en estos momentos hace su entrada triunfal. Adelante, diputada. Que no se nota.

La diputada Gina Andrea Cruz Blackledge: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros, en abril del año 2016 entró en vigor la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que aprobó esta Legislatura con objeto de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas y municipios para un manejo sostenible en sus finanzas públicas.

La ley evalúa el desempeño de los entes públicos con obligaciones financieras por medio de los indicadores sobre la sostenibilidad de la deuda y su capacidad de pago mediante un sistema de alertas que determinan los techos de financiamiento al que puedan incurrir anualmente.

A más de un año de su aplicación se han presentado las áreas de oportunidad para actualizar los preceptos normativos con las necesidades reales de los órdenes de gobiernos locales, a fin de promover y garantizar su eficiencia operativa, así como favorecer las condiciones en la contratación prudente de financiamientos y obligaciones bajo los principios de transparencia y responsabilidad hacendaria.

Por ello, los diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PRI y del PAN, nos dimos a la tarea de proponer una iniciativa que garantice la continuidad de los esfuerzos que todos los gobiernos locales han emprendido desde la entrada en vigor de la ley, dando un impulso de sostenibilidad de las finanzas públicas, estatales y municipales.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, mediante un ejercicio responsable y plural, presentamos el proyecto de dictamen que se somete a consideración de esta asamblea, el cual propone incorporar a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las siguientes modificaciones:

Primero. Se reforma la definición de asociaciones público-privadas y se adiciona la de disponibilidades para incluir los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice y en referencia a los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados por algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo las transferencias federales etiquetadas respectivamente.

Segundo. Se adicionan supuestos, que en las entidades federativas tomen en cuenta la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación para aprobar sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos con el fin de que no excedan los montos de los recursos federalizados previstos en dichos ordenamientos jurídicos y, en su caso, puedan realizar una estimación con base en los criterios generales de política económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Tercero. Se sustituye el término iniciativa de ingreso por la de fuente de ingresos distinta al financiamiento, para dar certidumbre jurídica a los entes públicos y evitar la confusión de acudir a los congresos locales cada vez que se materializa el supuesto de aumento o creación de gasto público, para agilizar la atención de la población afectada por la presencia de desastres naturales. Cuando, derivado de estos, la entidad federativa o municipio afronte los gastos con sus ingresos de libre disposición, el proyecto plantea que no se requiera realizar un análisis de costo-beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de dichas situaciones.

Para generar mejores condiciones para el crecimiento económico de nuestro país, se consideró apropiado dotar a las entidades federativas de un grado mayor de maniobra en el uso de sus ingresos excedentes al establecer distintos porcentajes que deberán destinar a la amortización de la deuda, según el nivel de endeudamiento, así como incluir la potestad de decidir sobre el destino de sus ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición siempre que se clasifiquen en un nivel de endeudamiento sostenible, de acuerdo al sistema de alertas.

Se establece de manera expresa el criterio de excepción que permite a los entes públicos realizar las acciones necesarias para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación y lineamientos aplicables, a efecto de salvaguardar sus derechos sociales y combatir condiciones de vulnerabilidad en rubros tales como la salud, educación y vivienda.

Se sustituye el término de duración por el término de amortización, para contar con un lenguaje que permita facilitar la comprensión de los entes públicos. Asimismo, tratándose de operaciones de refinanciamiento o reestructuración, el ente público deberá informar a la Legislatura local sobre su celebración y presentar la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del mismo.

Se incorpora una excepción a la vigencia de 60 días naturales que actualmente contempla la ley para las propuestas presentadas en los procesos competitivos tratándose de instrumentos derivados ya que, por su naturaleza, la determinación de la mejor condición financiera se determina en periodos cortos de tiempo, incluso inferiores a un día.

También se consideró necesario que los entes públicos tengan la certeza de que, en caso de declararse desierto el proceso competitivo dicha situación, se presentará por única ocasión, siempre y cuando en el siguiente proceso competitivo la oferta ganadora que se presente cumpla con lo establecido en la invitación respectiva, y con ello evitar que se presenten un sinnúmero de procesos competitivos en menoscabo de los gastos que pudieran generarse a cargo de los entes públicos.

Por otra parte, se considera pertinente exceptuar de la realización del proceso competitivo a las operaciones de reestructuración y a las operaciones de refinanciamiento donde se sustituya de forma total un financiamiento por otro, ya que lo que se busca es simplificar este tipo de operaciones para aprovechar las ofertas que se presentan en el menor tiempo posible y favorecer positivamente a las finanzas públicas de las administraciones al pactar menores tasas y mayores flujos de recursos para concretar proyectos prioritarios de alto impacto en el desarrollo económico local.

Por otra parte, se incorpora la prohibición de que las obligaciones a corto plazo puedan ser objeto de refinanciamiento, reestructura a plazos mayores a un año. Lo anterior considerando que en el marco jurídico aplicable no exista la figura jurídica de la obligación a corto plazo con destino de inversión pública productiva.

Para aquellos casos en que las entidades federativas o municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía y como fuente de pago, se consolidarán estas como bonos, financiamientos y obligaciones de las entidades federativas o municipios, y serán computables para efectos del Sistema de Alertas. Además, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Asimismo, se incluyen los montos de las cuentas en efectivo, bancos e inversiones temporales sobre los ingresos totales en el indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas para mostrar de manera más precisa la disponibilidad financiera del ente público para hacer frente a sus obligaciones.

Se plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de internet la medición inicial del Sistema de Alertas para municipios a más tardar el último día de julio de 2018, la cual servirá para determinar el techo de financiamiento neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2019.

Para el caso de los entes públicos distintos a la administración pública centralizada de las entidades federativas y los municipios, la Secretaría deberá publicar la medición inicial del Sistema de Alertas a más tardar el último día hábil de agosto de 2019, la cual determinará el techo de financiamiento neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2020.

Esta modificación permitirá que los municipios y otros entes públicos desarrollen las capacidades técnicas necesarias para generar información útil para el Sistema de Alertas bajo los formatos de la Secretaría.

Con lo anteriormente expuesto, el dictamen que está a su consideración busca coadyuvar en la consolidación del marco jurídico en la materia dando certeza a los entes públicos y a los ciudadanos de que la contratación de financiamientos y obligaciones se pueda generar en mejores condiciones y la gestión de las finanzas públicas locales esté encaminada verdaderamente a procurar los medios para brindar una mejor calidad de vida a la población en general. Por su atención, muchísimas gracias, y esperamos —la Comisión de Hacienda y Crédito Público— su voto favorable a este dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada Cruz Blackledge.

El presente dictamen, que está sujeto al examen de los señores legisladores, ha sido objeto de una moción suspensiva presentada por don Juan Romero Tenorio. Tiene la palabra el diputado Romero Tenorio en los términos del artículo 114, fracción IX, y artículo 122 del Reglamento, hasta por cinco minutos. Adelante, don Juan.

El diputado Juan Romero Tenorio: Buenas tardes diputadas y diputados, a la audiencia del Canal del Congreso. Una moción suspensiva de una ley, de una reforma a una ley que vulnera los principios de la misma, el objeto de la misma ley.

Para ello acudo a datos públicos que son conocidos en cada una de las entidades: Chihuahua, César Duarte aumentó la deuda del estado en 42 mil millones de pesos. Nuevo León, Rodrigo Medina de la Cruz, aumentó la deuda del estado en 35 mil millones de pesos. Humberto Moreira, Coahuila, aumento la deuda del estado en 35 mil millones de pesos. Javier Duarte de Ochoa, Veracruz, aumentó la deuda en 24 mil 276 millones de pesos. Egidio Torre Cantú, aumentó la deuda de Tamaulipas en 12 mil millones de pesos. Roberto Borge Angulo, Quintana Roo, aumentó la deuda del estado en 12 mil millones de pesos. Es parte del tema.

¿Por qué? Y le preocupó al Ejecutivo federal y él mando al Congreso de la Unión una iniciativa, la cual derivó en esta ley que ahora pretendemos reformar, la Ley de Disciplina Financiera de Entidades y Municipios.

Empieza a preocupar el nivel de deuda de los estados. Por eso, esta Cámara de Diputados en el proceso legislativo aprobó esa nueva Ley de Disciplina Financiera. ¿Cuál era el objeto de esta Ley de Disciplina Financiera? Establecer reglas sobre las finanzas de los estados en cuanto a obligaciones que estaban contrayendo en forma irresponsable.

Establecer un sistema de alertas que vincula el nivel de endeudamiento con la capacidad de pago. Transparentar la contratación de financiamiento y obligaciones de las entidades, y establecer un sistema de

garantías de deuda con base a aportaciones que hace la federación a cada entidad, y establecer un registro único de obligaciones.

Esos principios están contenidos en la ley que se aprobó en noviembre de 2016, no, 2015, y a partir de esa ley la Secretaría de Hacienda publicó en junio de este año un sistema de alertas.

Un sistema de alertas que tiene tres variables: la primera es la deuda pública y obligaciones sobre ingresos disponibles; indicador dos, servicio de la deuda y obligaciones sobre ingresos de libre disposición; y, el indicador tres, obligaciones a corto plazo de proveedores y contratistas sobre los ingresos totales.

La propia Secretaría de Hacienda, en junio, publica y señala qué estados se encuentran en situación de alerta, y qué estados tienen ya una situación que debe considerarse para efectos de contraer más deuda. Destacan varios estados.

Esta ponderación que hace Hacienda está publicada en su propia página, puede consultarla el público en deudas de los estados y evaluación de la deuda, y señala la emergencia que hay en varias entidades.

Lo que no dijo mi presidente de la Comisión de Hacienda es que los transitorios de esta reforma que se propone van a relajar el objeto de esta Ley de Disciplina Financiera. A partir de este año, con la ley vigente, se establecen parámetros para que cada estado tenga un tope en la deuda que contrata. Ese tope beneficia a las finanzas públicas, puesto que ordena el gasto de cada entidad y establece un sistema de responsabilidades para contraer deuda por parte de los gobiernos de los estados.

Lo que no dice mi presidente de la Comisión de Hacienda es que se va a relajar este sistema. De seguir vigente y no pasar estas reformas, en 2018 los estados están obligados a pagar parte de la deuda con sus recursos disponibles. Están obligados a rendir información de la deuda que contraen al registro único que lleva la Secretaría de Hacienda. Con ello se transparentan las obligaciones.

Con la reforma que se pretende aprobar, y que creo que por el número de diputados que la apoyan se va a aprobar, se relaja este sistema de disciplina financiera y, lo más grave, se relaja para 2018. Todo el sistema de control se suspende por lo dispuesto en el segundo y tercero transitorio. Y los estados podrán contraer deuda en forma libre sin restricciones, más aún en año de proceso electoral, 2018 es un año electoral, hay elecciones federales y 30 estados tienen elecciones concurrentes de diputados, gobernadores y ayuntamientos.

Sería una mala señal que esta Cámara de Diputados violentara la seguridad que genera la Ley de Disciplina Financiera. La responsabilidad queda en ustedes, cada uno de ustedes atiende a sus gobernadores y atiende a los intereses políticos de acuerdo al color de su partido.

Es una irresponsabilidad seguir hipotecando el patrimonio de las nuevas generaciones. No tenemos congruencia al seguir generando un margen para mayor deuda en forma irresponsable. Es cuanto, señor presidente.

«Moción suspensiva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Quien suscribe, diputado Juan Romero Tenorio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta moción suspensiva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que emite la Comisión de Hacienda, con la siguiente:

Exposición de Motivos

Violaciones en el procedimiento de turno.

El día 19 de octubre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, en términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, informo que las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día se turnan a las comisiones correspondientes, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

El orden del día de la sesión de Pleno de la Cámara de Diputados, publicado el mismo día en la Gaceta de la Cámara de Diputados, no contiene la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD.

Resulta obvio que dicha iniciativa no fue presentada al Pleno de la Cámara, puesto que el orden del día fue puesto a votación a las 12:08 (doce horas con ocho minutos), y el acuse de recibo de dicha iniciativa, por parte de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Mesa Directiva, señala las 16:54 (dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos).

En consecuencia, el turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, del cual se informa en el dictamen que se presenta, no observa el procedimiento legislativo contenido en los artículos 67, numeral 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 62 numeral 2; 65, 66 y 68 del Reglamento de esta Cámara de Diputados.

Violación a los artículos 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El dictamen que se pone a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, violenta los artículos 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

*1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas **presentan una opinión técnica calificada**, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:*

I. Minutas;

II. Iniciativas de ley o de decreto;

III. a VII. ...

2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.

*1. El dictamen **deberá contener los siguientes elementos:***

I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;

III. Fundamento legal para emitir dictamen;

IV. Antecedentes del procedimiento;

V. Nombre del iniciador;

*VI. **Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;***

*VII. **Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;***

VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;

X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

XI. En caso de dictamen positivo:

a) El proyecto de decreto;

b) La denominación del proyecto de ley o decreto;

c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y

d) Los artículos transitorios.

XII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo,

XIII. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y

XIV. Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba.

2. Deberá además, acompañarse de la lista de asistencia de la Reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

3. Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: " En contra" .

El dictamen de reforma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no contiene la valoración de impacto presupuestal.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entró en vigor el 27 de abril de 2016. Con esta ley, la posibilidad de obtener nuevos créditos dependerá del nivel de endeudamiento. Dentro de los objetivos de esta ley destaca el de limitar la Deuda Estatal Garantizada al 3.5 por ciento del PIB nacional (artículo 35) y el de establecer un sistema de alertas (artículo 45) que clasifica el nivel de endeudamiento en: sostenible, en observación o elevado. Según sea el nivel de endeudamiento, el Techo del Financiamiento Neto se restringirá al 15 por ciento, 5 por ciento y 0 por ciento de sus ingresos de libre disposición respectivamente (artículo 46).

Con la reforma que se propone se genera un impacto presupuestal en los ámbitos federal y estatales, al suspender el Registro Público Único que presenta la información de los Financiamientos y Obligaciones inscritos y reportados por los entes públicos locales a la Secretaría de Hacienda, así como el Motor de Cálculo del Menor Costo Financiero para comparar las opciones de financiamiento a contratar, también se pospone la aplicación del sistema de alertas sobre el nivel de endeudamiento de cada uno de los estados de la Federación.

Alteración de la vigencia del sistema de alertas.

El sistema de alertas sobre niveles de endeudamiento fue publicado por la Secretaría de Hacienda el 30 de junio de 2017, mismo que se actualizará cada trimestre con carácter indicativo. La clasificación relevante para el Techo de Financiamiento será la realizada de forma anual empleando la Cuenta Pública del ente respectivo.

El Sistema de Alertas mide el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del

Sistema de Alertas: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales.

Los indicadores consideran la deuda pública y lo que anualmente se paga de intereses y capital, y también incorporan las obligaciones que se contratan bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas y el pago derivado de dichas inversiones. Adicionalmente, el tercer indicador toma en cuenta los adeudos con proveedores y contratistas. Para reforzar el propio Sistema de Alertas, se estableció que cada variable de medición se hiciera pública, así como la fuente de información de la misma. Ello fortalece la transparencia y rendición de cuentas, facilitando el seguimiento por parte de la sociedad en general, así como por cualquier prestador de servicios o acreedor de las entidades federativas.

La metodología de medición establece que cada uno de los 3 indicadores se clasifica en tres diferentes rangos de acuerdo a límites establecidos. En principio, el primer indicador basado en el saldo de la Deuda y Obligaciones es el que define el color del semáforo, salvo en dos casos de excepción. La primera excepción es si los otros dos indicadores tienen la misma clasificación y ésta es peor que la clasificación del indicador del saldo de deuda. En este caso, se toma la clasificación de estos dos indicadores. La segunda excepción es si uno de los otros dos indicadores se clasifica como elevado (rojo), y el saldo de deuda se clasifica como sostenible (verde). En esa circunstancia, el endeudamiento se clasifica como en observación.

Antes de la Ley de Disciplina Financiera la inscripción al Registro Público Único de la SHCP era voluntaria, actualmente es obligatorio. Del resultado de dicho registro, de no proceder las reformas propuestas, para 2018 los estados que estén en endeudamiento en observación sólo podrán adquirir 5 por ciento de deuda sobre ingresos de libre disposición y los que estén en endeudamiento sostenible, hasta 15 por ciento.

Con cifras de 2016, la SHCP publicó el Sistema de Alertas, que determina que Baja California, Chihuahua, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Zacatecas están bajo observación de la SHCP, ya que se encuentran en semáforo amarillo (endeudamiento en observación). Y sólo Coahuila se ubicaba en focos rojos (nivel elevado).

Para el segundo trimestre de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reporta se reportan las siguientes alertas:

Con la propuesta de reforma, en particular los artículos segundo y tercero transitorios, se pospone la aplicación del sistema de alertas de niveles de endeudamiento de estados y municipios.

Esto es así puesto que, en el artículo segundo transitorio, se determina que los Entes Públicos con Financiamientos u Obligaciones contraídos con anterioridad a la entrada en operación del Registro Público Único, esto es antes del 1o. de noviembre de 2016, deberán solicitar su inscripción ante dicho Registro para lo cual contarán con un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del decreto que hoy se discute, el cual, sin lugar a duda será aprobado por la mayoría de diputadas y diputados.

Con la determinación de un nuevo plazo para la inscripción de obligaciones en el Registro Público Único, se genera una suspensión que permite a los entes obligados un uso discrecional de recursos disponibles.

De igual forma, el sistema de alertas se vulnera y se altera con el contenido del artículo tercero transitorio, al disponer que la Secretaría de Hacienda publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas para municipios a más tardar el último día hábil de julio de 2018, con base en la información de su Cuenta Pública 2017, medición que determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2019.

Situación que repite con los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las entidades federativas y los municipios, para los cuales la medición inicial del Sistema de Alertas la realizará la Secretaría de Hacienda a más tardar el último día hábil de agosto de 2019, con base en la información de su Cuenta

Pública 2018, medición que determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio 2020.

Afectación de recursos para servicios personales.

De acuerdo con el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se creó la Ley, las disposiciones relacionadas con el Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades de la Federación contenidas en el Capítulo I del Título Segundo, entraron en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, en el mismo sentido el artículo décimo quinto transitorio del mismo decreto, determino que el Sistema de Alertas entraría en operación, a más tardar el 1o. de abril de 2017.

En el mismo sentido, el artículo sexto transitorio del decreto referido, determina que la fracción I del artículo 10 entraría en vigor para efectos del presupuesto de egresos correspondiente al Presupuesto de Egresos de 2018. Fracción que dispone que las entidades federativas tendrán un límite en la **asignación global de recursos para servicios personales** en sus respectivos presupuestos de egresos. Estableciendo una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica (el cual es de 2.5 por ciento para 2018).

Lo anterior implica la obligación de los Estados en observar el límite de ejercicio de recursos para servicios personales (contratación de personal) en un 2.5 por ciento con relación al ejercicio inmediato anterior, esto es el de 2017.

Si atendemos a la reforma que se propone al artículo 14 de la Ley -misma que se destaca en cursiva- encontramos que el destino de los excedentes derivados de ingresos de libre disposición, se determina por el nivel de endeudamiento de las entidades federativas

Artículo 14. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las entidades federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la entidad federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

El dictamen modifica disposiciones que vulneran el objeto general de la Ley que reforma, al condicionar la aplicación del sistema de alertas a nuevas fechas, se suspende en forma indirecta el parámetro para la aplicación y uso de ingresos de libre disposición. Esto es así por lo siguiente:

I. El artículo cuarto transitorio del dictamen que se presenta, determina que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas **podrán destinarse a gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición siempre cuando la entidad federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.**

II. Por cuanto hace al tercer párrafo del mismo artículo 14 que se modifica, con el artículo transitorio, entrará en vigor a partir del Ejercicio Fiscal 2019.

III. Para efectos del párrafo cuarto de la misma disposición, los ingresos de libre disposición destinados a un fin específico no serán objeto de las limitaciones señaladas en dicho artículo.

La suspensión de los límites que impone el sistema de alertas para la aplicación de los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas, permitirá que durante 2018, dicho recursos puedan ser usados en gasto corriente y no para el pago de deuda o el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

El dictamen que hoy presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, no presenta el impacto presupuestal al suspender, con disposiciones transitorias, el Registro Público Único que presenta la información de los financiamientos y obligaciones inscritos y reportados por los Entes Públicos locales a la Secretaría de Hacienda, así como el Motor de Cálculo del Menor Costo Financiero para comparar las opciones de financiamiento a contratar, también se pospone la aplicación del sistema de alertas sobre el nivel de endeudamiento de cada uno de los estados de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, solicito a la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados se sometan a consideración los siguientes:

Acuerdos

Primero. Se dé trámite a la moción suspensiva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que emite la Comisión de Hacienda.

Segundo. Se devuelva a la Comisión de Hacienda de ésta honorable Cámara de Diputados, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de llevar a cabo el análisis, discusión y dictaminación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 80, 85, 188 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Notas

1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 30 de junio de 2017. Comunicado Número 118. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer el Sistema de Alertas de las Entidades Federativas.

2 Sistema del Registro Público Único. El sistema electrónico de la Secretaría que permite la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de inscripción, modificación, cancelación y cualquier otro trámite relacionado con el Registro Público Único. Se puede consultar en:

http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/SRPU

3 Capítulo (1000) del clasificador por objeto del gasto que agrupa las remuneraciones al personal civil y militar al servicio del Estado, así como las cuotas y aportaciones a favor de las instituciones de seguridad social, derivadas de los servicios que esas instituciones prestan al personal en los términos de las disposiciones legales en vigor, asimismo, incluye los pagos por otras prestaciones sociales.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de noviembre de 2017.— Diputados Juan Romero Tenorio (rúbrica).»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Consulte la Secretaría, en votación económica, si es de tomarse en consideración y ponerse a discusión en seguida la moción suspensiva.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato para su discusión la moción suspensiva presentada por el diputado Juan Romero Tenorio. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha.

Continuaremos entonces con lo dispuesto en el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento y se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, hasta por cinco minutos cada uno.

Don Justo Federico Escobedo Miramontes, por el Partido Encuentro Social; Luis Alfredo Valles Mendoza, por el Partido Nueva Alianza; diputado Germán Ralis Cumplido, por Movimiento Ciudadano; Adriana Sarur Torre hará lo propio por el Partido Verde Ecologista; Vidal Llerenas Morales, de Morena; Waldo Fernández González, por el PRD; José Antonio Salas Valencia lo hará por el PAN, y Matías Nazario Morales, por el PRI. Tiene la palabra por cinco minutos, Justo Federico Escobedo Miramontes.

El diputado Justo Federico Escobedo Miramontes: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, señor diputado.

El diputado Justo Federico Escobedo Miramontes: Compañeras y compañeros diputadas y diputados, la publicación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en abril del año pasado, se dio en el marco de un preocupante deterioro de las finanzas públicas en varias entidades federativas del país y en muchos municipios también. Eran particularmente graves los niveles de endeudamiento que alcanzaron varios gobiernos locales. Gobernadores en fuga llegaron a las primeras planas de los diarios de nacionales por su abusivo y opaco manejo de las finanzas públicas.

El objetivo principal de la Ley de Disciplina Financiera consistió en promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas concretas de disciplina financiera, como la aplicación racional de los ingresos excedentes, que sabemos todos que en muchos casos se da la simulación en la subestimación del ingreso, para manejarlo posteriormente como ingresos excedentes y, por lo tanto, aplicarlos en forma discrecional por los gobernadores de las entidades federativas.

Situación que también priva en el gobierno federal, puesto que ya he mencionado aquí, desde la glosa del V Informe de Gobierno, que el promedio anual de subestimación de las dependencias y entidades del gobierno federal es de un promedio de 300 mil millones de pesos anuales de subestimación y que se manejan posteriormente como ingresos excedentes. Lo mismo ocurre con los gobernadores, pero con mucho menor control.

También fue uno de los objetivos precisamente el uso responsable de la deuda pública. Un sistema de alerta sobre el nivel de endeudamiento subnacional y, obviamente, fortalecimiento de la transparencia.

Claramente esta ley fue un paso en el camino correcto para un mejor manejo de las finanzas públicas locales, limitar excesos y cerrar paso a potenciales actos de corrupción.

En los cambios propuestos en el presente dictamen tenemos, por supuesto, algunas coincidencias, en lo relativo a la simplificación del uso de los recursos en caso de los desastres naturales y algunas precisiones normativas que son necesarias.

Sin embargo, hay varios planteamientos que nos parece que son un total retroceso en relación con el estado actual de las cosas. En primer lugar, el hecho de abrir la posibilidad a que los ingresos excedentes de la libre disposición puedan destinarse al gasto corriente, eso nos parece un peligrosísimo retroceso.

Encuentro Social, desde la glosa del V Informe del Gobierno del Ejecutivo federal, ha venido señalando constantemente que el macrocrecimiento económico del país obedece en gran medida a que no se le da la importancia que merece la aplicación de los recursos públicos al gasto de inversión.

Entonces, cómo es posible que estemos o se esté proponiendo que ese 5 por ciento o hasta ese 5 por ciento se vaya al gasto corriente y no al de inversión, y es por lo siguiente, y coincidentemente hoy se publicó en varios medios de comunicación un estudio del Instituto Mexicano para la Competitividad del que se desprende que los gobiernos estatales destinan casi el 33 por ciento del presupuesto total al pago de sus empleados, esto contrasta drásticamente con el presupuesto destinado a la obra pública, o sea, la infraestructura, que en su conjunto

resulta inferior al 6 por ciento. O sea, 33 por ciento simplemente de una parte del gasto corriente, contra menos del 6 por ciento del gasto de inversión pública, que es lo que hace crecer económicamente a un país.

La caída en el nivel de inversión pública actual se ha venido reflejando precisamente en el bajo nivel de crecimiento y, repetimos, el gasto corriente a menudo no tiene impacto positivo en la calidad de vida de los ciudadanos, por lo contrario, se presta a abusos y sobre el tiempo de campañas electorales, como en este caso, con mayor razón.

Sé que tengo que dejar el micrófono, pero nos estamos reservando tres artículos y en su momento, señor presidente si me lo permite, incrustaré algunas frases que me faltaron pronunciar en este momento. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señor diputado. Tiene la palabra el señor diputado don Luis Alfredo Valles Mendoza, en representación del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, del que por cierto es coordinador.

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza: Con la venia de la Presidencia. La crisis económica de 2008 impactó negativamente las finanzas públicas del país, reduciendo los recursos participables para las entidades federativas y municipios, los cuales utilizaron diversas estrategias de endeudamiento para afrontar esta coyuntura internacional y nacional adversa.

Sin embargo, el uso de estos instrumentos financieros por parte de las administraciones públicas locales no fue el óptimo, ya que en los tres años siguientes el tamaño de la deuda pública subnacional se duplicó y en este contexto se creó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, sobre todo como un instrumento normativo para garantizar el manejo adecuado, responsable y transparente de las finanzas públicas locales que permitiera un crecimiento armónico en todas las regiones del país.

En Nueva Alianza estamos convencidos que la disciplina financiera es un elemento estratégico para consolidar el gasto público como una verdadera palanca de crecimiento económico, donde los criterios regentes en el uso y manejo de los recursos públicos sean transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

En el dictamen que hoy se discute en este pleno, identificamos congruencias con lo propuesto por nuestro grupo parlamentario en la Ley de Ingresos de la Federación 2018, en particular al ampliar el margen de maniobra financiera de las administraciones locales para que puedan, con mayor eficacia, hacer uso de sus ingresos de libre disposición, con el único objetivo de brindar una atención oportuna a la población que sea afectada por desastres naturales.

Asimismo, observamos que se encuentran presentes disposiciones que permiten a la población mexicana conocer la administración y manejo financiero de los entes públicos, ya que se establece que los financiamientos u obligaciones contraídos antes del inicio de operaciones del Registro Público Único tendrán que inscribirse en dicho registro en los próximos meses. Además, el sistema de alertas para conocer el nivel de endeudamiento de estados, municipios y entes públicos será periódicamente actualizado y estará disponible de forma permanente en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda.

De igual modo, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza coincidimos que es de vital importancia que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación sean parámetros e insumos legalmente establecidos para que las entidades federativas y los municipios definan su planeación presupuestaria anual.

Como lo hemos señalado en otras ocasiones, el buen manejo de las finanzas públicas es un primer requisito para el desarrollo económico y regional. Debe ser en todo momento una obligación de los funcionarios y servidores que administran recursos públicos. Siempre debe garantizarse la corresponsabilidad entre las aportaciones que realizan los ciudadanos con sus impuestos y su uso responsable en programas, inversiones y todo rubro o concepto de gasto público.

En Nueva Alianza seguiremos impulsando las disposiciones legislativas suficientes para que la administración y ejecución del gasto público sea un detonador de crecimiento económico que incentive y multiplique las asociaciones público-privadas redituables, que fomente el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas

empresas, y que sea un instrumento eficaz para resolver los principales problemas y rezagos de las familias mexicanas. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Valles Mendoza. Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, a nombre del Grupo de Movimiento Ciudadano.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy está a consideración, debo decirlo, tuvo inquietudes, tuvo dudas que manifestamos en la propia Comisión de Hacienda, las cuales con discusión logramos disipar y logramos construir en conjunto elementos que nos dieran la posibilidad de que nuestro grupo parlamentario lo vea como una acción hoy positiva, que vale la pena aprobar, pues abona hacia la buena administración de los gobiernos municipales y de otros entes de gobierno al otorgar mayor libertad para la administración de su propia deuda.

Y es que lo que hasta ahora, en términos de burocracia y administración del gasto, ha provocado un cuello de botella para el correcto desarrollo y para el sano desempeño de las finanzas públicas, hoy puede cambiar de realidad. Gracias a que se da mayor certeza jurídica en la construcción de leyes de ingreso y presupuesto, da reglas más claras para enfrentar necesidades derivadas de desastres naturales, los cuales no existían.

Y así como la modificación al proceso de contratación de instrumentos financieros, si bien esta no es una medida que pretende generar control estricto del gasto, sí es una medida que genera disciplina, ya que entre todos los cambios propuestos a través de este dictamen, el más destacable es el del estímulo a un manejo estable en positivo de la deuda de las entidades federativas y de los municipios para que puedan disponer de mayores recursos para la atención de las necesidades de la población a su cargo o demanda.

Sin embargo, no podemos dejar de lado que estas modificaciones abren también la ventana a malos manejos, razón por la cual insistimos en la aplicación de los controles presupuestales que muchas veces aquí mismo hemos citado. Necesarios y complementarios a las medidas antes mencionadas, los cuales cumplan con la vigilancia de los recursos y la correcta ejecución del gasto público.

La bancada ciudadana estará siempre a favor de mantener la disciplina fiscal en todos los órdenes de gobierno, eso es una realidad y eso debe de quedar perfectamente claro. El nivel de endeudamiento local, con las modificaciones que se proponen, generan nuevos instrumentos y procedimientos para la reestructuración que al mismo tiempo debe de mantener un control en la vigilancia y se convierta en nuevos impulsos para la inversión local.

Reconociendo con esta reforma la estabilidad y el buen desempeño de aquellas entidades federativas y municipios en la implementación de las reglas de disciplina financiera, es así que en pro de abonar a una disciplina financiera pública y mejoramiento del desarrollo comunitario, es que hoy votamos a favor, ya que la posibilidad de obtener un mejor manejo de la deuda pública es también la oportunidad de un mejor ejercicio de recursos en beneficio de la población que estoy seguro y convencido, todos estamos buscando. Es cuanto, señora presidenta, muchas gracias.

Presidencia de la diputada María Ávila Serna

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputado Germán Ernesto Ralis. A continuación tiene el uso de la palabra por cinco minutos la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Adriana Sarur Torre: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputada.

La diputada Adriana Sarur Torre: Federalismo hacendario, disciplina financiera y criterios para el refinanciamiento o reestructuración financiera, son los pilares de este dictamen que nos da la oportunidad de velar por la estabilidad de las finanzas públicas al tiempo de flexibilizar el marco normativo para un tratamiento distinto a estados y municipios endeudados.

Este Congreso debe actuar ante la necesidad de reencauzar la disciplina financiera de los estados hacia el buen ejercicio del gasto y la rendición de cuentas, para una auténtica palanca del desarrollo por el que las haciendas públicas queden protegidas.

Es tiempo de aprobar la reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, y es tiempo de redefinir el financiamiento neto, las disponibilidades y el régimen de las asociaciones público-privadas.

El país necesita que seamos ambiciosos, que tengamos altura de miras para controlar y reducir el déficit público de los estados, y por ello debemos votar a favor de un dictamen que marcará la diferencia entre federalismo hacendario que llevó a estados y municipios a depender en un 70 por ciento de las participaciones, a un federalismo libre que favorece y premia una gestión equilibrada de sus finanzas públicas.

Hay que recordar que ahora mismo las deudas subnacionales son producto de las malas decisiones y de una mala ley que no supo regular el gasto corriente, la opacidad y la poca transparencia que se tuvo sobre sus disponibilidades. Esto es lo que corrige este dictamen.

Se elimina la codependencia de los recursos que provienen de la federación y se abre paso a los criterios prudenciales a un sistema de alertas y a un sistema de indicadores que permitan al estado, a un municipio garantizar la viabilidad de un gobierno.

Hoy, dar mayor certidumbre financiera a estados y municipios es una lección. Hoy, reformar la ley para establecer la obligación de inscribir un registro público único a la deuda que se contrae, la forma en que se financiará y dar un aviso a la legislatura local, es un imperativo que no puede escapar de los legisladores que se sienten comprometidos con los estados de donde son originarios.

Es, pues, una demanda de los estados el aprobar reglas claras ante un refinanciamiento o reestructuración y, sobre todo, el facultar a un órgano como las legislaturas de los estados para que en cada estado del país sean sus representantes quienes aprueben los empréstitos que serán pagados por el gobierno.

Se busca ampliar también el grado de maniobra en el uso de recursos excedentes al establecer distintos porcentajes que deben destinarse a la amortización de la deuda, diferenciando por el nivel de endeudamiento y permitirles decidir el destino de los recursos derivado del ingreso de libre disposición, siempre que se clasifiquen de un nivel de endeudamiento sostenible, de acuerdo al Sistema de Alertas.

En ese sentido, el Partido Verde se suma a un dictamen que busca acelerar la atención de la población afectada por ocurrencia de desastres naturales, para que cualquier estado o municipio desde Baja California hasta la península de Yucatán, pueda reaccionar con prontitud ante una emergencia y afrontar los gastos de sus ingresos de libre disposición sin realizar un análisis costo beneficio, para que los entes públicos, ante desastres naturales, salvaguarden los derechos sociales y combatan las vulnerabilidades en la salud, la educación y la vivienda.

Votar a favor de este dictamen es votar a favor de la eficiencia de la contratación de deuda, y es poseer inteligencia para erradicar las causas del mal manejo de las finanzas públicas, es elegir la posibilidad de que estados y municipios destinen el 5 por ciento de sus excedentes al gasto corriente.

Votar a favor de este dictamen es votar a favor de un Sistema de Alertas que vincula los niveles de endeudamiento con los gastos por el servicio de la deuda con la liquidez final con la que un estado o municipio puede comprometerse. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputada Adriana Sarur. A continuación tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Quisiera pedirle a la presidenta si me regala un minuto más.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Muchas gracias. Este es uno de los dictámenes más extraños que va a votar esta Cámara de Diputados, y eso ya es mucho que decir. Hace un año y medio, más o menos, dos años, por ahí, discutimos y aprobamos la Ley de Responsabilidad Financiera de Entidades.

En ese momento todo mundo se rasgaba las vestiduras, creo que alguien por ahí lloró, del enorme endeudamiento de las entidades federativas. Claro, el causado por Duarte, el otro Duarte, Borges y toda esa bola de pillos que andan por ahí.

Bueno, se creó esta ley con la idea de racionalizar la administración financiera de las entidades federativas. Hoy, año y medio después, se quiere dar marcha atrás a una ley que ni siquiera se ha aplicado. Buena parte de lo que hoy vamos a modificar no ha entrado todavía en operación. No tenemos un diagnóstico, no tenemos un análisis, esto se discutió un día en la comisión, a mí me llegó el dictamen un viernes, se discutió un lunes, no hubo un foro, no hubo un especialista, no hubo nada. No hay una explicación de por qué estamos discutiendo esto más allá de que seguramente esta fue una carta de cambio en el presupuesto, literalmente se negoció cambiar la ley, cambiar la ley de disciplina financiera en entidades para beneficiar a ciertos estados.

Yo lo remito al informe que publicó Imco esta semana. Ahí es un análisis sobre el desempeño presupuestal de cada estado. ¿Quiénes son los peores estados? Los que tienen un excedente de ingresos más alto: pues el Distrito Federal y el Estado de México. Esos serán los grandes beneficiarios de esta reforma.

Una reforma que, como ustedes lo podrían ver en el informe del Imco, si no cambiáramos la ley, la mitad de la deuda va a ser pagada el año que entra, porque hoy la ley actual obliga a que de los excedentes, cuando menos la mitad, vaya al pago de deuda.

Si el excedente de los estados fueron 223 mil millones de pesos, pues tendrá que haber 112 mil millones de pesos que de manera obligatoria tendrían que pagar los estados el año que entra de deuda. Eso es lo que estamos votando, que los estados dejen de prepagar deuda de varias maneras. En el artículo 1o., en un nuevo apartado 8 Bis, en donde se crea un concepto de disponibilidades que básicamente es todo el dinero que sobró, y estas disponibilidades en un segundo capítulo se pone como parte del financiamiento neto.

¿Por qué estamos creando un concepto de disponibilidades si en el capítulo 14 se va a regular el reglamento? Primer problema no resuelto, a ver si quien habla a favor de la reforma está dispuesto a contestarme estas preguntas y me conteste por qué tiene un concepto de disponibilidades distinto al concepto de remanente.

Dos. En el artículo 14, en la parte del excedente, anteriormente el 50 por ciento tiene que ir a amortizar deuda. Ahora, en ciertas condiciones, 0 pesos irían a amortizar deuda, en otros 30 por ciento. Ahí primer asunto, estamos votando por que los estados no tengan la obligación de amortizar deuda de manera anticipada.

Segundo párrafo del 14, el remanente. El remanente va a permitir que una parte vaya a pagar gasto corriente. Creo que ahora es el frente del gasto corriente ¿no?, el que están haciendo aquí el PAN, el PRI y el PRD, que es el nuevo frente del gasto corriente y la deuda. Porque además, si uno a los ingresos propios les da un destino, también se los puede gastar el año que entra sin deuda.

Hay cosas también como, por ejemplo, que si uno hace un refinanciamiento de la deuda no tiene por qué licitar a la empresa que lo hace. ¿Quién diablos hizo esta ley que le otorga a quien refinancia deuda la posibilidad de ser seleccionado por un gobierno y no competir? A ver qué opina la Comisión de Competencia de este asunto tan delicado.

Por cierto, no se resuelve lo principal de esta ley, que todo refinanciamiento tenga que bajar el valor presente de la deuda. Es decir, podemos seguir haciendo refinanciamientos sin bajar el valor presente de la deuda.

Tercero. Esta deuda también permite que el sistema de semáforos se modifique. Ahora vamos a tener menos información que antes de los municipios y, sobre todo, de los entes públicos que no son municipios y que no son entidades, es decir, los sistemas de agua o las empresas. De esos, solo vamos a tener una vez al año el semáforo, un sistema de semáforos que no ha funcionado. Por ejemplo, si hoy uno quiere ver la tasa de interés a la que los municipios pagan la deuda, simplemente no la encuentran.

¿Qué estamos votando? Una ley que va a dar más manga ancha a los gobernadores de este país para que sigan haciendo lo que se les pegue la gana con las finanzas públicas, para que no amorticen deuda, para que no inviertan en obra pública, para que puedan contratar más personal.

Esto lo hace un Congreso irresponsable, que hace dos años votó una ley y hoy la modifica sin razón alguna, sin diagnóstico, sin debate, porque en este país la ley se pone a negociación. Se puso a negociación en el Presupuesto pasado y una moneda de cambio a los gobernadores fue cambiar la Ley de Disciplina Financiera.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Entonces no hablemos de responsabilidad, entonces no hablemos de finanzas públicas sanas, entonces no hablemos de que lo que queremos es impedir que los Duarte...

La presidenta diputada María Ávila Serna: Ha concluido su término, diputado.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Que el otro Duarte, que toda esa bola de gobernadores ladrones no siga endeudando en este país. Ustedes serán los responsables, ustedes tienen que dar la cara y ojalá cuando menos haya un debate y haya una explicación de por qué hoy estamos discutiendo esa ley. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputado Vidal Llerenas. A continuación, tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Waldo Fernández González: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Waldo Fernández González: Las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD votaremos a favor del paquete de reformas a la Ley de Disciplina Financiera, promovida por un grupo de legisladores y legisladoras de diversos grupos parlamentarios aquí representados, entre ellos un servidor.

Como es de su conocimiento, la ley que nos ocupa fue votada en esta Legislatura y los resultados obtenidos a la fecha apuntan a ser satisfactorios, sin embargo, desde hace algunos meses hemos venido trabajando y promoviendo diversos ajustes a la ley en cuestión, toda vez que existen diversas inconsistencias, lagunas y rigideces que dificultan a estados y municipios responsables, alcanzar los objetivos ahí planteados, así como obtener las mejores condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones.

Esta situación se ha agravado en los últimos meses por los sismos de septiembre pasado, particularmente en algunas entidades y municipios del centro y sureste de país. Hoy lo que estamos viendo aquí es la modificación para, en aquellos lugares donde hay finanzas responsables, en lugar de ir a amortizar un pago de la deuda, ayudar a las personas a su reconstrucción. Si no hacemos esto, esto sería inhumano, sería injusto para las personas del país y eso es algo que estamos haciendo el día de hoy, actuar con responsabilidad.

En este sentido, el paquete de reformas que presentamos a la consideración de este pleno destacan las siguientes modificaciones.

En primer lugar, se modifica el último párrafo del artículo 5o., toda vez que la actual redacción impide a las entidades federativas considerar en sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos algunos rubros que normalmente son incorporados en Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos federal, pero suelen no estar incluidos en las correspondientes iniciativas, generándose las siguientes problemáticas:

La imposibilidad de incluir en su Presupuesto de Egresos recursos federales aprobados y destinados a servicios personales no contenidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, con lo cual las entidades federativas estarían imposibilitadas de cubrir su nómina de servicios federalizados, de salud, de seguridad, de educación, de procuración de justicia, afectando a los trabajadores de estas entidades federativas.

La imposibilidad de asignar a los municipios o delegaciones en los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales aprobadas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos federales, por no estar contenidas en las correspondientes iniciativas.

La imposibilidad de incluir en su Presupuesto de Egresos la totalidad de los recursos federales aprobados para la entidad federativa, lo que generaría retrasos importantes en sus procesos licitatorios y la correspondiente entrega de bienes y servicios, ¿en perjuicio de quién? De la ciudadanía.

En segundo lugar, se propone reformar el artículo 14 de la ley, toda vez que la redacción actual del artículo establece que las entidades federativas clasificadas con un nivel de endeudamiento sostenible deberán destinar, sin limitación alguna, sus ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición a los rubros establecidos en dicho artículo. Es decir, tratábamos igual a los desiguales y eso es algo que hoy se está modificando.

Dicha disposición llevaría a que entidades federativas que observen niveles de endeudamiento razonables y responsables, se vean obligadas a destinar al menos el 50 por ciento de sus ingresos de libre disposición a la amortización anticipada a la deuda pública, entre otros conceptos, a pesar de que como se ha señalado, dichas entidades federativas no observan niveles de endeudamiento elevados. No toda la deuda es mala, el crédito es bueno.

Lo señalado limita la posibilidad de que las entidades federativas responsables puedan destinar sus ingresos para proporcionar servicios a la ciudadanía, tales como la adquisición de medicamentos, gasolina para la operación de las patrullas y ambulancias, el mantenimiento a la infraestructura existente y otros de igual relevancia, mismos que son clasificados como gasto corriente.

Por tal razón, la modificación que se propone mantiene la obligación de destinar el 50 por ciento de dichos ingresos de libre disposición para las entidades federativas, con un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al sistema de alerta y lo reduce al 30 por ciento para las entidades federativas que presenten niveles de endeudamiento en observación, lo que les permitirá destinar un mayor porcentaje de dichos ingresos a mejorar el bienestar de la ciudadanía.

En tercer lugar, por lo que se refiere al indicador obligaciones de corto plazo y proveedores y contratistas, previsto en el artículo 44, fracción III, se propone considerar algunos conceptos del activo circulante, efectivo, bancos e inversiones temporales, que corresponden a recursos disponibles para hacer frente a obligaciones pendientes de pago en el corto plazo.

Ante esta situación y las modificaciones antes planteadas, vamos a ir en beneficio de esta iniciativa porque el momento así lo requiere y porque en un país con graves carencias es inhumano que estos estados y municipios, que actúan bien y que tienen sus deudas dentro del margen razonable, sean obligados a que sus excedentes terminen haciendo prepagos de deuda.

Dejemos de satanizar el crédito y la deuda, si este se maneja bien, en un país con tantas carencias, el crédito es el motor económico para generar infraestructura y beneficio social a los ciudadanos. Muchas gracias, diputadas y diputados.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputado Waldo Fernández. A continuación tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado José Antonio Salas Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado José Antonio Salas Valencia: Compañeras y compañeros diputados, muy buenas tardes. El presente dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contiene cambios muy positivos a dicho ordenamiento jurídico que beneficiarán a las finanzas públicas del país.

En este dictamen se plantea que no se requerirá un análisis de costo-beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria a situaciones de emergencia, que tengan que atender urgentemente tanto los gobiernos estatales como los municipales, porque facilitará la ayuda a la población afectada por fenómenos

naturales, permitirá la celeridad para que los estados y municipios dispongan de recursos en casos de desastres, ya que además podrán hacer uso de sus ingresos de libre disposición.

Esta reforma permitirá a las entidades federativas tener mayor margen de maniobra, para que tengan un uso responsable y transparente de sus ingresos excedentes. Facilitará un endeudamiento sostenible, prudente, así como manejable por parte de las autoridades locales, ya que además cualquier contratación de deuda se formulará bajo la supervisión constante de las autoridades hacendarias federales.

Este proyecto de dictamen tiene por objetivo primordial promover y garantizar la eficiencia operativa de los órdenes de gobierno locales estatales y municipales.

Esta reforma permitirá mejores condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones, y mantendrá los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria bajo criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de las finanzas públicas locales.

Se modifica la definición de asociaciones público-privadas y se adiciona la de disponibilidades para incluir a los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar.

Con este dictamen se busca que los gobiernos locales no excedan los montos de los recursos federalizados previstos en los ordenamientos jurídicos, y en su caso puedan realizar una estimación con base en los criterios generales de la política económica, el monto nacional y la distribución realizada en los ejercicios fiscales anteriores.

Diputadas y diputados, por estas razones y por muchas más, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará a favor de dicho dictamen para que abone a la transparencia, a la coordinación financiera entre los tres niveles de gobierno y fomenta el equilibrio y la responsabilidad compartida en las finanzas públicas del país.

Basta de Moreiras, basta de Duartes y Borges y compañía. Ya basta de la irresponsabilidad de esos gobiernos que han dejado deudas millonarias a las próximas generaciones de mexicanas y de mexicanos.

Basta de quienes usan los recursos para posicionar su imagen de gobierno y no para generar bienes útiles para la población. Es cuanto.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputado José Antonio Salas. A continuación tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Matías Nazario Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Matías Nazario Morales: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Matías Nazario Morales: Compañeras y compañeros, como dijera Winston Churchill: "El precio de la grandeza es la responsabilidad". Unas finanzas públicas que contribuyan al desarrollo económico de la nación exigen de un manejo responsable y oportuno.

Conscientes de lo anterior, hace dos años los diputados del PRI aprobamos unas de las 13 reformas transformadoras que están cambiando el rostro del país: la de disciplina financiera, la de las entidades federativas y municipios dotaron al Estado de nuevas y mejores herramientas para asegurar finanzas públicas sanas, así como procurar la estabilidad macroeconómica del país, han contribuido a fortalecer las finanzas públicas del Estado, obligando a todas las entidades federativas y municipios a seguir reglas de carácter nacional, a la par de premiar su buen comportamiento, para que aquellos que tengan finanzas sanas puedan acceder a más créditos.

En suma, garantiza responsabilidad por parte de los mandatarios, que son quienes gobiernan, para promover finanzas sanas y un crecimiento sostenible en beneficio de los ciudadanos.

No obstante lo anterior, es necesario robustecer la legislación para dotarla de mayor operatividad. El dictamen que hoy nos ocupa, referente a la iniciativa del decreto por el que se reforman, adicionan diversos artículos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, parte de una iniciativa presentada por el PRI, el PAN y el PRD, lo que acredita que dentro de la pluralidad política existen coincidencias para adecuar la ley de la diversidad económica, de finanzas públicas y de endeudamiento de los estados y municipios.

Al igual que el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios tienen la opción de acudir a la contratación de deuda, a fin de solventar sus funciones, sin afectar la sostenibilidad de sus finanzas públicas.

Este dictamen permitirá actualizar el marco normativo y asegurar que su aplicación en materia de responsabilidad hacendaria a nivel local sea eficaz. En ese sentido, las principales beneficiarias de las adecuaciones presupuestarias serán las autoridades locales, ya que contarán con disposiciones más claras y precisas.

Por otro lado, dado que no es admisible limitar a los estados y municipios en la administración de sus propios recursos que por ley les pertenecen, el dictamen, de aprobarse, permitirá dotarles de un mayor grado de maniobra en el uso de sus ingresos excedentes, siempre que se ubiquen en el nivel de endeudamiento admisible. Asimismo, le proporcionará a las entidades federativas un mayor grado de maniobra en el uso de sus ingresos excedentes pudiendo destinar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente, cuando lo permita su nivel de endeudamiento.

Adicionalmente, incorporará a la definición de disponibilidades y actualizará el concepto de financiamiento, permitiendo a los gobiernos locales el uso de los recursos utilizados en ejercicios anteriores, en aras de que mejoren su balance presupuestario para futuras operaciones de deuda, sin deterioro de sus finanzas.

Un elemento a destacar es la posibilidad de que los estados puedan atender por medio de sus ingresos de libre disposición a la población afectada por desastres naturales con oportunidad y suficiencia, así como destinarlos para la constitución de un fondo que atienda sus necesidades inmediatas, a efecto de salvaguardar sus derechos sociales y combatir sus condiciones vulnerables en materia de salud, educación y vivienda.

También se facilitará la contratación de financiamientos que se realicen con un fundamento en programas federales o convenidos suscritos con la federación, mismos que se harán a través de licitaciones públicas, dándose a conocer los resultados a través de los medios oficiales.

La inscripción en el Registro Público Único de la deuda contratada permitirá su oportuna evaluación a través de sistemas de alertas, salvaguardando así los principios de transparencia y responsabilidad hacendaria. De particular importancia es la precisión que plantea el dictamen para asegurar que aquellos estados o municipios que otorguen en garantía sus participaciones federales a través de un fideicomiso público sin estructura, cumplan con los requisitos que determinen el Registro Público Único.

En suma, los gobiernos locales contarán con reglas claras y contundentes en el manejo responsable de sus haciendas públicas, realidad que ya se refleja en la disminución de sus niveles de endeudamiento. Prueba de ello es que el saldo como porcentaje del producto interno bruto es de 2.9 contra el 3.1 al inicio de la vigencia de la ley.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Concluya, diputado.

El diputado Matías Nazario Morales: Por lo cual, para armonizar la aplicación de la ley a la realidad económica y social de las entidades y municipios del país, los diputados del PRI votaremos a favor de esta reforma. Se trata de un voto por unas mejores finanzas y, por tanto, por un mayor bienestar. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputado Matías Nazario Morales.

Se informa a la asamblea que con esta intervención concluye el plazo para la presentación de propuestas de modificación para este dictamen a discusión; por lo tanto, está a discusión en lo general. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes diputados.

En contra: el diputado Alejandro Ojeda Anguiano, de Morena; la diputada Ariadna Montiel Reyes de Morena, y la diputada Ana Leticia Carrera Hernández, de Morena. En pro: la diputada Cecilia Soto González, del PRD y el diputado Marco Polo Aguirre Chávez, del PRI. Tiene el uso de la palabra por cinco minutos para hablar en contra el diputado Alejandro Ojeda Anguiano.

El diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Saludo a los ciudadanos que nos siguen por el Canal del Congreso de la Unión. Diputadas, diputados, buenas tardes. El dictamen a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios no establece verdaderos candados al gasto público.

Es una penosa simulación para engañar a la sociedad diciendo que se requiere un gasto ordenado, pero en realidad abre la puerta para que los gobiernos locales hagan el año de Hidalgo. Pongo un ejemplo. Para dotar de vivienda a las 8 mil 500 personas afectadas de los sismos en la Ciudad de México, basta la cantidad de 6 mil millones de pesos, cantidad que se tiene, ya que existe más o menos, 20 mil millones de pesos que se tiene en los gastos excedentes a septiembre de este año.

No hay necesidad de que la gente contrate créditos bancarios. Tenemos al Invi, que tiene la facultad y organización para cumplir con los afectados. Pero no, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, en un afán electoral, va a entregar tarjetitas con recursos que no les permite a los afectados obtener vivienda.

En el dictamen que estamos analizando, en el artículo 13, se permite libremente a los gobiernos locales para que en caso de emergencia no se tenga que analizar el costo beneficio de los programas sociales. Esto va a provocar que cada tragedia les permita a los gobernantes y al jefe de gobierno, despacharse con la cuchara grande, gastando sin mesura y sin analizar el costo beneficio de los programas.

Es decir, el jefe de gobierno libremente va a poder estar regalando cubetitas, escobas, palos, trapos, curitas, pero no está obligado a entregar lo que la gente necesita que es vivienda.

Otro ejemplo, es el gasto de la Ciudad de México en publicidad, que lleva más o menos 500 millones de pesos gastados al día de hoy. Este dinero alcanzaría para entregar en este momento, más de 650 viviendas para las personas que fueron dañadas en el sismo.

Este dictamen no disciplina el gasto, al contrario, va a permitir que el jefe de gobierno ande por la ciudad con chalequitos rosas entregando curitas, tarjetitas con dinero de forma abierta, con sentido electoral. Es por ello que votaremos en contra de este dictamen. Es cuanto.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputado Alejandro Ojeda. A continuación se le concede el uso de la palabra, para hablar en contra, a la diputada Ariadna Montiel Reyes.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Perdón, diputada, tres minutos. No me fijé en la lectura, diputada. Pero son tres minutos.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Gracias, presidenta. Con su venia. Aquí hay que dejar muy claro qué es lo que está en el fondo de esta discusión. Esta iniciativa se presentó el día 19 de octubre, preámbulo a la discusión de la Ley de Ingresos.

¿Quiénes la presentaron? Para que quede claro. La presentó el Frente, el autodenominado Frente: PAN-PRD, con un aval del diputado del PRI. ¿Y qué se estaba negociando en ese momento? Bueno, el incremento al cálculo de los ingresos del país.

Y ahí queremos hacer notar que la Ley de Ingresos en la Comisión de Hacienda, en la agenda que apareció a media noche, entre otras cosas se hablaba de un tema como destino de los recursos no devengados al fortalecimiento financiero a las entidades federativas o para la atención de desastres naturales, que es parte de la discusión que estamos dando ahora, y se agregaba este párrafo o este concepto de que se pudieran —los excedentes— destinar al ejercicio de desastre naturales evidentemente imprevistos.

Pero también el PRD, que aquí están sus acuerdos y componentes, para que quede claro, lo que está pidiendo desde la Ley de Ingresos, se modificó la Ley de Disciplina Financiera. Sí nos damos cuenta, porque aunque luego les caemos mal, metemos muchas reservas, leemos minuciosamente los dictámenes.

Desde la Ley de Ingresos de manera irregular se modifica la Ley de Disciplina Financiera, en donde se dice que el artículo 13 de Disciplina Financiera va a dejar de operarse en medida de la contingencia de Desastres Naturales.

¿Y qué es este artículo 13? Pues lo que dice de manera muy concreta es que el gasto del capítulo 1000, de la nómina de un ejercicio, no podrá ser mayor al del siguiente ejercicio. Y entonces aquí lo que dicen es: vamos a hacer esta excepción y el año que entra vamos a poder gastar más en el capítulo de Gastos Personales, de tal manera que debe quedar claro que aquí lo que está habiendo es un arreglo para autoadministrar los ingresos, no gastarlos, después dejarlos a la libre disposición para usarlos en el año electoral. Eso es lo que está sucediendo con esta discusión de la Ley de Disciplina Financiera.

Todo lo que se diga adicional a este tema es solo para justificar un acuerdo que se firmó el 19 y que se materializó a través de la presentación de esta iniciativa. Es cuanto, diputada presidenta. Por lo cual, Morena, votaremos en contra. Nosotros conocemos las finanzas de la ciudad y estamos dándonos cuenta de que el Frente está operando esta ley para beneficiarse electoralmente en el 2018. Ojalá los diputados del PRI lo entiendan, o tal vez en el fondo también están en ese Frente en la ciudad.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputada Ariadna Montiel. A continuación tiene el uso de la palabra por tres minutos para hablar a favor la diputada Cecilia Soto González, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González: Muchas gracias, presidenta. Saludo a los colegas y salud también a quienes nos ven desde el Canal del Congreso. Bueno, soy cofirmante en esta iniciativa. No creo en las teorías de la conspiración. Creo en cambio que en la discusión que tuvimos del Presupuesto se perdió una gran oportunidad de crear un mecanismo permanente de acumulación de recursos para crear fondos para desastres naturales.

En este caso la iniciativa que presentamos es una iniciativa que corrige y modera rigideces y errores de la Ley de Disciplina Financiera. La Ley de Disciplina Financiera trata igual a los desiguales, y es en este sentido que nosotros corregimos esta rigidez.

Es muy extraño escuchar a la izquierda abogar por el pronto pago de la deuda. Hace 35 años México se encontraba como se encuentra hoy Venezuela. En 1982 México prácticamente entró en moratoria. En 1994 esta experiencia se volvió a repetir y es entendible que haya un trauma por el endeudamiento, pero el crédito bien usado es la única palanca que permite crecer a un país, a un estado, a una ciudad.

En este sentido, la única entidad federativa que se encuentran con semáforo rojo es Coahuila y seguirá siendo tratada como debe ser tratada según el semáforo de la Ley de Disciplina Financiera. ¿Por qué debemos castigar a los demás estados, aquellos especialmente que están en semáforo verde, y obligarlos a pagar, usar sus remanentes para pagar 50 por ciento de la deuda?

Realmente solamente economistas del ITAM pueden pensar que es ser de izquierda apresurar el pago de la deuda. De ninguna manera, cuando hay una deuda bien manejada, cuando esto se mide con un porcentaje sano PIB-deuda, el pago de la deuda debe seguir prolongándose cuando hay bajas tasas de interés, hay bajas condiciones, hay buenas condiciones de pago, hay buen presupuesto, de tal manera que permita mayores tasas de inversión.

Por eso es que el famoso artículo 13 dice en su último párrafo: De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo-beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales. Atención prioritaria, yo no sé si los otros diputados, atención prioritaria quiere decir una combinación de recursos de inversión y recursos de gasto corriente.

Se necesita gasto corriente para poder pagar un mayor personal, por ejemplo para el transporte de escombros, un mayor personal para atender los centros de los damnificados. Se requiere mayor presupuesto para poder

atender la emergencia. Realmente quienes están en contra de esto están en contra de los damnificados. Lo mismo...

La presidenta diputada María Ávila Serna: Permítame un momento, diputada Cecilia Soto. Por favor abran sonido en la curul del diputado Vidal Llerenas.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Gracias. Solo para ver si la diputada sería tan amable de tomarme un par de...

La presidenta diputada María Ávila Serna: ¿Con qué objeto, perdón, diputado?

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Con objeto de solicitarle a la oradora si puedo hacerle una pregunta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Diputada Cecilia Soto, pregunta el diputado si le puede realizar una pregunta. No acepta, diputado. Concluya, diputada, por favor.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González: En el artículo 22 plantea, incluyendo aquellos rubros o destinos, dice: Lo dispuesto en este capítulo no será aplicable a la contratación de financiamiento en términos de programas federales o los de la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes del convenio, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, lineamientos aplicables, así como para la Ley de Coordinación Fiscal.

Esto dado que no se logró en el debate de Presupuesto crear un mecanismo para crear un verdadero fondo para la reconstrucción de las entidades afectadas, esto es una válvula que permite utilizar recursos para la reconstrucción y para la emergencia, y para ello hay transparencia...

La presidenta diputada María Ávila Serna: Concluya, diputada.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González:... Les recuerdo a los diputados que van a votar en contra, que creamos una comisión que va a acompañar el proceso de reconstrucción.

En cuanto termine mi intervención con mucho gusto voy a la curul del diputado Vidal Llerenas. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, a usted, diputada Cecilia Soto.

A continuación, tiene el uso de la palabra para hablar en contra, la diputada Ana Leticia Carrera Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. Por tres minutos, diputada.

La diputada Ana Leticia Carrera Hernández: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante.

La diputada Ana Leticia Carrera Hernández: Compañeros legisladores, vengo a argumentar en contra de este dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el cual dictamina una iniciativa presentada con gran premura apenas el día 19 de octubre de 2017, por integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para reformar la Ley de Disciplina Financiera.

A diferencia de otros temas de gran relevancia nacional, en que la Comisión de Hacienda ha actuado con mucha lentitud, como sucedió en el caso del gasolinazo, en esta ocasión la comisión presentó el dictamen correspondiente el 30 de octubre, apenas 11 días después de haberla recibido, solo 11 días para analizarla, revisar el desempeño de las haciendas estatales con relación a la ley vigente, su operatividad, sus logros y sus posibles mejoras.

Estamos seguros que la comisión no tuvo tiempo para hacer ese análisis. No existe ese diagnóstico que sería indispensable para una reforma responsable, porque no se ha hecho un seguimiento del comportamiento de las finanzas estatales y apenas se comienza a generar información para llevar a cabo una mejora.

De lo que se trata ahora es de reformar una ley aprobada apenas en diciembre de 2015 en esta Cámara. En marzo de 2016 en el Senado. Y publicada en abril del año pasado en el Diario Oficial de la Federación, apenas cumplió un año de vigencia.

La ley actual tiene deficiencias normativas que en su momento cuestionó Morena, porque estimamos que se requiere un marco legal más completo, que propicie aún más transparencia y vigilancia de la sociedad sobre el uso de los recursos de los estados y municipios.

Nosotros, en todo caso, estaríamos en el sentido de ser más estrictos en la normatividad, para tener una mayor calidad de información y mejor seguimiento al gasto. Pero ahora nos encontramos que quienes promovieron la Ley de Disciplina Financiera vigente, quienes consideraron que era indispensable para evitar el desorden que había propiciado un creciente nivel de endeudamiento y corrupción de muchos estados y algunos municipios, ellos mismos ahora proponen flexibilizarla.

Hoy el PRI, el PRD y parte del PAN consideran que es necesario flexibilizar la norma para facilitar el uso discrecional de los recursos disponibles en las haciendas estatales. Es un preocupante mensaje previo al inicio de un importante año electoral, nos parece que no es casual el momento en el que se presentó la iniciativa y también es sospechosa la premura mostrada por la comisión dictaminadora.

Nosotros consideramos que no es conveniente aumentar la discrecionalidad en el gasto público de las entidades, debe ser más eficiente, pero no más discrecional. Por eso proponemos que se mantenga la norma vigente y que demos tiempo para que las instituciones responsables propicien un diagnóstico completo...

La presidenta diputada María Ávila Serna: Concluya, diputada.

La diputada Ana Leticia Carrera Hernández: Concluyo, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias.

La diputada Ana Leticia Carrera Hernández: Del comportamiento de las haciendas estatales y municipales, en el que se identifiquen las fallas en el control del gasto y se diseñen alternativas que permitan hacerlo más eficiente, pero no con la premura y con el oportunismo con el que se presentó y dictaminó la iniciativa.

Debemos de mantener las disposiciones que permitan un mayor control de los recursos públicos, no facilitar la discrecionalidad. Compañeros, no caigamos en el absurdo de Iztapalapa, donde...

La presidenta diputada María Ávila Serna: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Ana Leticia Carrera Hernández: ...discrecionalmente se entregaron miles de tinacos, que de nada sirven porque no hay agua. Gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputada. A continuación tiene el uso de la palabra para hablar en pro el diputado Marco Polo Aguirre Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Marco Polo Aguirre Chávez: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Marco Polo Aguirre Chávez: Compañeras y compañeros diputados, en respuesta a un fuerte reclamo de la sociedad, la cual demandaba la aplicación de medidas que regularan y dieran transparencia a las deudas estatales y municipales, cuyo nivel de endeudamiento representaba un factor de preocupación, en marzo del año pasado aprobamos la Ley de Disciplina Financiera.

Si bien, a partir de la aplicación de la ley el nivel de endeudamiento subnacional ha disminuido, se hace necesario garantizar su eficaz operación para que los gobiernos locales logren mejores condiciones de financiamiento y cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia de transparencia y responsabilidad hacendaria.

Las modificaciones propuestas permitirán dar celeridad a la atención de la población afectada por los fenómenos naturales cuando este gasto se afronte con sus ingresos de libre disposición.

Las reformas a la ley que hoy se someten a votación, recogen las experiencias derivadas de su aplicación y dan mayor claridad a sus disposiciones, dotando a las entidades federativas de un mayor margen en el manejo de sus ingresos excedentes.

Una vez atendido el cumplimiento de sus obligaciones financieras, asimismo deberán cumplir con nuevos requisitos para el registro de su deuda y poder contar con el aval de la federación.

Se precisa que los gobiernos locales que serán sujetos de evaluación serán aquellos que tengan financiamiento y obligaciones inscritos en el Registro Único de la Secretaría de Hacienda, cuya fuente de pago sea de ingresos de libre disposición. Lo anterior, considerando que la finalidad del sistema de alertas es establecer techos de financiamiento con la citada fuente de pago.

Asimismo, para dar tiempo a que las entidades federativas y los municipios sistematicen la información a proporcionar sobre sus financiamientos y obligaciones, se precisa que la evaluación de las entidades federativas será trimestral, en tanto que la municipal será semestral, y la de los entes públicos descentralizados el último día de agosto del ejercicio fiscal de que se trate.

Por lo anterior, nuestro partido, el Revolucionario Institucional, votará a favor de las reformas a la Ley de Disciplina Financiera. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputado Marco Polo Aguirre. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Suficientemente discutido en lo general.

Esta Presidencia informa... —Permítanme un momento—. Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: artículos 2, 5, 13, 14, 16, 23, 26, 29, 43, 48 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo noveno transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación 27 de abril del año 2016. Y los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios del proyecto de decreto.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Informo a la asamblea que en el dictamen de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hay 30 propuestas de modificación, 15 artículos reservados y 9 oradores.

(Votación)

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? Adelante, diputada Soto, ya acabó la discusión con el diputado Vidal. Ya quedó convencido, perfecto. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 317 votos a favor, 38 en contra, con 2 abstenciones, diputada presidenta.

Presidencia de la diputada Martha Hilda González Calderón

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 317 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra, por tres minutos, la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar su propuesta de modificación al artículo 2o.

La diputada Maricela Contreras Julián: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros. La legitimación de la sociedad hacia un gobierno parte de los resultados que entrega y de su buen desempeño en la función pública.

Es innegable que México tiene gobiernos que no cuentan con el respaldo social precisamente por su mal trabajo y por los abusos en el poder. Ha existido avaricia, obsesión para enriquecerse a costa del erario, utilización de las instituciones para beneficios personales y voracidad para sacar el máximo lucro a los puestos públicos.

Algunos gobiernos estatales y municipales se han convertido en verdaderos latifundios, han confundido el federalismo con impunidad, con malos manejos y auténticos actos de pillaje en el manejo del presupuesto.

Por supuesto que este dictamen es un verdadero retroceso, ya que estamos eliminando los controles para el manejo de la deuda de los estados. Se permite la discrecionalidad en la disposición de los recursos y permitir que se siga endeudando a los estados.

No nos engañemos, lo que aquí se quiere aprobar son licencias de pillaje, licencias para robar, licencias para hipotecar los bienes del estado y fomentar una irresponsabilidad. Los discursos que hemos escuchado a favor de estas reformas solo son pretextos y justificaciones para dar manga ancha en el manejo de la deuda.

Es falso que se ocupe para realizar acciones en beneficio de la sociedad. No se destinarán a programas sociales o a prestación de servicios, o a obra pública o a situaciones de emergencia. Ahí están los vergonzosos ejemplos de los exgobernadores en los estados endeudados y las condiciones de precariedad.

Encima, se pretende modificar la definición de asociaciones público-privadas para incluir la prestación de servicios, con lo cual se fomenta que los gobiernos dejen de cumplir con sus obligaciones.

Por ello, proponemos que se deje la definición tal y como está en la ley. Es muy irresponsable lo que aquí se quiere hacer y relajar la disciplina financiera en las entidades federativas y los municipios. No debemos permitir retrocesos. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada Maricela Contreras Julián. A continuación el diputado Vidal Llerenas Morales. Antes de pasar al diputado Vidal Llerenas, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Ahora sí; el diputado Vidal Llerenas Morales ha reservado ocho artículos, se le conceden cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Vidal Llerenas Morales: ¿Cuánto tiempo tiene un orador por cada reserva? Voy a tomarme 10 minutos.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Cinco minutos en total; cinco minutos en total.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Le pido 10 minutos, si no, tendría que tomarme uno por cada reserva.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: En siete, diputado, por favor.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Okey, siete minutos está bien. Como les dije no, solo un diputado defendió la ley y no aceptó ninguna pregunta, es una ley indefendible que, a ver, creo que es interesante que pudiéramos tener una claridad por los principales artículos que nos pudiera tratar de entender la magnitud de la ley que estamos votando. Insisto, es una ley que representaría destinar o no a deuda pública algo así como 120 mil millones de pesos o no. Ese es el tamaño de lo que hoy nos estamos jugando.

El capítulo segundo de la ley introduce algo que me llamaba la atención, que tiene que ver con establecer un concepto de disponibilidades. Las disponibilidades se ponen como recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún grupo de gasto presupuestario, excluyendo a las transferencias etiquetadas. Y supongo que es la razón por la que en la ley original no viene. Establece una confusión entre los recursos para pagar el pasivo circulante, es decir, lo que se devengó en un año y se pagará el otro, y por lo tanto hay una disponibilidad de propiamente el remanente.

Entiendo que eso es un poco como el origen de que surge con esta definición. Me parece una definición particularmente poco clara, y era mucho mejor la fracción original donde dejaba claro cuál es el remanente. De otra forma, si sobran recursos, pues todo se quedará como pasivo circulante y se pagará el año siguiente.

Esta va a ser una de las formas más interesantes para hacerle trampa a la ley, es decir, adorar el mayor gasto posible para poderlo pagar con el gasto del primer año.

Entonces me parece un error hacerlo así. No encuentro una explicación de la misma, no hay en la exposición de motivos una explicación, y como decía, no hay ningún orador en esta asamblea capaz de explicarlo.

Entonces yo creo que lo más razonable es eliminar esta disposición y dejarlo como estaba en la ley original, es decir, no tener una diferencia entre disponibilidades y entre el remanente.

Luego tenemos el capítulo 14. El capítulo 14 es muy interesante por lo que justo nos acaba de decir una de las oradoras que presentó. Si solamente hay un estado con semáforo rojo, Chihuahua, pues todos los estados van a poder hacer lo que sigue, en diferente medida, porque esto aplica a los que tienen semáforo verde o a los que tienen semáforo amarillo en alguna proporción.

Antes, por lo menos, el 50 por ciento del excedente se tenía que destinar a pago de deuda, entre otras obligaciones, ahora es cero. Es decir, es absolutamente todo el excedente.

Hace unos días tuvimos una discusión muy amplia en donde diputados del Frente ahora, del gasto corriente — del PAN y el PRD— se rasgaban las vestiduras porque al gobierno federal no le estábamos regulando el excedente, pues es lo que estamos haciendo hoy, quitarle la regulación al excedente en las entidades, y como dice en el informe del Imco del lunes, pues es un fenómeno muy serio, especialmente en entidades como la Ciudad de México y el Estado de México.

A septiembre, el último dato, la Ciudad de México tiene hoy un excedente de 20 mil millones de pesos. De esa magnitud es el asunto. Entonces ahora, prácticamente ningún estado, salvo Chihuahua, tendrá que destinar el 50 por ciento del mismo al tema de pago de deuda.

Y con respecto al excedente, lo que sobra, el año pasado, pues hay la posibilidad ahora de destinarlo al gasto corriente, por eso el frente al gasto corriente, y también una parte a pre etiquetar recursos, que es la parte B, y luego gastarlos al siguiente año. Es decir, al final todo el gasto se podrá hacer en gasto corriente también.

Es decir, todo el andamiaje de la propuesta tiene que ver con dejar que los estados puedan gastar más en gasto corriente, que no tengan posibilidades de invertir, y que no pre paguen deuda.

Si nos vamos luego al 43. El 43 tiene algo interesante porque tiene que ver con una discusión que está habiendo en la Asamblea Legislativa que tiene que ver con apartar recursos en los años posteriores para un compromiso de una planta de electricidad. Hay una discusión inmensa ahí, la Asamblea Legislativa está parada, pero con la redacción que se propone, pues es deuda.

Curiosamente lo que se está proponiendo en esta ocasión, es que justo eso sea deuda. Entonces, quien dice que lo que hoy se está discutiendo en la Asamblea Legislativa, que es comprometer ingresos futuros para el financiamiento como una obligación, pues será registrada como deuda. Nosotros proponemos que pueda ser así, pero solamente con la votación de dos terceras partes de los congresos locales.

Finalmente tenemos el artículo 48, que este me parece francamente el más inexplicable de todos. ¿Por qué vamos a recibir menos información que antes? Es decir, si antes teníamos información trimestral de los semáforos, de las entidades federativas, de los municipios y de los entes públicos distintos a la administración pública, ahora en el caso de los municipios es cada 90 días y en el caso de los entes públicos una vez al año.

¿Será que en realidad la Secretaría de Hacienda no tiene toda la información y que en realidad estos entes no están entregando la información? Que no puedo entender que una asamblea vote algo que significa menor transparencia en las finanzas públicas y menores posibilidades del ciudadano de poder entender qué está sucediendo.

Insisto, creo que estamos cometiendo un error muy serio, estamos votando una ley que no ha sido discutida de manera suficiente, una ley que fue negociada por los gobernadores en el Presupuesto. Y entonces estamos haciendo algo que en la tradición mexicana tiene muchísimos años, que es cambiar la ley por dinero. Muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Vidal Llerenas Morales. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Quiero abrir un paréntesis para saludar a representantes, mujeres empresarias, invitadas por la diputada Laurita Plascencia y Valeria Guzmán, de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, AMMJE. Muchas gracias por su visita. Les damos la bienvenida.

A continuación se le concede el uso de la palabra al diputado Juan Romero Tenorio. El diputado Juan Tenorio Romero ha reservado los artículos 5, 13, 14, 16, 26, 29, 43, 48 y tres transitorios, así como el noveno transitorio. Se le concede al diputado siete minutos para su exposición. Adelante, diputado.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con venia de la Mesa Directiva, me tendría que tener un poquito más de tiempo para que entendieran los diputados por qué hacemos las reservas.

De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de Entidades y Municipios vigente, ya hay un sistema de alertas. Esto lo explico para la audiencia del Canal del Congreso, porque los diputados ya traen consigna de cómo votar, y en lo general votaron 317 a favor. Esto deriva del acuerdo para el Presupuesto.

Esta reforma atiende a la necesidad de un manejo discrecional del presupuesto de los gobiernos de los estados y de los municipios. Esta reforma es una reforma chicanera en el argot de los abogados. ¿Por qué es chicanera esta reforma?, porque revierte todo el sistema disciplinario en deuda de entidades y de municipios.

La alerta que la Secretaría de Hacienda publica el 30 de junio de este año colocaría a varios estados en una situación de que no pueden contraer más deuda y deben aplicar sus disponibilidades financieras para el pago de la misma. Estados que se afectan con el actual sistema de alertas: tenemos a Baja California en amarillo, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas, Zacatecas. Estos estados obligatoriamente para 2018 tendrían que aplicar los remanentes, su disponibilidad financiera el 50 por ciento para pago de deuda.

Aún más. Esa disponibilidad, también lo señala la Ley de Disciplina Financiera, debe aplicarse para atender las sentencias definitivas. Los laudos que por despido injustificado ganaron los trabajadores a los gobiernos municipales y estatales pueden pagarse con este fondo, para que no sean sancionados por la Corte como sucedió en la Ciudad de México, en la delegación Venustiano Carranza.

Es importante darle transparencia a los recursos públicos. Los estados en alerta amarilla no podrían adquirir más deuda, puesto que su límite ya está excedido. Caso muy concreto Chihuahua, tiene una deuda que representa 180 por ciento la disponibilidad financiera libre que se le otorga al estado a través de aportaciones de la Federación y por ingresos propios.

Nuevo León está rebasando su capacidad de deuda en 117 por ciento, Sonora, 121 por ciento, Zacatecas, 101 por ciento. Estamos siendo irresponsables al hacer más laxa la norma de disciplina financiera.

Si aplicáramos el Cuarto transitorio que se propone en esta reforma, los estados ubicados en color amarillo tendrían que aplicar su ingreso excedente a pago de deuda.

¿Por qué no los obligamos a esto? Porque 2018 es año electoral, hay elección en 30 entidades, además de la elección federal. Los gobiernos federales y municipales necesitan laxitud para manejar discrecionalmente recursos. Esta reforma se los permite.

El ciudadano de a pie no se chupa el dedo con esta reforma y sabe que lo que aquí se está aprobando es el manejo discrecional de recursos para campañas electorales. Por eso el PRD, por eso el PAN, el mismo PRI, aliado con el Verde, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, aprobaron en lo general el día de hoy esta reforma, porque les permite allegarse de más recursos y del uso discrecional de los mismos.

Las reservas que presentamos es modificar los transitorios. Quitemos la discrecionalidad a los gobiernos para hacer uso de recursos públicos y del endeudamiento en campañas electorales.

Esta reforma está avalada por la Secretaría de Hacienda, puesto que la Secretaría de Hacienda tiene el reporte de la deuda de cada estado y lo está permitiendo. No está haciendo observaciones a esta modificación de una ley de responsabilidad financiera de los estados, estamos actuando en forma irresponsable ante la ciudadanía, al permitir que la norma que disciplina el gasto y la deuda, se violente, se altere para efectos de favorecer a los candidatos que van a postular sus gobernadores junto con sus partidos políticos.

Las propuestas que están presentadas, pido a la presidenta se inserten en el Diario de los Debates, para efectos de que se revise la responsabilidad en que incurre esta Cámara de Diputados, al violentar la propia norma que generó a propuesta de un Ejecutivo que empezaba a preocuparse por el déficit fiscal. Sin embargo, estas actuaciones que hace esta mayoría de diputados en forma irresponsable, echa a la borda la demagogia de déficit cero que se presenta para 2018. La deuda va aumentar, porque se maneja en forma irresponsable.

Hay varios amigos de ustedes ex gobernadores, algunos prófugos, algunos en proceso, por el manejo irresponsable de la deuda. Ustedes se convierten en cómplices de ellos y en cómplices de los nuevos delincuentes después del proceso electoral 2018, cuando manejen en forma irresponsable las finanzas públicas de cada uno de los estados y municipios que van a desviar el recurso público para sus campañas. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Diputado, automáticamente todo lo que se expone en tribuna se inserta íntegramente en el Diario de Debates, sin embargo, solicito expresamente a la Secretaría que se incluyan las reservas que usted ha mencionado. Muchas gracias.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las 12 propuestas presentadas por el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Informo a esta soberanía que el diputado Jorge Triana Tena, que había reservado el artículo 13 del dictamen, ha declinado.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, quien reservó tres artículos, 14, 29 y 48, por lo que se le conceden tres minutos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Mientras llega el orador, quiero manifestar que la reserva del diputado Jorge Triana Tena al artículo 13, se inserta el texto íntegro en el Diario de los Debates.

Si no está el orador... Adelante, por favor. Adelante, diputado.

El diputado Justo Federico Escobedo Miramontes: Con su venia, presidenta. La fracción Parlamentaria de Encuentro Social ha manifestado en su posicionamiento original que votará a favor, en lo general, de las reformas propuestas a la Ley.

Sin embargo, hay, a criterio de mi fracción, tres elementos fundamentales, tres artículos, el 18, el 29 y el 48, que creo que implican un retroceso a lo que es la ley original.

Y para poder ser más ágil por la limitación del tiempo otorgado, voy a hacerlo de la siguiente manera: primero, por lo que respecta al artículo 14, en lo que se refiere a los párrafos tercero y cuarto, abre la posibilidad de que los ingresos excedentes de libre disposición puedan designarse a gasto corriente. Ya lo reiteraré, lo repito, en mi posicionamiento al inicio de esta sesión, que es totalmente incongruente que se pueda destinar hasta el 5 por ciento de los ingresos excedentes, precisamente al gasto corriente, cuando científicos, académicos, intelectuales, la sociedad en general, y por supuesto, nosotros mismos, los diputados, sabemos que tenemos décadas de estar manteniendo un Estado obeso.

Y si a eso le vamos a inyectar hasta el 5 por ciento de los excedentes para gasto corriente, generalmente se van al Capítulo 1000. Es decir, a contratación de personal, dentro de otras cosas.

Creo que es por un principio fundamental de economía y de finanzas saber que, país que no invierte en infraestructura, país que no crece. Por eso propongo, los invito a que compartan conmigo la reserva para que se modifique, y ese 5 por ciento no vaya a gasto corriente. Que se vaya a gasto de inversión, que es lo único que puede hacer crecer a las entidades federativas y, por lo tanto, al país.

Por lo que hace al artículo 28, en la fracción I, en su modificación supone un retroceso en materia de transparencia. En el caso de la contratación de montos altos de endeudamiento, actualmente se especifica un proceso competitivo que ahora se pretende, como ya se ha dicho aquí por parte de otros oradores, flexibilizar.

Y tercero. Respecto del 48, otro de los avances valiosos de la original Ley de Disciplina Financiera fue la implementación de un sistema de alertas. Dicho sistema planteaba la puntual actualización de información de

todos los entes públicos de manera trimestral, sin embargo, ahora se relaja para llevarse hasta seis meses a municipios y a un año en el caso del sector paraestatal.

Concluyo diciendo que lo que ha expresado nuestro compañero Juan Romero Tenorio respecto del Semáforo de Alertas, efectivamente, los estados que tienen alerta amarilla deberían destinar los ingresos excedentes exclusivamente al pago de la deuda, porque si no, más tarde ya no va a ser amarilla, va a ser roja. Entonces, vamos a ir en forma ascendente en cuanto al problema de las alertas.

¿Esto qué significa? Que esto no es cuestión de colores. Porque el diputado Juan Romero Tenorio...

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, diputado.

El diputado Justo Federico Escobedo Miramontes: ...no pertenece a mi fracción ni yo a la suya, sin embargo, eso no impide que coincidamos en puntos como este. Por eso es que pido que con congruencia podamos votar estos tres artículos reservados. Muchas gracias. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Justo Federico Escobedo Miramontes.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto.

A continuación se le concede el uso de la palabra, a la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena, quien ha reservado los artículos 14 y 48. Se le conceden tres minutos.

La diputada Norma Xóchitl Hernández Colín: Con su venia, diputada presidenta. En el primer semestre de 2017, 21 entidades federativas contrajeron financiamientos y obligaciones por un monto superior a los 51 mil millones de pesos, lo que implicó un aumento superior de 478 por ciento de tasa anual. Nuevo León, fue la entidad con el monto más elevado de financiamiento por más de 17 mil millones de pesos, seguido por Zacatecas, Veracruz y Guerrero.

Las entidades se endeudan para pagar —valga la redundancia— deuda, contraída en ejercicios fiscales o en administraciones anteriores. El problema es que algunas entidades han recurrido al endeudamiento con una tasa de interés mucho mayor que la del año pasado, por lo que actualmente padecen problemas de solvencia. En los municipios se aprecia que se han optado por contraer más deuda debido a que la captación de ingresos propios ha sido baja y se suma a la alta dependencia de los recursos federales que en algunos casos equivale hasta en un 80 por ciento de sus percepciones.

La mayor parte de las obligaciones contraídas por entidades federativas y municipios tuvieron como destino cubrir necesidades de corto plazo como solventar problemas de liquidez o pagos a proveedores, pero no se aprecia inversión en construcción de infraestructura social o en apoyos directos a la población.

Como una forma de contrarrestar lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera impone este semáforo para poder seguir endeudándose y no tener ningún riesgo financiero. La intención de la legislación se entiende como una buena determinación que impide endeudamientos ruinosos. Por tanto, la propuesta de modificación de los artículos 14 y 48 es un despropósito que implica un retroceso en lo poco que se ha avanzado en la materia.

Las disposiciones actuales permiten, de existir ingresos excedentes, el 50 por ciento se destine a deuda pública para evitar incremento exponencial; además permite saldar adeudos de ejercicios fiscales pasados o incrementar el fondo para la atención de desastres.

Sin embargo, con la modificación se disminuye el porcentaje que las entidades federativas calificadas en amarillo deben abonar al pago de su deuda y se faculta para que en este rubro puedan ser empleados para el pago de gasto corriente, que servirá para la operación política este 2018.

De lo anterior se advierte un grave riesgo que implica que las entidades federativas y los municipios que de por sí acarrearán severos problemas de endeudamiento, cuenten con autorización federal para no priorizar el pago de deuda y emplear los recursos de manera discrecional como en la Ciudad de México, que cuenta con 18 mil millones de pesos en remanente que de aprobarse las reformas desconoceremos su destino. Por eso insistimos en que no queremos deuda para negocios propios ni operación política.

Seamos responsables, no permitamos que persistan las deudas para generaciones futuras. Es cuanto.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión los artículos reservados.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada secretaria. Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto.

A continuación ha reservado el segundo transitorio la diputada Paola Félix Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, tres minutos.

La diputada Sara Paola Gállico Félix Díaz: Con la venia de la Presidencia. La reserva que presento modifica el artículo segundo transitorio del dictamen para ajustar el tiempo en el que los entes públicos que hayan contratado financiamiento u obligaciones con anterioridad a la entrada en operación del registro público único, deberán solicitar su inscripción ante dicho registro en lugar de seis meses, deberán hacerlo en un plazo de solo tres meses contados a partir de la publicación de este decreto.

Nosotros en Morena consideramos que un semestre es un plazo excesivo para que los entes responsables de la contratación de financiamiento soliciten la inscripción de estos compromisos adquiridos con anterioridad en el registro público único en el que se deberá concentrar dicha información.

Si estos recursos los contrataron de manera responsable, no deben de tener ningún problema en que se registren y se proporcione la información que se establece en la ley, lo cual acreditará que cumplieron con los requisitos aplicables, normatividad vigente en el momento de su contratación.

Nosotros no podemos ignorar que uno de los aspectos más importantes en la vigilancia de los recursos públicos tiene que ver con la oportunidad, la oportunidad es una condición para impedir que se incremente el daño que pueda provocar una administración que actúa de mala fe o que desvía los recursos de manera injustificada o indebida o que los culpables escapen a la acción de la justicia, y el comportamiento de la deuda pública y su destino es un indicador fundamental para identificar los riesgos de la administración pública y el uso de los recursos públicos.

No podemos olvidar que el desconocimiento de esta información por parte de la sociedad ha sido muy importante en el desarrollo de gobiernos corruptos.

A pesar del papel que deben desempeñar las autoridades de la Secretaría de Hacienda, en la regularización de los recursos de las participaciones y de las aportaciones federales en las contrataciones de deuda a estados y municipios, la corrupción en algunos estados se prolongó durante años a la vista imponente y sin información sólida de la sociedad.

Lo mismo se puede decir de la vigilancia que debió desarrollar la Unidad de Inteligencia Financiera que no fue capaz de desarrollar acciones para identificar y perseguir estas operaciones indebidas.

Por eso consideramos que la oportunidad de la información pública es fundamental. Por lo tanto proponemos que el registro de las deudas contratadas ante la entrada en vigor de esta ley, se realice a más tardar en tres meses a partir de la publicación de estas reformas. Muchísimas gracias.

Presidencia de la diputada María Ávila Serna

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputada Paola Félix. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

A continuación tiene el uso de la palabra... Ah, perdón, me están comunicando que la diputada Minerva Hernández declina su participación, y por lo tanto se inserta el texto íntegro en el Diario de los Debates. Muchas gracias, diputada.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 2, 5, 13, 14, 16, 23, 26, 29, 43, 48 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo noveno transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril de 2016, los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios del proyecto de decreto en términos del dictamen.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Círrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 271 votos a favor, 3 abstenciones y 44 votos en contra, presidenta.

Presidencia de la diputada Martha Hilda González Calderón

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada secretaria. Aprobado los artículos reservados en términos del dictamen por 271 votos.

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Sonido en la curul de la diputada.

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Para emitir mi voto.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Ya está cerrado el sistema, sin embargo regístrese el voto, 272 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: También de la Cámara de Diputados, se recibió una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-2577.
EXPEDIENTE No: 8108.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con número CD-LXIII-III-1P-288, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017.




Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

011507

17 NOV 16 07 4



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 2, fracciones I y XII; 8, primer párrafo; 13, fracción III; 14, primer párrafo, fracción I; 16, primer párrafo; 22, último párrafo; 23, segundo párrafo, fracción III y tercer párrafo; 26, segundo párrafo, fracción I; 29, fracción I; 32; 43, primer párrafo; 44, primer párrafo, fracción III; 47; 48, y 53 y se adicionan a los artículos 2, con una fracción VIII Bis; 5, con los párrafos tercero y cuarto; 14, con un tercero y cuarto párrafo; 26, con un segundo párrafo a la fracción III, y párrafos sexto y séptimo, y 51, con un párrafo segundo a la fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes de las entidades federativas, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

II. a VIII. ...

VIII Bis. Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;

IX. a XI. ...

XII. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XIII. a XL. ...

Artículo 5.- ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

...

Artículo 13.- ...

I. y II. ...

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

IV. a VIII. ...

Artículo 14.- ...

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
- b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y



II. ...

...

Quando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

...

...

Artículo 22.- ...

...

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 23.- ...

...

I. y II. ...

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Artículo 26.-...

...

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;

II. ...

III. ...



En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente;

IV. y V. ...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de Refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.

Artículo 29.- ...

- I. El proceso competitivo descrito en el artículo 26 de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. El Ente Público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las Instituciones Financieras o prestador de servicios.



En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 26 de esta Ley, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública, y

II. ...

Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 43.- La Secretaría deberá realizar una evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento. Para aquellos casos en los que las Entidades Federativas o Municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán estos con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.

...

...

Artículo 44.-...

I. y II. ...



III. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales.

...

...

Artículo 47.- En caso de que un Ente Público, con excepción del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa y de los Municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio con el Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o con el Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en dicho convenio, estará a cargo del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda. El seguimiento referido deberá realizarse con una periodicidad trimestral, remitirse a la Secretaría y publicarse a través de las páginas oficiales de Internet del ente responsable del seguimiento.

Artículo 48.- El Sistema de Alertas será publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de manera permanente, debiendo actualizarse de la siguiente manera:

- a) Trimestralmente, tratándose de Entidades Federativas, dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre;
- b) Semestralmente, para el caso de los Municipios, dentro de los 90 días naturales posteriores al término de cada semestre, y
- c) Anualmente, en el caso de Entes Públicos distintos de la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal de que se trate.



Artículo 51.- ...

I. ...

II. ...

Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. a XI. ...

Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores.

En el caso de Obligaciones a corto plazo la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación.

Tratándose de emisión de valores, el Ente Público deberá presentar en un plazo de diez días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único, la colocación o circulación de los valores a efecto de perfeccionar la inscripción.

Artículo Segundo.- Se deroga el párrafo segundo del transitorio Noveno del "Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, para quedar como sigue:



NOVENO.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 14, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el ejercicio fiscal 2022.

(Se deroga).

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- Los Entes Públicos con Financiamientos u Obligaciones contraídos con anterioridad a la entrada en operación del Registro Público Único, deberán solicitar su inscripción ante dicho Registro para lo cual contarán con un plazo de seis meses contado a partir de la publicación de este Decreto, para lo cual los Entes Públicos deberán acreditar que se cumplieron los requisitos aplicables de la normatividad vigente en el momento de su contratación.

Tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas para Municipios a más tardar el último día hábil de julio de 2018, con base en la información de su Cuenta Pública 2017. Esta medición determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2019.

En el caso de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas a más tardar el último día hábil de agosto de 2019, con base en la información de su Cuenta Pública 2018. Esta medición determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2020.



Cuarto.- En lo correspondiente al segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, adicionalmente podrán destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

El tercer párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2019.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para efectos del cuarto párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo se considerarán los Ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017.



Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIII-III-1P-288
Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

JJV/eva*

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

Pasamos al siguiente asunto.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Diciembre 12,2017

HONORABLE ASAMBLEA

Con fecha 22 de noviembre de 2017, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 85; 86; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I, 163, fracción II, 166, párrafo 1; 174 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189, y 190, párrafo 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2017, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, materia de este dictamen con 317 votos en pro, 38 votos en contra y 2 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
2. En sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P3A.-4160 turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo del 12 de diciembre de 2017, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta respeta el ámbito de competencia de los gobiernos locales en la creación de ordenamientos legales, la autorización de sus respectivos paquetes económicos y montos anuales de endeudamiento, así como en los procesos de contratación de financiamientos y obligaciones correspondientes.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

En la Minuta se propone mejorar la calidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, para generar estabilidad a las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, así como que logren mejores condiciones en la contratación de Financiamientos y Obligaciones, para que a su vez contribuyan al crecimiento económico nacional.

Asimismo, se salvaguardan los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que ello implique flexibilizar las reglas en materia de disciplina financiera.

De igual manera, se contempla introducir la posibilidad de que los estados den mayor celeridad a la atención de la población afectada por la ocurrencia de desastres naturales, en el caso de programas federales y cuando derivado de éstos la entidad correspondiente afronte los gastos con el uso de sus ingresos de libre disposición.

Finalmente, se fortalecen las finanzas públicas locales, mediante el establecimiento de reglas específicas de contratación de deuda y de disciplina financiera, la cual ha sido útil para evaluar su nivel de endeudamiento, establecer los Techos de Financiamiento Neto, garantizar el desarrollo sostenible de cada Entidad y asegurar un mayor crecimiento económico del país.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

En la Minuta sujeta a dictamen se estimó oportuno modificar las definiciones de las Asociaciones-Público Privadas y el de Disponibilidades, para incluir en la primera a los Proyectos de Prestación de Servicios y, en la segunda permitir a las Entidades Federativas, y los Municipios el uso de los recursos que no fueron devengados ni pagados en los ejercicios fiscales anteriores.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

Asimismo, en la Minuta que se dictamina, la Colegisladora propone incorporar los supuestos para considerar aquellos casos en que las Entidades Federativas aprueben sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que se consideren los montos previstos en dichos ordenamientos jurídicos.

Además, se propone sustituir el término “iniciativa de ingreso” por el de “fuente de ingresos” distinta al Financiamiento para dar certidumbre jurídica a los Entes Públicos en relación con las propuestas de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos.

De igual manera, en la Minuta que se dictamina se propone introducir la posibilidad de que los Estados den mayor celeridad a la atención de la población afectada por la ocurrencia de desastres naturales, en el caso de programas federales y cuando derivado de éstos la entidad correspondiente afronte los gastos con el uso de sus Ingresos de libre disposición y se realicen las acciones necesarias para atender a la población afectada por desastres naturales, a efecto de salvaguardar sus derechos sociales y combatir condiciones de vulnerabilidad en rubros tales como: salud, educación y vivienda.

Así también, en la Minuta sujeta a dictamen, se prevé otorgar a las Entidades Federativas un grado mayor de maniobra en el uso de sus ingresos excedentes, al establecer distintos porcentajes que deben destinarse a la amortización de la deuda, diferenciados por el nivel de endeudamiento, incluyendo como destino la aportación a un Fondo cuyo objetivo sea atender las necesidades inmediatas de la población en caso de ocurrencia de desastres naturales y el uso de un 5% para gasto corriente.

En la Minuta que se dictamina, la Colegisladora prevé que a los Ingresos de libre disposición que tengan un fin específico en términos de las leyes, no les será aplicable la regla de destino que establece la propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual sólo se considerarán



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

los Ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes vigentes a la entrada en vigor del Decreto que se dictamina.

En ese orden, se propone referirse únicamente a las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo de la Entidad Federativa para la consideración de la Legislatura Local, respetando el contexto actual del ordenamiento cuya Minuta se dictamina.

De igual manera, la Colegisladora estima conveniente exceptuar del cumplimiento de las obligaciones a la contratación de financiamientos que se realicen al amparo de programas federales o convenios suscritos con la Federación, permitiendo que se destinen los recursos conforme a lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por las reglas de operación, y lineamientos aplicables y, la Ley de Coordinación Fiscal.

La Colegisladora propone la modificación para sustituir el término financiero de “duración” por el de “amortización”, con la finalidad de contar con un lenguaje que facilite la comprensión de los Entes Públicos; igualmente la Colegisladora propone la precisión de que las modificaciones realizadas a los Financiamientos, no deberán cambiar el perfil de amortización de la deuda originalmente contratada, con el objeto de evitar que la deuda sea transferida a las siguientes administraciones, mejorando el acceso a recursos mediante menores costos financieros.

Asimismo, se prevé en la Minuta que se dictamina que dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre su celebración y, presentar solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Además, contempla que tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados se incorpore que no será aplicable la vigencia de los 60 días naturales para la temporalidad de dichas propuestas.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

Por otro lado, en la Minuta que se dictamina, se contempla que para evitar que un sinnúmero de procesos competitivos, entre los que se incluyen licitaciones públicas, se declaren desiertos, éstos sólo serán declarados desiertos por una única ocasión.

En la Minuta objeto del presente dictamen, se señala que en el caso de Reestructuración y Refinanciamiento, en donde se sustituya de forma total un Financiamiento por otro, se exceptuará el proceso competitivo, ya que lo que se busca es simplificar este tipo de operaciones para aprovechar las ofertas que se presenten.

Asimismo, en la Minuta que se dictamina se exceptúa a los Entes Públicos de la obligación de presentar las negativas de participación de las Instituciones financieras o prestadoras de servicios, siempre que se implementen a través de una convocatoria pública.

La Colegisladora también prevé prohibir que las Obligaciones a corto plazo puedan ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.

Por otra parte, la Colegisladora consideró conveniente establecer que los Entes Públicos que sean evaluados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Alertas, sólo serán aquellos que tengan Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente de garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición.

Por su parte, en la Minuta que se dictamina, la Colegisladora precisa que las Entidades Federativas o Municipios que afecten sus participaciones federales en garantía o fuente de pago a través de un Fideicomiso Público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán éstos con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

En la presente Minuta sujeta a dictamen, la Colegisladora señala que en el indicador de Obligaciones a corto plazo, Proveedores y Contratistas se deben restar los montos de las cuentas de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, a fin de precisar la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales.

La Colegisladora precisa que cuando un Ente Público se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, se exceptúa al “Poder Ejecutivo” de las Entidades Federativas y los Municipios, de firmar el convenio, por ser el Ente Público encargado de dar seguimiento a las obligaciones de Responsabilidad Hacendaria establecidas en el convenio que otros Entes Públicos firmen con el mismo.

En la Minuta objeto de dictamen se precisa que la evaluación de las Entidades Federativas se realizará de manera trimestral; semestral para el caso de los Municipios y anual en el caso de los Entes Públicos distintos de la Administración Pública Descentralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, de manera escalonada.

En ese orden, la Colegisladora precisa, en la Minuta sujeta a dictamen, que en las Obligaciones a corto plazo, el término de 30 días naturales siguientes a su contratación, se refiere a la presentación de la solicitud de inscripción realizada ante el Registro Público Único y no a que dicha Obligación deberá quedar inscrita dentro de dicho plazo.

Adicionalmente en la Minuta sujeta a dictamen, la Colegisladora prevé que el Ente Público, en caso de emisión de valores deberá presentar la colocación o circulación de los valores en un plazo 10 días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único, a efecto de perfeccionarla.

En la Minuta que se propone dictaminar, la Colegisladora estableció que la derogación del párrafo segundo del transitorio Noveno del “Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

Municipios, y se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016 se realizará mediante un artículo segundo del Decreto sujeto a dictamen.

Finalmente, por lo que corresponde a las disposiciones transitorias de la Minuta objeto de dictamen, se propone que los Entes Públicos deberán inscribir los Financiamientos y Obligaciones contratados con anterioridad a la entrada en operación del Registro Público Único, podrán solicitar su inscripción ante dicho Registro en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación del presente proyecto de Decreto que se dictamina.

Asimismo, la Minuta establece la temporalidad en la cual se deberá publicar por primera vez la medición del Sistema de Alertas para Municipios y otros Entes Públicos, de manera escalonada.

De igual manera, la Colegisladora señala que el 5% de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, podrán destinarse para cubrir Gasto corriente, cuando se clasifiquen en un nivel de endeudamiento sostenible, de acuerdo al Sistema de Alertas, lo cual entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2019, y que los Ingresos de libre disposición destinados a un fin específico sólo se considerarán en términos de las leyes que a la fecha de entrada en vigor del Decreto que se dictamina se encuentren vigentes.

IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, que dictaminan la presente Minuta, consideramos convenientes las modificaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que tienen el objetivo de impulsar, consolidar y dar mayor certeza a la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales y municipales.

Por ello, los integrantes de estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo en que se modifique la definición de Asociaciones-Público Privadas, y se adicione el concepto de Disponibilidades, para incluir los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, con independencia de la denominación que se utilice.

TERCERA. Estas Comisiones Unidas destacamos la importancia de adicionar los supuestos que consideren aquellos casos en los que las Entidades Federativas deben tomar en cuenta la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación, previa aprobación de sus respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, para evitar exceder los montos previstos en dichos ordenamientos jurídicos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como tratándose de transferencias federales etiquetadas, para que las Entidades Federativas realicen una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Lo anterior, en razón de que las Leyes de Ingresos aprobadas en la mayoría de las Entidades Federativas no contemplan la distribución final de la totalidad del Gasto Federalizado.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

CUARTA. Las Comisiones Unidas que dictaminamos concordamos con la Colegisladora que se debe sustituir el término “iniciativa de ingreso” por el de “fuente de ingresos distinta al Financiamiento” en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de dar certeza jurídica a los Entes Públicos, y así evitar confusión para acudir a la Legislatura Local cada vez que se materialice el supuesto contenido en dicho artículo, para aumentar o crear gasto público.

QUINTA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos en dar mayor celeridad en la atención de la población afectada por la ocurrencia de desastres naturales, cuando derivado de éstos la Entidad Federativa o Municipio afronte los gastos con sus Ingresos de libre disposición, por lo que consideramos procedente la propuesta de reforma al artículo 13, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el sentido que no se requiera realizar un análisis costo y beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de dichas situaciones y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

SEXTA. Estas Comisiones Unidas que dictaminamos consideramos apropiado dotar a las Entidades Federativas de un grado mayor de maniobra en el uso de sus Ingresos excedentes, al establecer distintos porcentajes que deben destinarse a la amortización de la deuda diferenciados por el nivel de endeudamiento, así como incluir en un tercer párrafo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para decidir sobre el destino de sus ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre que se clasifiquen en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. En este sentido, las Entidades Federativas podrán utilizar hasta un 5% de dichos recursos para cubrir Gasto corriente.

SÉPTIMA. De igual manera, las que dictaminamos concordamos con la Colegisladora en la pertinencia de incluir un cuarto párrafo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para que, aquellos Ingresos de libre disposición que tengan un fin específico en términos de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

las leyes, no les sea aplicable la regla de destino que establece la propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que sólo se considerarán los Ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes que a la fecha de la entrada en vigor del Decreto cuya emisión se plantea, se encuentren vigentes.

OCTAVA. Estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Minuta de la Colegisladora en precisar en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de que sólo se refiera a disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo de la Entidad Federativa que impliquen costos para su implementación.

NOVENA. Los integrantes de las Comisiones Unidas reconocemos que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, exceptúa del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo I del Título Tercero de la misma, a la contratación de financiamientos que se realicen al amparo de programas federales o convenios suscritos con la Federación, entendiendo que los propios programas o convenios cuentan con sus respectivas reglas de cumplimiento y objetivos específicos a alcanzar, por lo que estamos de acuerdo con la Colegisladora en establecer de manera expresa en la excepción contenida en el artículo 22 de la Ley citada, la posibilidad de que los entes públicos realicen las acciones necesarias para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de salvaguardar sus derechos sociales y combatir condiciones de vulnerabilidad en rubros tales como: salud, educación y vivienda.

DÉCIMA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos en que se debe modificar el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para precisar que las modificaciones realizadas a los Financiamientos, no deberán cambiar el perfil de amortización del principal de la deuda originalmente contratada, con la finalidad de evitar que la deuda sea transferida a



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

las siguientes administraciones, sino que únicamente mejore en el acceso a recursos mediante menores costos financieros.

Asimismo, estamos de acuerdo con la Minuta sujeta a dictamen en precisar que tratándose de Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de cualquiera de las operaciones mencionadas y presentar la solicitud de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Las Comisiones Unidas que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora, en el sentido de agregar al artículo 26 de la Ley que nos ocupa, una excepción a la vigencia de los 60 días naturales que actualmente contempla la Ley, para las propuestas presentadas en los procesos competitivos tratándose de instrumentos derivados, ya que por su naturaleza la determinación de la mejor condición financiera se determina en periodos cortos de tiempo, incluso inferiores a un día.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras señalamos que es procedente que los Entes Públicos tengan la certeza de que en caso de declararse desierto el proceso competitivo, dicha situación se presentará por única ocasión, siempre y cuando en el siguiente proceso competitivo la oferta ganadora que se presente cumpla con lo establecido en la invitación respectiva y con ello evitar que se presenten un sinnúmero de procesos competitivos que sean declarados desiertos, en menoscabo de los gastos que pudieran generarse a cargo de los Entes Públicos.

De igual forma, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con exceptuar de la realización del proceso competitivo a las operaciones de Reestructuración, y a las operaciones de Refinanciamiento donde se sustituya de forma total un Financiamiento por otro.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

DÉCIMA SEGUNDA. Las Comisiones Unidas Dictaminadoras estamos de acuerdo con exceptuar a los Entes Públicos que realicen licitaciones públicas, de la obligación de presentar las negativas de participación de las Instituciones financieras o prestadoras de servicios, siempre que se implementen a través de una convocatoria pública, ya que la misma es dada a conocer por medios de difusión.

Asimismo, precisamos que es necesario para los Entes Públicos contar con la certeza de que en caso de declararse desierta la licitación pública, esta situación se presentará por única ocasión, siempre y cuando en la siguiente licitación pública la oferta ganadora que se presente cumpla con los términos establecidos en la convocatoria respectiva, por lo que estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la propuesta de reforma al artículo 29, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA TERCERA. Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, estamos de acuerdo con la Colegisladora en precisar la prohibición de que las Obligaciones a corto plazo puedan ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año, considerando que en el marco jurídico aplicable no existe la figura jurídica de la Obligación a corto plazo con destino de Inversión pública productiva, por lo que se realiza la modificación del artículo 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en precisar en el artículo 43, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que los Entes Públicos que serán sujetos a la evaluación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Alertas, serán aquellos que tengan Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

Asimismo, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en precisar que para aquellos casos en los que las Entidades Federativas o Municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como fuente de pago a través de un Fideicomiso Público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán éstos con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.

DÉCIMA QUINTA. Las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la propuesta de adecuación que se realiza en el artículo 44, fracción III, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto del indicador de Obligaciones a corto plazo y Proveedores y Contratistas, a fin de restar los montos de las cuentas de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, a fin de precisar la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales.

DÉCIMA SEXTA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la propuesta de la Colegisladora de que en la excepción contenida en el artículo 47 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establezca que se aplicará al “Poder Ejecutivo” de las Entidades Federativas y los Municipios y que será el Ente Público encargado de dar seguimiento a las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en el convenio que otros Entes Públicos firmen con el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las Comisiones Unidas que dictaminamos estamos de acuerdo con la propuesta de reforma al artículo 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para especificar que sólo la evaluación de las Entidades Federativas se realizará de manera trimestral, mientras que para el caso de los Municipios será semestral y anual en el caso de los Entes Públicos distintos de la Administración Pública Descentralizada de las Entidades Federativas y los Municipios.



DÉCIMA OCTAVA. Las Comisiones Dictaminadoras concordamos con adicionar un párrafo al artículo 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para precisar que aquellos Municipios o Entidades Federativas que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

DÉCIMA NOVENA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en señalar que en las Obligaciones a corto plazo, el término de 30 días naturales siguientes a la celebración de dichas obligaciones, se refiere a la presentación de la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y no a que dicha Obligación deberá quedar inscrita en dicho plazo, así como establecer que, tratándose de emisiones de valores, el Ente Público deberá presentar la colocación o circulación de dichos valores dentro de los 10 días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

VIGÉSIMA. Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Colegisladora en derogar el segundo párrafo del transitorio Noveno del “Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016; mediante un artículo Segundo del proyecto de Decreto que se dictamina.

VIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos la procedencia de las medidas transitorias que se proponen en cuanto a que los Entes Públicos deberán inscribir los Financiamientos y Obligaciones contratados



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

con anterioridad a la entrada en vigor del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y solicitar su inscripción ante dicho Registro en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de este Decreto.

Asimismo, de establecer la temporalidad en la cual se deberá publicar por primera vez la medición del Sistema de Alertas para Municipios y otros Entes Públicos; de igual manera, en el sentido de que podrán destinarse ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a gasto corriente hasta el ejercicio fiscal de 2018, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo en que el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal de 2019, y que para efectos del cuarto párrafo que se adiciona al mismo artículo 14, sólo se considerarán los Ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cabe mencionar, que estas Comisiones Unidas recibimos de la Mesa Directiva el pasado 5 de octubre de 2017 del Senador Isidro Pedraza Chávez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En la exposición de motivos se detalla que los 25 desastres más costosos ocurridos entre el año 2000 y 2015 en México han ocasionado pérdidas por 248 mil millones de pesos, cantidad que representa 60.34% del costo total que han dejado todas las catástrofes en ese periodo. En ese lapso, han ocurrido 6 mil 174 catástrofes naturales, humanas y epidemiológicas en México, con pérdidas por 411 mil millones de pesos. Además, los desastres más costosos han dejado un saldo de 27 millones 653 mil 768 personas damnificadas. El Senador Pedraza planteó la necesidad de revisar la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

y los Municipios para elevar las aportaciones de los presupuestos de los estados al Fondo de Desastres Naturales de 10 por ciento a 12.5 por ciento y acelerar las aportaciones a dicho Fondo. Estas Comisiones Unidas compartimos y apoyamos la preocupación y la propuesta del legislador, sin embargo, el Proyecto de Dictamen que ponemos a su consideración, desde otro enfoque también mejora los márgenes de operación financiera de las Entidades Federativas para atender inmediatamente las emergencias generadas sobre las finanzas locales ante desastres naturales.

Adicionalmente es del conocimiento de estas Comisiones que dentro de la discusión y aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, se estableció en el Transitorio Décimo Octavo, que para las entidades federativas y municipios a los cuales se haya emitido declaratoria de emergencia extraordinaria y declaratoria de emergencia por la ocurrencia de los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre de 2017, no aplicará durante los ejercicios 2017 y 2018 la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el caso de servicios personales relacionados con la atención de desastres naturales.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, que suscribimos el presente dictamen, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 2, fracciones I y XII; 8, primer párrafo; 13, fracción III; 14, primer párrafo, fracción I; 16, primer párrafo; 22, último párrafo; 23, segundo párrafo, fracción III y tercer párrafo; 26, segundo párrafo, fracción I; 29, fracción I; 32; 43, primer párrafo; 44, primer párrafo, fracción III; 47; 48, y 53 y se adicionan a los artículos 2, con una fracción VIII Bis; 5, con los párrafos tercero y cuarto; 14, con un tercero y cuarto párrafo; 26, con un segundo párrafo a la fracción III, y párrafos sexto y séptimo, y 51, con un párrafo segundo a la fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes de las entidades federativas, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

II. a VIII. ...

VIII Bis. Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;

IX. a XI. ...



XII. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XIII. a XL. ...

Artículo 5.- ...

...

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

...

Artículo 13.- ...

I. y II. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

- III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

...

...

...

IV. a VIII. ...

Artículo 14.- ...

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

- a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
- b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. ...

...

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

...

...

Artículo 22.- ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

...

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se registrarán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 23.- ...

...

I. y II. ...

- III.** No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Artículo 26.-...

...

- I.** Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas



irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;

II. ...

III. ...

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente;

IV. y V. ...

...

...

...

En el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de Refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.



Artículo 29.- ...

- I. El proceso competitivo descrito en el artículo 26 de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. El Ente Público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las Instituciones Financieras o prestador de servicios.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 26 de esta Ley, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública, y

II. ...

Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.

Artículo 43.- La Secretaría deberá realizar una evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento. Para aquellos casos en los que las Entidades Federativas o Municipios realicen la afectación de sus



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán estos con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.

...

...

Artículo 44.-...

I. y II. ...

III. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales.

...

...

Artículo 47.- En caso de que un Ente Público, con excepción del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa y de los Municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio con el Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o con el Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.

El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en dicho convenio, estará a cargo del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda. El seguimiento referido deberá realizarse con una



periodicidad trimestral, remitirse a la Secretaría y publicarse a través de las páginas oficiales de Internet del ente responsable del seguimiento.

Artículo 48.- El Sistema de Alertas será publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de manera permanente, debiendo actualizarse de la siguiente manera:

- a) Trimestralmente, tratándose de Entidades Federativas, dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre;
- b) Semestralmente, para el caso de los Municipios, dentro de los 90 días naturales posteriores al término de cada semestre, y
- c) Anualmente, en el caso de Entes Públicos distintos de la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 51.-...

I. ...

II. ...

Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;



III. a XI. ...

Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores.

En el caso de Obligaciones a corto plazo la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación.

Tratándose de emisión de valores, el Ente Público deberá presentar en un plazo de diez días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único, la colocación o circulación de los valores a efecto de perfeccionar la inscripción.

Artículo Segundo.- Se deroga el párrafo segundo del transitorio Noveno del “Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, para quedar como sigue:

NOVENO.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 14, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el ejercicio fiscal 2022.

(Se deroga).



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Entes Públicos con Financiamientos u Obligaciones contraídos con anterioridad a la entrada en operación del Registro Público Único, deberán solicitar su inscripción ante dicho Registro para lo cual contarán con un plazo de seis meses contado a partir de la publicación de este Decreto, para lo cual los Entes Públicos deberán acreditar que se cumplieron los requisitos aplicables de la normatividad vigente en el momento de su contratación.

Tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas para Municipios a más tardar el último día hábil de julio de 2018, con base en la información de su Cuenta Pública 2017. Esta medición determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2019.

En el caso de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas a más tardar el último día hábil de agosto de 2019, con base en la información de su Cuenta Pública 2018. Esta medición determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2020.

Cuarto.- En lo correspondiente al segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, adicionalmente podrán destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

El tercer párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2019.

Para efectos del cuarto párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo se considerarán los Ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

Dado en el Salón de Comisiones del Senado de la República, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. José Francisco Yunes Zorrilla
Presidente

Sen. Jorge Luis Lavalle Maury
Secretario

Sen. Mario Delgado Carrillo
Secretario

Sen. Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Secretario

Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante

Sen. Esteban Albarrán Mendoza
Integrante

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza
Integrante

Sen. José Marco A. Olvera Acevedo
Integrante

Sen. Gerardo Sánchez García
Integrante

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Integrante

Sen. Juan Fernández Sánchez Navarro
Integrante

Sen. Héctor Larios Córdova
Integrante

Sen. Dolores Padierna Luna
Integrante

Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas
Integrante



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto
Secretario

Sen. Enrique Burgos García
Integrante

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Integrante

13-12-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 64 votos en pro, 15 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 13 de diciembre de 2017.

Discusión y votación 13 de diciembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 13 de Diciembre de 2017**

Les informo ahora que recibimos un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene un proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza su incorporación, señor Presidente.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: El dictamen está disponible en sus escaños.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Es de primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Secretario, dele lectura.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: El dictamen se acompaña del voto particular del Senador Mario Delgado Carrillo, que también está publicado en su escaño.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Se concede el uso de la palabra al Senador José Francisco Yunes Zorrilla, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

El Senador José Francisco Yunes Zorrilla: Muchas gracias, señor Presidente. Con el permiso de las Senadoras y de los Senadores.

A nombre de las comisiones que participamos en el proceso de dictaminación de este dictamen, venimos a presentarle este dictamen que contempla quince modificaciones en su articulado y cinco adiciones a la Ley General de Disciplina Financiera.

Las Senadoras y los Senadores recordarán el interés, la participación y hasta el tiempo que se llevó crear esta nueva ley, hace apenas unos cuantos años.

La urgencia era ordenar las finanzas públicas y en ese ordenamiento poner topes al endeudamiento subnacional, al ordenamiento de las deudas contratadas por estados y por municipios.

Los últimos diez años esta deuda creció de manera acelerada y generó la motivación y el interés tanto del gobierno de la República como del Poder Legislativo Federal para generar condiciones en su manejo, temas de transparencia y, sobre todo, temas de control.

En esta ocasión nos llega la minuta de parte de la Cámara de Diputados, y las modificaciones que se plantean buscan cumplir con tres propósitos.

Por un lado, seguir fortaleciendo las finanzas públicas estatales, locales; también generar mejores condiciones al momento de contratar nuevos empréstitos por parte de estados y de municipios, que sean transparentes y que sean competitivos, y por último, perfeccionar los mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas.

Para fortalecer las finanzas públicas locales, estas modificaciones pretenden otorgar mayor certidumbre a las entidades federativas en la elaboración de sus paquetes económicos, y permite incorporar las estimaciones que provienen de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación ya aprobados, para generarles

mayor certidumbre y que puedan tener mejores elementos de estimación en función de ingresos más realistas y tratando de disminuir mayores ingresos excedentes, que era un tema fundamental.

En la modificación también se generan las condiciones para que el destino de los ingresos excedentes se establezcan usos diferenciados, según la entidad y su comportamiento y desempeño en materia de endeudamiento.

Y para aquellas entidades que cumplan y que se encuentren en términos de salud financiera, se establece la posibilidad de que en un 5 por ciento de sus excedentes de ingresos, puedan ser destinados en gasto corriente, y esto empezará a funcionar hasta el año de 2019.

En el segundo punto que tiene que ver con mejorar el acceso y el tratamiento en la contratación de financiamientos, se permiten y definen nuevos instrumentos de endeudamiento; también se generan condiciones para agilizar la contratación oportuna de deuda, se permite la instrucción durante seis meses de aquellos financiamientos no registrados en su momento.

En materia de transparencia y rendición de cuentas, se incluyen figuras no contempladas por la ley, tales como son los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar que hoy está ausente en la legislación vigente.

También se precisan los plazos para la presentación de solicitudes de inscripción en algunos casos especiales y se realizan igualmente algunas adecuaciones relativas al sistema de alertas para mejorar su operatividad. Las 15 modificaciones y las 5 adiciones tienen este propósito, este contenido y este objeto.

Reiteramos, la necesidad de que la Ley de Disciplina Financiera permita no sólo el ordenamiento de las finanzas públicas locales, sino claridad, transparencia y salud en materia de endeudamiento.

Estas fueron las razones que motivaron la participación y el análisis de las Senadoras y de los Senadores integrantes de comisión que hoy ponemos a su consideración.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Gracias, Senador Yunes Zorrilla.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 del Reglamento, tiene el uso de la palabra el Senador Mario Delgado, para presentar su voto particular.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Uno de los grandes temas de esta Legislatura fue detener los enormes excesos y abusos de la deuda pública de las entidades federativas y municipios que nos hemos ido enterando a lo largo de estos años, ya no nos extraña encontrar en los medios de comunicación algún escándalo del abuso de las finanzas públicas estatales, cada que hay un cambio de gobierno es nada más cuestión de esperar un par de meses para que surja el escándalo de deudas escondidas, deudas ocultas, pago a proveedores no hechos, que de repente el cuadro perfecto de finanzas públicas sanas de un estado se cambia por completo a un estado o municipio en ruinas.

Enfrentamos esa problemática, se hizo una reforma constitucional, aquí en 2015, que fue muy discutida, que iba enfocada a cambiar el artículo 74 constitucional y el 117 para la deuda de los estados, con la idea de tener esta discrecionalidad en las deudas estatales.

Entre otras cosas, dispusimos que el Congreso de la Unión pudiera emitir una ley en materia de endeudamiento de entidades federativas y municipios, hacer este sistema de alertas para registrar la deuda y evaluar la evolución de la misma; establecer, una cosa rarísima, pero así se aprobó, una comisión bicameral que estuviera dándole seguimiento a esta evolución de las deudas de los estados, dar la posibilidad de que la Auditoría Superior pudiera fiscalizar las garantías que el gobierno federal daría deudas a estados, prohibir destinar deuda a gasto corriente, pero al mismo tiempo se flexibilizaron algunos conceptos en deuda pública, por ejemplo, que nos pudiéramos endeudar por un refinanciamiento o por tomar deuda a través de fideicomisos, o de dar garantías por parte del gobierno al endeudamiento.

¿Cuál es el resultado de esto? Estamos a poco más de un año de que tenemos en vigor la Ley de Disciplina Financiera y vemos que no ha habido una armonización por parte de todas las entidades de esta ley, de homologar conceptos. Hay que recordar que deuda pública, la definición era distinta en Tabasco que en Nuevo León, que cualquier otro estado, cada gobernador la acomodaba a su antojo, dependiendo de las necesidades que tuviera, y uno de los objetivos de la reforma constitucional fue esto, fue que no sucediera, que hubiera mayor disciplina financiera y presupuestaria en todas las entidades federativas para que no se convirtieran, las finanzas estatales en un factor de riesgo nacional. Evitar una crisis como la que en algún tiempo tuvo Brasil.

Bueno, estaba yo en el balance, ¿cuál ha sido el resultado? De que ha seguido aumentando el endeudamiento de los estados, hay que reconocerlo, sí, a un menor ritmo, pero ha aumentado en 2 por ciento la deuda en los dos últimos años y pues no paran los escándalos.

Y si nosotros le echamos un ojo al sistema de alerta de las entidades federativas, pues yo creo que nos quedamos muy cortos, porque ahí todo pinta muy bien. Hay 9 estados que están en amarillo y todos los demás están en verde.

Pero basta ver el desempeño financiero de esos estados, y vemos que no tiene nada que ver con el sistema de alertas. El sistema de alertas está siendo incapaz de detectar los malos manejos financieros en las entidades federativas.

Les doy el caso de Chihuahua, donde hicieron una bursatilización de remanentes carreteros, y por ahí hay un análisis de México Evalúa, durante la administración del ex gobernador Duarte, la proporción del gasto en inversión fue bajando, mientras que aumentó el porcentaje de gasto corriente y al mismo tiempo que crecía la deuda, por lo tal, este estado estaba utilizando deuda para financiar gasto corriente.

De acuerdo con los Diputados locales, la mitad de los recursos solicitados en la última, por ejemplo, solicitud de deuda de una bursatilización de 6 mil millones de pesos de remanentes carreteros para pagarse en 22 años.

Según los Diputados locales, dicen que la mitad de esos recursos fueron para inversiones públicas productivas, pero la otra mitad para obligaciones a cargo del gobierno estatal derivados ya de financiamientos previos o de gasto corriente.

Lo mismo en el caso de Veracruz, que ahí hicieron de todo. También la creación de un fideicomiso cuando hubo cuentas por pagar a proveedores de muy alto monto. Mientras que Veracruz, pues, concentra la mayor parte de las observaciones del gasto federalizado.

También nos enteramos de Quintana Roo, que hubo cambio de gobierno.

El último, Nayarit que hace apenas un par de semanas, el Secretario de Finanzas de Nayarit está pidiendo una deuda de 2 mil 700 millones de pesos, pues nada más para salir lo que resta del año.

Entonces, en este contexto, donde no se ha acabado de instrumentar esta ley y donde no tenemos resultados tangibles, viene esta iniciativa, donde prácticamente de lo que se trata es flexibilizar.

Y lo grave del asunto es que ¿qué van a pensar los estados? Pues todo lo acabamos de instrumentar, nos seguimos portando como queremos, hacemos algo de presión en el Congreso y nos empiezan a aflojar la cuerda.

¿Por qué es que manda muy malas señales esta iniciativa?

Se supone que para mantener los balances fiscales y mantener una disciplina financiera, en caso que se tengan ingresos excedentes, estos deben ser utilizados para bajar el nivel de endeudamiento, para mejorar la posición financiera del estado o del municipio.

Aquí lo que se hace es que haya excepciones, que se pueda utilizar una parte de los remanentes para financiar gasto corriente.

Si te portas bien, más; pero si no te portas tan bien, si estás en amarillo, si están en rojo, ese porcentaje disminuye.

Miren, independientemente del porcentaje que sea, sea bajo o sea alto, el mecanismo es muy perverso, porque entonces va a obligar a un manejo distinto de los excedentes y mete incentivos perversos en la presupuestación.

¿Qué van a hacer los gobernadores, presidentes municipales para poder disponer de ingresos excedentes a fin de año? Pues tener una subestimación de los ingresos y los gastos para tener al final un margen de discrecionalidad aunado a un endeudamiento mayor que les va a permitir tener manga ancha.

Entonces, creo que no deberíamos hacer esto, y no deberíamos hacer esto porque no tenemos un balance serio, completo de cuál ha sido el impacto de la Ley de Disciplina Financiera en los estados.

Si tuviéramos un balance y de ahí se concluyera que nos pasamos de estrictos, que sí hay que aflojarles la cuerda, pues habría razones para impulsar esto, pero no lo tenemos, lo vamos a hacer a ciegas y el mensaje, insisto, es muy negativo.

Ahora, hay algunas propuestas que se están haciendo, que sí tienen sentido, que vale la pena apoyar, pero creo que no deberíamos en estos momentos mandar una señalara encontrada, justo cuando viene el año electoral.

Es cierto que las disposiciones que aquí se establecen entrarán en vigor a partir de 2019, pero si ya saben que en 2019 van a cambiar las reglas y que ya pudieron aflojarlas una vez, imagínense el grado de desorden en el que pueden entrar, claro, con cargo al 2019.

Muchas gracias.

Voto particular (1)

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Gracias, Senador Mario Delgado. Está a discusión en lo general.

Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen, se han inscrito los siguientes oradores: Senadora Dolores Padierna Luna, en contra; Senador Jorge Luis Lavalle Maury, a favor; Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza, a favor; Senador Héctor Larios Córdova, a favor; Senador Héctor David Flores Ávalos, a favor.

Pregunto a los Senadores si alguien más desea inscribirse para la discusión en lo general.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Dolores Padierna Luna, para hablar en contra del dictamen.

La Senadora Dolores Padierna Luna: Con su venia, señor Presidente.

En el ocaso del sexenio, podemos decir con toda certeza que las instituciones han sido dañadas recurrentemente desde el propio poder público.

Los gobiernos que deberían mostrar un compromiso efecto a favor de la imparcialidad, la equidad y la transparencia, han ido en sentido contrario.

Por ello preocupa la propuesta de modificaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios aprobada apenas en abril de 2016, con el objeto de definir los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que permitan un manejo sostenible de las finanzas públicas.

El cambio más preocupante permitiría a los gobiernos estatales y municipales usar de manera discrecional los ingresos excedentes de libre disposición, lo que abre la puerta a la utilización de recursos para favorecer campañas y candidatos.

La Cámara de Diputados modificó esta importante ley, y la minuta que se presenta en este Senado de la República contiene modificaciones muy preocupantes.

En el caso de desastres naturales, las entidades federativas podrán utilizar los recursos de libre disposición para atender las emergencias sin necesidad de presentar el estudio de costo-beneficio que ordena la ley.

Tal vez esta modificación sea atendible, toda vez que flexibiliza el uso de recursos para el caso de las emergencias derivadas de los desastres naturales, pero francamente nos parece que quisieron utilizar a los damnificados de los recientes huracanes y sismos para modificar la ley, no porque les preocupe resolver el problema mayúsculo que atraviesan miles de familias a causa de los sismos, cambiando otros artículos que son los que realmente les interesan a la luz de las elecciones del próximo año y que puedan usar en forma discrecional los remanentes presupuestales a los que la Ley de Disciplina Financiera, que aprobamos el año pasado, puso criterios para su uso.

Se propone, en este dictamen, que las entidades federativas clasificadas en un nivel de endeudamiento sostenible, puedan utilizar los ingresos excedentes de libre disposición de manera discrecional.

En el artículo 14 se establece, que los ingresos excedentes de libre disposición, deberán de ser destinados de la siguiente manera:

Uno. Por lo menos un 50 por ciento a la administración anticipada de la deuda y al pago de otros pasivos.
Dos. A la inversión productiva.

Y tres. A la creación de un fondo para compensar la caída de los ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Esta disposición sólo es aplicable a las entidades federativas clasificadas en un nivel de endeudamiento sostenible, pero no se entiende, no se establece con toda claridad, que las entidades clasificadas con endeudamiento en observación y con endeudamiento elevado, sólo podrán utilizar los excedentes a la disminución de la deuda y a otras obligaciones de pago, no queda claro, no queda explícito y se le quita el candado que habíamos puesto para evitar el sobreendeudamiento y los criterios para el uso de los excedentes presupuestarios que, con esta nueva modificación, las entidades con endeudamiento sostenible podrán utilizar los excedentes incluso, para gasto corriente.

Después del endeudamiento público subnacional, es decir, de todos los estados, que venía aumentando desde 2013 hasta 2016 y en septiembre de 2017 ya empezó a disminuir.

En este mes, el saldo total de la deuda se ubicó en 560 mil millones de pesos, 8.5 mil millones de pesos menos que el registrado al cierre de 2016, como porcentaje del PIB, disminuyó de 3.1 por ciento al 2.9 por ciento de las participaciones del 82 al 78.2 por ciento; es decir, se puede asegurar que la disminución de la deuda ha sido un efecto positivo de la aplicación de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades y municipios que entró en vigor en abril de 2016.

En el Capítulo V de la ley, se establece un Sistema de Alertas para la clasificación de la deuda de las entidades federativas y municipios en tres categorías: endeudamiento sostenible; endeudamiento en observación, y endeudamiento elevado.

De acuerdo con esta clasificación, se establecen techos máximos de financiamiento al que puedan acceder los distintos niveles de gobierno, el Sistema de Alertas en el tercer trimestre de 2017, coloca a los estados de Coahuila, Chihuahua, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Sonora con endeudamiento en observación. El resto de las entidades tienen un endeudamiento sostenible, ninguna entidad tiene endeudamiento elevado.

A las siete entidades que tienen endeudamiento en observación se les permite un techo de endeudamiento hasta de 5 por ciento de los ingresos de libre disposición, mientras que al resto de las entidades con endeudamiento sostenible, se les asigna un techo de endeudamiento de hasta 15 por ciento de los ingresos de libre disposición.

Cabe señalar que los ingresos que transfiere el gobierno federal a las entidades y municipios, es decir, las participaciones y las aportaciones federales aumentaron en 265 mil 451 millones de pesos durante los primeros 4 años de la presente administración.

En todos estos años, las transferencias han sido mayores a lo que había presupuestado la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación; es decir, ha habido una subestimación de los ingresos, siempre resultan un mayor presupuesto al que otorga la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, la deuda de los gobiernos subnacionales, aumentó en 85 mil 785 millones de pesos, con lo cual en 2016 dispusieron de 351 mil 236 millones de pesos más que en 2013, lo que significa que aumentaron los ingresos, pero también aumentó la deuda, y esto no es de acuerdo a la disciplina que deben demostrar todas las entidades.

Pero volviendo al tema de las alertas, es una práctica recurrente que haya una subestimación.

Juan Pardinás, del IMCO, escribió un artículo cuando se aprobó esta modificación en la Cámara de Diputados, que le llama "indisciplina financiera", y da cuenta de cómo los números que aprueba la Cámara de Diputados son unos y los que ejercen los estados y municipios son otros, y habla en este importante artículo que dentro de los rangos siempre debe haber una diferencia razonable entre lo presupuestado y lo ejercido, pero dice él, sin embargo, Nuevo León contó con una deuda por un monto 10 veces superior a lo establecido en su presupuesto anual; en Sonora fue 3 veces más a lo presupuestado, en otras 5 entidades fue del doble a lo presupuestado, y en el rubro de publicidad oficial hay varios estados que hicieron un salto olímpico de longitud entre lo comprometido y lo gastado.

En 2016, Puebla iba a gastar 693 mil pesos en comunicación social y acabó ejerciendo más de 60 millones; en números absolutos, esta cifra pudiera parecer modesta, no para el grado de pobreza que hay en Puebla, pero también si se compara con los mil millones de pesos que gastó Tamaulipas en ese mismo año, pues sí resulta muy diferente.

Uno de los estados con más problemas de crimen organizado, ejerció en publicidad oficial un monto equivalente al 38 por ciento del gasto en seguridad con el dinero gastado por los estados en publicidad oficial en 2016, se hubieran podido contratar y pagar 9 mil 500 ministerios públicos y va siendo un comparativo muy importante, y él concluye que se ha venido socavando los pilares básicos de nuestra democracia, y yo coincidido plenamente con él, por eso estoy reivindicando aquí su artículo.

Se modifican los tiempos para actualizar las alertas con el pretexto de que es muy difícil a actualizarlas trimestralmente.

La modificación que se propone en el dictamen, es que en el caso de los municipios se haga semestralmente y en los entes públicos sea cada año.

El Sistema de Alertas dejará de ser así preventivo, como se buscaba cuando la propusimos el año pasado. La justificación o explicación que se da para esta modificación es simplemente que no pueden y, la verdad, es que no es ninguna justificación, no se demuestra en esta iniciativa, ni siquiera se explica suficientemente por qué esta modificación.

Pero, además, se hace otra modificación muy grave: en el caso de las licitaciones se precisa que los licitantes que perdieran la licitación no podrán tener acceso a conocer los detalles de la empresa ganadora, de cómo se dio el proceso de la licitación de la empresa ganadora.

Definitivamente esta modificación ocasionará falta de transparencia en los procesos licitatorios, lo que puede prestarse a corrupción sin que esté claro qué es realmente lo que se pretende con esto.

Lo que deja deducción, es de que lo que se pretende es hacer poco transparente o nulo transparente los procesos de licitación.

Al contrario, deberíamos nosotros de proponer que todas las licitaciones sean públicas y abiertas al público en todo momento y, con mayor razón, uno de los que compiten en la licitación debe de saber por qué perdió y

cuáles fueron las consideraciones que tuvo el ganador, que no tuvo él, para entonces quedar satisfecho con el resultado de la licitación.

Es un franco retroceso el que apenas a un año o unos meses de haber sido aprobada esta ley, importantísima Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ahora se le dé un reverso, y con ello también se le da un reverso a la transparencia que debemos estar respaldando todos, no así en esta iniciativa de ley.

Gracias.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Gracias, Senadora Padierna Luna.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Jorge Luis Lavallo Maury, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Jorge Luis Lavallo Maury: Gracias, señor Presidente.

Bien, respeto los comentarios y el análisis que nos presentaba la Senadora; sin embargo, pues yo creo que no es un retroceso, y ella misma, con los datos que presentaba, pues nos deja claro que ya no solamente logramos frenar el terrible nivel de endeudamiento que venía manejando nuestro país a lo largo de los últimos años, de los cuales, pues tan solo la deuda soberana histórica de un 36 por ciento de puntos del PIB, con el cual lo entregó la administración anterior del Presidente Calderón, llegó a casi 51 puntos del PIB.

Esto de acuerdo a las perspectivas que se tienen para cerrar este año, pues ya empieza a mostrar una incidencia a la baja, donde esperamos podamos cerrar con poco menos de 48 puntos, lo cual, pues si bien sigue siendo un nivel elevado, ya demuestra que empieza a haber más responsabilidad en el manejo y administración de la deuda soberana.

Y esta Ley de Disciplina Financiera que aprobamos en el 2015, pues es una ley que era no solamente muy necesaria, sino que en la coyuntura en la cual nos manejábamos, donde claramente muchos estados en nuestro país, al igual así como teníamos estados que de manera responsable tenían finanzas sanas, habían otros que presentaban no solamente niveles muy riesgosos y preocupantes de endeudamiento, sino que además, fueron resultado de la corrupción y de malos manejos.

Entonces en ese sentido, me parece que esas actualizaciones que se están manejando el día de hoy a esta Ley de Disciplina Financiera, no solamente son oportunas, sino que vienen a corregir, me parece algunos excesos que cometidos, derivado de la coyuntura que manejábamos en ese momento, donde le damos un tratamiento totalmente igualitario a los que se portaban bien, a los estados que estaban en verde, con los que tenían niveles de endeudamiento preocupantes.

Entonces, es por ello que quiero manifestar mi voto a favor de estos cambios que se están presentando, y también platicar lo que me parecen los tres puntos más relevantes de estas modificaciones.

El primero, el que tiene que ver con el refinanciamiento de las deudas de los estados y municipios, particularmente lo que refieren los artículos 23, 26 y 29, y este punto para mí es muy relevante por lo que vivimos en el municipio del Carmen, en mi estado de Campeche, prácticamente desde finales del 2015, donde el alcalde entrante, pues en un esfuerzo por la crisis que atravesaba, de por sí el municipio con la disminución de los ingresos derivado de la crisis de los precios del petróleo, además heredó una deuda no solamente muy grande, sino con una tasa totalmente fuera de la realidad, traía una tasa de TIIE más 4, lo cual genera todavía a la fecha, lamentablemente, un enorme costo financiero, porque simple y sencillamente con las reglas que pusimos, pues todo refinanciamiento, aunque sea solamente para mejorar la tasa y hacerla más competitiva, requería de la aprobación del cabildo y del Congreso.

Y quiero decir que con toda mezquindad y con toda maldad, pues mucha gente se ha opuesto durante dos años a que Los Carmelitas paguen menos intereses con una simple refinanciación de su tasa de interés.

Y es por ello que esta flexibilidad pues no genera un problema de transparencia, genera mejores condiciones y competitividad, y va a generar, de una manera mucho más sana, el que estados y municipios, por ejemplo, los entrantes de cualquier administración, pues puedan buscar mejores condiciones de renegociación de tasa.

Por otro lado, también la modificación al artículo 14, me parece también una modificación importante porque estamos reconociendo y diferenciando a los estados bien portados de los estados mal portados.

Por ello, pues en el texto que estamos modificando a los estados de nivel de endeudamiento elevado, que son los estados en rojo, se les mantiene la misma obligación, para que por lo menos el 50 por ciento de sus excedentes tengan que ser destinados a la disminución de sus deudas.

Pero estamos generando incentivos para que los estados que están en amarillo, de nivel de endeudamiento en observación, pues no necesariamente tengan que destinar el 50, sino le estamos poniendo por lo menos un 30, con eso, pues estamos generando incentivos para que aquellos que estén en rojo, pues pasen a amarillo y los que estén en verde, que finalmente tienen un nivel de endeudamiento saludable y oportuno, pues puedan además destinar hasta el 5 por ciento de sus excedentes anuales para gasto corriente.

Me parece que estos incentivos son correctos, estos incentivos son adecuados y estos incentivos me parece que son un reconocimiento para los estados que de manera responsable estén manejando sus finanzas públicas.

Y, por último, el tercero, que esto es resultado también de los muy lamentables sucesos que hemos vivido en muchos estados de nuestro país, no solamente por los sismos, sino también por los desastres naturales que han arrojado huracanes, como en el caso de Baja California Sur, también en este 2017, pues que exista la posibilidad de que los estados puedan contar con la mayor celeridad posible, con los recursos suficientes para poder atender a la población afectada.

En general, creo que estos cambios matizan y generan buenas condiciones, sin en ningún momento comprometer la transparencia que fijamos en la Ley de Disciplina Financiera, que me parece fue un paso muy importante, y ese bajo ninguna circunstancia podemos permitir que sufra un retroceso.

Por ello manifiesto nuestro voto a favor y pues les pido a todos que actuemos también en consecuencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Gracias, Senador Lavalle Maury.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Lilia Merodio Reza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores:

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que aprobamos en la actual legislativa, dotó al Estado de nuevas y mejores herramientas para asegurar sus finanzas y que así tuviesen éstas, pues unas finanzas sanas, pero también procura la estabilidad macroeconómica nacional en beneficio de las familias mexicanas.

De ahí la relevancia y pertinencia del dictamen que hoy discutimos, a través del cual se salvaguardan los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria bajo reglas y criterios que aseguren una gestión equilibrada de las finanzas públicas en las entidades federativas y municipios, sin que ello implique flexibilizar las reglas en materia de disciplina financiera.

Las reformas propuestas actualizan el marco normativo y aseguran que su aplicación en materia de responsabilidad hacendaria a nivel local sea eficaz.

En este sentido, las principales beneficiarias de las adecuaciones presupuestarias serán las autoridades locales, ya que contarán con disposiciones más claras y precisas.

Otorga también a las entidades federativas un mayor margen de maniobra en el uso de sus ingresos excedentes.

Por ejemplo, se establece la aportación de recursos para atender las necesidades inmediatas de la población en caso de ocurrencias de desastres naturales, y el uso de un 5 por ciento para gasto corriente, siempre y cuando tengan finanzas públicas sanas.

Adicionalmente, se actualiza el concepto de financiamiento, permitiendo a los gobiernos locales el uso de los recursos utilizados en ejercicios anteriores, en aras de que mejoren su balance presupuestario para futuras operaciones de deuda sin deterioro de sus finanzas.

Se fortalecen las finanzas públicas locales mediante el establecimiento de reglas específicas de contratación de deuda y de disciplina financiera, lo que permitirá evaluar su nivel de endeudamiento, establecer los techos de financiamiento neto, garantizar el desarrollo sostenible de cada entidad y asegurar un mayor crecimiento económico del país.

Se modifican las definiciones de asociaciones público-privadas para incluir a los proyectos de prestación de servicios.

Incorpora los supuestos para considerar aquellos casos en que las entidades federativas aprueben sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para que se consideren los montos previstos en dichos ordenamientos jurídicos.

La minuta que se dictamina, señala que dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o restructuración el ente público deberá informar a la legislatura local sobre su celebración y presentar solicitud de inscripción de dicho refinanciamiento o restructuración ante el Registro Público Único.

Un aspecto que se debe destacar, es que se prohíbe que las obligaciones a corto plazo puedan ser objeto de refinanciamiento o de restructurar a plazos mayores a un año.

Esta restructuración no deberá cambiar el perfil de amortización de la deuda originalmente contratada, con el objeto de evitar que la deuda sea transferida a las siguientes administraciones, mejorando así el acceso a recursos mediante menores costos financieros.

En el grupo parlamentario del PRI, estamos comprometidos con generar el marco jurídico idóneo para alcanzar unas finanzas públicas viables a corto, mediano y largo plazo, que se refleje en una mejor situación económica y social de la población.

Compañeras y compañeros Senadores, votaremos a favor convencidos de que se trata de una medida responsable, y que los resultados serán un mejor manejo eficiente a los recursos públicos de las entidades y municipios que se reflejen en más y mejores programas dirigidos a beneficiar a sus habitantes.

Muchas gracias.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Gracias, Senadora Merodio Reza.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Héctor Larios Córdova, del Partido Acción Nacional, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Héctor Larios Córdova: Gracias, señor Presidente.

Solamente quisiera abordar dos asuntos:

Uno: Cuando se hizo la reforma, lo que se hizo fue poner una camisa de fuerza, estricta en temas de endeudamiento.

Básicamente el prohibir el endeudamiento o establecer montos máximos de endeudamiento, dependiendo de una clasificación del municipio o del estado con respecto a su nivel de deuda.

O también obligando a que licitaran la deuda y fueran con el que fuera más económica.

O también que el uso de los remanentes o de los ingresos de libre disposición tuvieron un destino cuando el estado o el municipio estaban comprometidos que fueran a amortizar, a reducir el monto de la deuda.

“La burra no era arisca, la hicieron a palos”.

Como en este país somos campeones del uso de eufemismos, recientemente un estado dice: hemos hecho nuestra renegociación para lograr mejores condiciones, y el saldo neto de la deuda sube 2 mil millones, no hicieron una renegociación, hicieron un incremento de la deuda, nomás que se oye más bonito.

O muchas veces dice algún municipio, mejoramos nuestras condiciones, liberamos recursos.

¿Qué es lo que hicieron?

Negociaron con un banco para que les financiara un año de plazo de gracia de abono a capital; en realidad encarecieron en contra de sus habitantes el servicio de una deuda previamente adquirida.

O el uso de eufemismos como tener un mayor margen de maniobra, o, voy a pedir un crédito, pero no lo voy a disponer, esto nos va a dar una enorme seguridad al municipio o al estado. Y entonces, este uso de eufemismos genera a veces desconfianza en una liberación de la camisa de fuerza.

Y hay quienes particularmente piensan, si ya habíamos establecido una camisa de fuerza, por qué ahora le quieren aflojar un poquito. Y solamente se afloja, ya lo explicaron aquí tanto los dos oradores que me antecedieron, los dos temas en que se afloja son, para los estados cumplidos, voy a poner un ejemplo concreto, sin mencionar los nombres de los estados, un estado que tiene una población, dos estados que tienen una población semejante, uno está en semáforo rojo, y debe aproximadamente 30 mil millones de pesos.

Y el otro está en semáforo verde, y debe 700 millones de pesos, no debe nada.

Y entonces, dice el estado que no debe nada, ¿por qué si tengo un excedente de ingresos, por qué me quieren obligar a pagar el saldito que tengo de deuda? Es injusto.

Denme chance de invertirlo en inversión productiva o denme chance incluso de destinarlo al gasto corriente.

Es verdaderamente absurdo que no aceptáramos a esta petición, por qué, porque entonces el tener un buen desempeño financiero tiene una sanción, y eso no debemos de aceptar.

Esa es la primera liberación que se hace.

La otra, que explicó incluso con detalles de un municipio el Senador Jorge Luis Lavallo Maury.

Establecimos una camisa de fuerza realmente muy fuerte, para que un municipio, un estado pueda contratar deuda, tiene que estar aprobada por dos terceras partes del congreso local.

Y ahora decimos que puede refinanciarla sin aprobación del Congreso.

Pero, ¿en qué caso?

Solamente en un caso, cuando vas a bajar la tasa no vas a mover el plazo de gracia, no vas a mover el plazo de pago de la deuda, y tampoco vas a mover el monto de financiamiento, en ese caso no necesitas ni pasar por el Congreso ni tampoco ir a una licitación. Eso es muy importante.

Justifica votar en contra de esta reforma el que se afloja el candado, que se afloje la camisa de fuerza en estos dos temas, creo que votar en contra, por esos motivos sería totalmente contradictorio con el objeto de la reforma que votamos a favor de manera unánime.

Ese es el primer tema que quería comentar, y el segundo, son los pendientes.

¿Cuáles son los pendientes?

El primero, la Constitución de la República y la de los estados en todos los casos, establece que solamente se puede contratar deuda cuando sea destinada para inversión productiva, y la verdad de las cosas, que aunque se define ya en todas las leyes qué es inversión productiva, que en términos prácticos no es más que inversión en infraestructura, reconstrucción total de infraestructura, no mantenimiento, alguien dice, es que recarpetee la calle, invertí, no es cierto, no invertiste, le diste mantenimiento.

Equipamiento, y mejora de capacidades solamente eso justifica la inversión, y la verdad que muchas deudas se contratan para temas que no son de inversión, que son de mantenimiento.

Y no es justo que le carguemos el pago de ese mantenimiento a la siguiente generación, porque hasta allá mandamos el pago de la deuda.

Y lo segundo que sucede todos los días, particularmente en los ayuntamientos.

El plazo de pago de una inversión no puede exceder, no debe de exceder la vida útil de esa inversión, un municipio compra patrullas, y en este país, y yo creo que en ninguna parte del mundo, una patrulla no dura más de tres años, de hecho duran menos, y contratan un crédito para pagarse en cinco años, es absurdo, deberíamos de profundizar en la ley en establecer candados para que no se financie por plazos mayores a la vida útil.

Y lo peor, el refinanciamiento, un municipio pide deuda para comprar patrullas por cinco años, se vencen a los cinco años, o antes de vencerse, mejor dicho, y pide refinanciarlos con todo e intereses acumulados que no ha pagado y con plazo de gracia para pagarlos en los siguientes diez años.

Las patrullas que ya no existen, ahora las cargamos a la siguiente generación, esos son los temas pendientes que en mi opinión nos faltan en este tema de financiamiento.

¿Cuál es la consecuencia de esto? Lo que está pasando a nivel nacional, nos endeudamos de manera absolutamente irresponsable, y digo nos porque todos vamos a pagar la deuda, las decisiones las tomó el actual gobierno, el actual sexenio.

Y entonces llegó el momento que las calificadoras internacionales nos dijeron: "te cambio de calificación a una negativa".

¿Qué significa en la práctica esto? Que nos suben las tasas de interés, que el costo de la deuda se nos va al cielo, no hay opción, hay que bajar el endeudamiento, y entonces se bajó del 50 por ciento del PIB, al 47, 46, y ciertamente mejoró nuestra calificación.

¿A costa de qué? A costa de ser el año récord en los últimos 50 de más baja inversión.

¿Qué va a pasar? Que esta inversión que no hemos hecho este año, que no hicimos el pasado a nivel federal y a nivel de los estados, y que seguramente tampoco haremos el próximo, la vamos a hacer pidiendo prestado, otra vez vuelve exactamente el mismo círculo vicioso, me parece que hay que evitar esto, y esta ley precisamente, los cambios que le falta es el motivo de financiamiento que ciertamente sean solamente para

infraestructura nueva, para reconstrucción total de infraestructura o para equipamiento, o refinanciamientos que no cambian el plazo de pago y que nunca excedan la vida útil.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Gracias, Senador Larios.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Héctor David Flores Ávalos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Héctor David Flores Ávalos: Gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores:

Vengo a hablar a favor del dictamen y a tratar de poner en este debate, en este recinto, una serie de reflexiones que me parece oportuno compartirles.

Primero explicaré por qué a favor del dictamen.

Bueno, indudablemente lo que se ha explicado hasta aquí, marca con claridad el avance que se está teniendo, el perfeccionamiento que se está teniendo en este ejercicio de revisión constante de la norma, en lo que toca hoy con la Ley de Disciplina Financiera.

No cabe duda que con estas medidas se aumenta la capacidad, la autonomía de los estados para responder por sus finanzas, y esto creo que no es un paso menor, el tema de los excedentes como se plantea, en la forma que se plantea, reconoce y estimula la responsabilidad en el manejo del dinero público por parte de los estados, yo creo que ese es un tema que hay que reconocer y que desde luego hay que aplaudir, se permite a los estados que están en una buena condición desde el punto de vista financiero, que avancen en la utilización de este recurso, incluso para gasto corriente, resalto cuando están en una buena condición financiera.

Sin embargo, yo quisiera resaltar algunos conceptos que me parece que no debemos dejar de lado en este tema, y lo digo con absoluta responsabilidad, hay que entrarle, por supuesto, al debate de perfeccionar la Ley de Disciplina Financiera, pero creo que esto nos lleva irremediablemente a reflexionar el tipo de federalismo que estamos construyendo desde este Senado de la República.

Hay expresiones que yo he escuchado aquí por parte de mis compañeros, que son básicamente evitar el sobreendeudamiento, alertas, semáforos, rojo, verde, amarillo, ampliar el margen de los estados, contener el despilfarro, premios y castigos en resumen.

Y hago esta pregunta en este Senado que es al final de cuentas la casa de la República, es la casa del pacto federal, porque hemos venido tomando decisiones que acotan cada vez más el margen de los estados para poder construir una verdadera autonomía y una capacidad propia de resolver los problemas de la ciudadanía que tienen a su cargo.

Como ejemplos creo que se pueden hablar de varios, yo simplemente mencionaría legislación en materia electoral, ya creamos un Instituto Nacional Electoral que sustrae esa competencia de los estados.

Fuimos después por la legislación procesal en materia penal, ya le quitamos a los estados esa capacidad, hicimos recientemente una reforma constitucional que le indica a las legislaturas locales cómo deben elegir a los titulares de los tribunales de justicia de sus estados.

Estamos discutiendo una legislación procesal en materia civil y familiar.

Seguramente hoy o mañana estaremos discutiendo la legislación en materia de seguridad interior, que no es otra cosa sino otra forma en que la Federación entra en la competencia de los estados.

Y déjenme decir esto, decía yo hace un momento con absoluta responsabilidad, no me estoy pronunciando en contra de esas decisiones, lo que estoy haciendo es tratar de llamar la atención de este Senado de la República para que comencemos a reflexionar el tipo de pacto federal que estamos formando, y si esta es la estrategia, entonces reconozcamos que hay ciertos controles centrales que se deben de tener en este país por la problemática, por el tipo de país que tenemos, por el tipo de federalismo que hemos creado en los últimos años.

Finalmente, les diría que indudablemente pienso que el esquema fiscal que hoy en día hace de los estados más que entidades autónomas, centros, completa y absolutamente dependientes del poder federal, es algo que no está permitiendo un crecimiento responsable en las capacidades de los estados para atender los problemas que tienen hoy en día enfrente, y esto tiene que ver con toda clase de problemas, obviamente la problemática social, la problemática de seguridad y la atención de las necesidades más básicas de la población.

Ojalá reflexionemos eso, ya se fue el tiempo en esta ocasión para hacerlo en materia fiscal, en el paquete correspondiente, pero creo que tenemos la puerta abierta durante todo el siguiente año para poder discutirlo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Gracias, Senador Flores Ávalos.

Informo a la Asamblea que he solicitado a Servicios Parlamentarios incorpore mi intervención en el Diario de los Debates.

Intervención

En virtud de que se han agotado las intervenciones de la discusión en lo general, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos:

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca, los artículos 14 y 23.

Los Senadores Francisco Búrquez y Silvia Guadalupe Garza, el artículo 48.

Y la Senadora Silvia Garza Galván, el artículo 48.

¿Hay algún Senador, Senadora, que desea hacer alguna otra reserva?

Senador Mario Delgado.

Sonido en el escaño de la Senadora Silvia Garza.

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Nada más para aclarar, la reserva al artículo 14 es del Senador Búrquez y su servidora; y la reserva al artículo 48 es de su servidora.

¿De acuerdo? Gracias.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Muy bien.

Vuelvo a leer las reservas.

Los Senadores Francisco Búrquez y Silvia Guadalupe Garza, el artículo 14. ¿Es correcto, Senadora?

Y la Senadora Silvia Garza Galván, el artículo 48.

Y queda también la reserva del Senador Manuel Cárdenas, a los artículos 14 y 23.

Senador Mario Delgado, ¿nos pudiera hacer llegar los artículos que solicita reservar? ¿Si nos puede anunciar los artículos que desea reservar, por favor?

Los artículos que desea reservar, Senador Mario Delgado.

Sonido en el escaño del Senador Mario Delgado, por favor.

El Senador Mario Delgado Carrillo: (Desde su escaño) Artículos 22, 23 y 24, por favor.

El Presidente Senador David Monreal Ávila: Servicios Parlamentarios, tome nota de los artículos que solicita reservar el Senador Mario Delgado.

Quedan reservados los artículos 22, 23 y 24 por el Senador Mario Delgado.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico hasta por diez minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y los artículos no reservados.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Pregunto si hay alguna Senadora o Senador pendiente de emitir su voto. Senador Casillas, ¿ya emitió su voto? Senador Fernández, a favor.

Señor Presidente, se emitieron 64 votos a favor, 15 en contra y cero abstenciones.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dé lectura la Secretaría a los artículos reservados, por favor.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Doy lectura a las propuestas de modificación del Senador Cárdenas Fonseca.

Es cuanto, señor Presidente.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas a las que di lectura. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Senador Flores, me parece muy bien, pero no le dimos el uso de la tribuna al Senador Cárdenas, para presentar su reserva.

No se encuentra, entonces no se admiten a discusión, queda perfectamente ordenado el trámite.

Se concede la palabra a la Senadora Silvia Garza, para referirse al artículo 14 del presente proyecto de Decreto.

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván: Con su permiso, señor Presidente.

Presentamos esta reserva, compañeras y compañeros Senadores, porque al igual que el gobierno federal, las finanzas públicas de los estados o de casi todos los estados están enfermas.

La deuda de los estados es aproximadamente de 510 mil millones de pesos y la deuda promedio por estado ha crecido muchísimo.

Si hablamos de un estado, y hablaré del mío, de Coahuila, que nos dejaron una deuda el sexenio pasado, de Humberto Moreira, de más de 37 mil millones de pesos, más lo que dejó el ex gobernador Rubén Moreira, más los intereses que hemos pagado, esa deuda casi estará superando los 50 mil millones de pesos.

Es que no podemos darle margen a que tomen absolutamente nada, el 100 por ciento debe de ir a pagarse a deuda.

Hay cosas en la minuta, en este proyecto de disciplina, en este dictamen financiero que son buenos, y por eso mi voto fue a favor, pero presento esta reserva porque no estoy de acuerdo en la propuesta del artículo 14, los ingresos excedentes de los que se recauden por encima de lo presupuestado se destinarán, la ley vigente dice: al menos 50 por ciento al pago de la deuda y lo restante a inversión.

La minuta de Diputados viene, si el estado tiene endeudamiento alto, al menos el 50 por ciento al pago de la deuda y si tiene un endeudamiento moderado al menos el 30 por ciento al pago de la deuda.

La propuesta del Senador Búrquez y su servidora es, si el estado tiene endeudamiento alto sea el 100 por ciento el pago a la deuda y si el estado tiene un endeudamiento moderado, sea 75 por ciento a la deuda.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senadora Garza Galván.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 14 e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Doy lectura a la propuesta de modificación al artículo 14.

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones conforme a lo siguiente:

a) Cuando la entidad federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, se elimina, cuando menos, quedaría el 100 por ciento.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 14. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: El artículo 14 se mantiene en los términos del dictamen para su votación nominal.

Tiene el uso de la palabra el Senador Mario Delgado Carrillo, para referirse a los artículos 22 y 23 y la adición de un artículo 24 al proyecto de Decreto.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Con su venia, señor Presidente.

La reserva es eliminar los párrafos que se agregan a la fracción V del artículo 26.

Y lo que tratan, lo que pretenden estas dos fracciones es dar facilidades en la recontractación de financiamientos o en las reestructuras financieras.

Ya se planteó aquí que resulta muy poco práctico que ante un refinanciamiento de un municipio, de un estado, se tenga que a probar nuevamente por parte de la legislatura local o por parte del cabildo dos terceras partes el nuevo financiamiento.

Sin embargo, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya señala una excepción a la regla, que es: en caso de que las operaciones de refinanciamiento o reestructura cumplan con que hay una mejora en la tasa de interés, hay un costo menor en el financiamiento total bajo el cálculo de tasa efectiva que establece la Secretaría de Hacienda, cuando no se incrementa el saldo insoluto y cuando no se amplía el plazo, es decir, cuando claramente hay una mejora en ese financiamiento, entonces dice el segundo párrafo del artículo 23, que no requerirán autorización específica de la legislatura local.

Es decir, ya existe esta obligación y la forma en como se está planteando la introducción de estos dos nuevos párrafos a la fracción V del artículo 26, parece innecesario y podría dar, abrir una ventana aquí, me parece que es confuso para que algunas operaciones queden fuera de lo que sí debe haber, que es un proceso competitivo en la contratación de deuda, donde efectivamente pueda aprobarse.

Es decir, la ley dice: por lo menos tiene que haber cinco propuestas, tres en firme donde pueda haber una comparación de cuáles son las mejores condiciones del mercado.

¿Cómo evaluamos cuáles son las mejores condiciones del mercado? Pues que tengamos por lo menos dos ofertas que puedan ser comparables en términos de tasas, de plazos, de comisiones y que efectivamente estemos asegurando que se está contratando en las mejores condiciones del mercado.

Entonces, eliminar esa posibilidad en el artículo 26 al final del mismo, me parece que puede ser peligroso y que por ahí se vaya a meter un incentivo perverso en el que se utilicen los refinanciamientos para tener un mayor endeudamiento porque así lo considera el mercado.

Debemos dejar, creo yo, la excepción que ya se establece en el artículo 23, en el segundo párrafo, las distintas condiciones para que no haya necesidad en un refinanciamiento o en una reestructura, que las dos terceras partes de la legislatura local lo aprueben.

¿Cuándo es esto?

Cuando haya una mejor tasa, cuando el cálculo de la tasa efectiva disminuya, cuando no haya un costo mayor en el crédito, cuando no se amplía el plazo de vencimiento y cuando no se aumenta el saldo insoluto; es decir, que no se está usando un refinanciamiento para tomar más, o que va a tener un costo mayor.

Sólo si se cumplen estas condiciones en una reestructura o refinanciamiento, entonces no habría la autorización de la legislatura local en sus dos terceras partes.

Creo que, y la reserva va en este sentido, que no aprobemos estos dos nuevos párrafos a la fracción V del artículo 26.

No por querer flexibilizar o por facilitar, generemos una vía de escape para el abuso, otra vez, de la deuda de los estados que tanto le ha costado a este país.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senador Mario Delgado.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas a los artículos 22, 23 y 24, conforme lo explicó el Senador Mario Delgado Carrillo. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Los artículos 22 y 23 se mantienen en los términos del dictamen para su votación nominal. La adición de un artículo 24 queda desechada.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, para referirse al artículo 48 del proyecto de Decreto.

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván: Con su permiso, señor Presidente.

La reserva que vengo a presentar, es la reserva del artículo 48.

El Sistema de Alertas constituye un proceso de control que permite determinar el grado de solvencia que pudiera tener una entidad federativa o un municipio de acuerdo al nivel de endeudamiento que mantiene a una fecha determinada.

Si se permite que la información que envían los estados y municipios, que es utilizada para determinar el Sistema de Alertas, sea de periodos largos, una vez efectuada la emisión de los estados financieros trimestrales, se está promoviendo que la información no sea oportuna para poder controlar el nivel de endeudamiento, así como debilitar la eficiencia de la emisión de la información soporte que permitan monitorear el proceso de endeudamiento.

Es por ello que presenté esta reserva, que promueve que las entidades federativas y municipios presenten esta información en 45 días naturales después del cierre trimestral correspondiente y no como se está redactando el artículo 48, de 60 días, y mucho menos las adecuaciones que mencionan para los municipios de 90 días; y para los entes públicos, distintos a la administración pública centralizada de entidades federativas, el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal de que se trate.

Es importante que las entidades federativas y los municipios inicien a ser eficientes en el proceso de emisión de información de las deudas que mantienen y se haga con oportunidad para que los usuarios de dicha

información tengan elementos que no permitan que los entes sigan el camino del endeudamiento desmedido y con ineficiencia de promover finanzas sanas.

Es muy importante que se contrate personal que sepa de estos temas y que sea eficiente y eficaz.

Es cuanto.

Con su permiso, señor Presidente.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 48, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Doy lectura a la propuesta de modificación presentada por la Senadora Silvia Garza Galván.

Artículo 48. El Sistema de Alertas será publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de manera permanente, debiendo actualizarse trimestralmente, dentro de los 45 días naturales posteriores al término de cada trimestre.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Lo lamento, Senador Pedraza. El artículo 48 se mantiene en los términos del dictamen para su votación nominal.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 14, 22, 23 y 48 en los términos del dictamen.

Sonido en el escaño del Senador Yunes.

El Senador José Francisco Yunes Zorrilla: (Desde su escaño) Señor Presidente, sólo pedirle a usted comprensión y margen, igual a la Asamblea, están sesionando ahorita cerca de cinco comisiones del Senado de la República, de hecho, yo estoy sesionando allá, tuve que venir aquí, si no les da tiempo para que lleguen, seguramente no van a poder estar el número de votos que necesitamos.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Atendida su solicitud, Senador Presidente.

Y recordarles que la votación anterior se abrió el sistema electrónico hasta por 10 minutos, y en este momento, por una omisión mía, lo abrí por tres minutos.

Yo creo que es atendible la petición del Presidente Yunes.

Sonido en el escaño del Senador Zoé Robledo.

El Senador Zoé Robledo Aburto: (Desde su escaño) Simplemente para comentar y en aras de poder seguir desarrollando la sesión, de tomar una decisión como Asamblea, o llamar a un receso mientras se desahogan las comisiones o en su defecto también saber si las comisiones que están sesionando, solicitaron el permiso de Mesa Directiva para hacerlo de manera simultánea a la sesión de hoy, porque como existe el Acuerdo, no se puede tener sesiones de comisiones durante sesiones del Pleno.

Y de manera responsable, no en una lógica de querer reventar nada, simplemente tomar una decisión que nos permita o estar todos aquí o estar en las comisiones en las que muchos de nosotros también tenemos que participar, y que no nos ganen las prisas.

Es una sugerencia, señor Presidente, para tomar una decisión en un sentido o en otro.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Le informo, Senador, que todas las comisiones que están sesionando en este momento solicitaron la autorización correspondiente a la Mesa Directiva, y se les concedió, en atención a que estamos ya en las últimas horas de este periodo ordinario y hay mucho trabajo que hay que desahogar, es que se les concedió una autorización para sesionar.

Yo lo que le sugiero es que, yo creo que el trabajo que están haciendo en comisiones es muy importante, como los asuntos que tenemos que resolver en este momento en el Pleno, hagamos un esfuerzo, abramos el tablero electrónico por 10 minutos y vayamos desahogando las cosas, hay temas muy importantes en la agenda.

La despedida del Senador Mayans, por ejemplo, aquí en el Pleno. Entonces, yo creo que podemos tener un poco de paciencia.

Informe el resultado de la votación, señor Secretario.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Señor Presidente, se emitieron 57 votos a favor, 16 en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Senador Lavalle, ¿votó usted? En consecuencia, quedan aprobados los artículos 14, 22, 23 y 48 del proyecto de Decreto.

Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO EN EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

SEN. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E



H. CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

12 DIC 2017

HORA: 11:25

El suscrito **Senador Mario Delgado Carrillo** integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en el artículo 207 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

1.1. Reforma Constitucional (26/may/15)

El 26 de mayo de 2015, se reformó la Constitución Federal para establecer medidas en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios:

Disposición Constitucional	Avance
Facultad del Congreso Federal para emitir Ley en materia de	La Ley de Disciplina Financiera se emitió 26 de abril de 2016

<p>endeudamiento de Entidades Federativas y Municipios</p>	
<p>Obligación de todos los órdenes de gobierno para inscribir y publicar en Registro Único, todos sus empréstitos y obligaciones de pago</p>	<p>Se publica en el sitio de internet de la SHCP: http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/</p>
<p>Establecimiento de un Sistema de Alertas sobre el manejo de las deudas.</p>	<p>El sistema debía publicarse el 1o de abril de 2017. El sistema se lanzó el 30 junio de 2017, pero incompleto. Solo se publicó la información de los Estados.</p>
<p>Se mandató una Comisión Bicameral para analizar la sustentabilidad de las finanzas públicas de los Estados y Municipios</p>	<p>El 29 de abril y 6 de octubre de 2016, la Cámara de Diputados y de Senadores designaron a los miembros de la Comisión. Sin embargo, la Comisión no se ha instalado formalmente. Existe conflicto entre las Cámaras por la Presidencia de la Comisión. Incluso esto llevó a la Cámara de Diputados a presentar una Controversia Constitucional contra el Senado por la designación de la presidencia de la Comisión. La Controversia fue desechada por haber sido presentada fuera de tiempo.</p>
<p>Facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar las garantías que otorgue el Ejecutivo Federal sobre los empréstitos de los Estados y Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos de dichos empréstitos.</p>	<p>En la revisión de la Cuenta Pública 2016, la ASF auditó a la SHCP la ejecución de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera. La ASF recomendó a la SHCP emitir un Reglamento de la Ley que incluya por lo menos 15 parámetros para el cumplimiento e implementación que hoy no existen.</p>
<p>Deuda para inversión</p>	<p>Aplicable a cada caso concreto.</p>

<p>pública y re-financiamiento, bajo las mejores condiciones del mercado. Así como las modalidades para la contratación por licitación pública.</p>	
<p><u>Prohibición de destinar deuda estatal y municipal a gasto corriente</u></p>	<p>Aplicable a cada caso concreto.</p>
<p>Deuda de corto plazo debe liquidarse antes de los 3 meses del término del mandato y no se puede contratar más durante esos 3 meses.</p>	<p>Aplicable a cada caso concreto.</p>
<p>180 días a partir de la Ley reglamentaria para que los Congresos Locales adecuen la normatividad local</p>	<p>La fecha límite fue el 26 de octubre de 2016.</p> <p>De acuerdo con el Centro de Estudios de las finanzas públicas de la Cámara de Diputados,</p> <ul style="list-style-type: none"> • 20 entidades han cumplido razonablemente con la armonización, • 11 han cumplido parcialmente; y • Solo Baja California ha incumplido con la armonización.
<p>60 días naturales a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional para que las entidades y municipios informen al Congreso y Ejecutivo Federal sobre los empréstitos y obligaciones de pago vigentes.</p>	<p>Se incumplió el plazo. Al 26 de julio de 2015, no se habían hecho públicas todas las deudas de municipios y estados.</p> <p><u>El informe se entregó al Congreso el 9 de marzo de 2016,</u> 8 meses después del plazo establecido en la Constitución.</p>

1.2. Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios fue emitida el 27/abr/16

Ahora se plantea reformar esta Ley:

El dictamen **se aprobó por la Cámara de Diputados el jueves 16 de noviembre** de 2017; con 317 votos a favor, 38 en contra y 2 abstenciones. **El único partido que votó en contra fue MORENA.**

Se dictaminó una iniciativa presentada por el PRI, PAN y PRD apenas el 19 de octubre de 2017, es decir, un poco más de un mes para dictaminar esta propuesta.

Como se recuerda, la reforma constitucional del 26 de mayo de 2015 en materia de Responsabilidad Hacendaria, introdujo la creación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFyM), en la que se establecen los principales ejes rectores:

- **Reglas de disciplina presupuestaria,**
- **Realizar la contratación de deuda en las mejores condiciones financieras y con destinos específicos a inversión pública productiva,**
- **Contar con un Registro de la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones de los Entes Públicos a través del Registro Público Único,**
- **Realizar evaluaciones periódicas del nivel de endeudamiento mediante el Sistema de Alertas, y**
- **En su caso otorgar el aval del gobierno federal para que los estados cuenten con deuda Estatal Garantizada.**

En la iniciativa y en el dictamen se señala que no se trata de flexibilizar la disciplina financiera, sino de ajustar la ley para alcanzar mejores condiciones de contratación de deuda y de manejo equilibrado de las finanzas públicas locales.

En el dictamen la Comisión de Hacienda de Diputados señala lo siguiente:

“... como producto de la crisis económica de 2008, el gasto federalizado se redujo en más de 90 mil millones de pesos, por lo que las entidades federativas se valieron de su capacidad de endeudamiento para compensar la disminución de transferencias federales. No obstante, en sólo tres años la deuda pública local se duplicó, lo que hizo pensar que algunos estados hicieron un uso irracional del instrumento financiero.”

Y sobre la conveniencia de las reformas solo se limita a decir:

“es importante que se actualice la legislación en la materia luego de un periodo de vigencia que permita hacer un diagnóstico de los avances y carencias de la regulación, a fin de armonizar los preceptos normativos con la realidad y necesidades de la Federación, las entidades federativas y los municipios del país. Por lo que la Comisión que suscribe considera oportunas las propuestas de la iniciativa en análisis para garantizar la operatividad de la reforma constitucional antes mencionada.”

Sin embargo, en el propio dictamen no existe ningún análisis acerca del cumplimiento de las diversas obligaciones que se obligaron desde la reforma constitucional. Es más, esta reforma se hace exclusivamente en un contexto electoral para flexibilizar las reglas de ejercicio de los recursos públicos, simulando -desafortunadamente- que es para atender las consecuencias de los sismos de septiembre pasado.

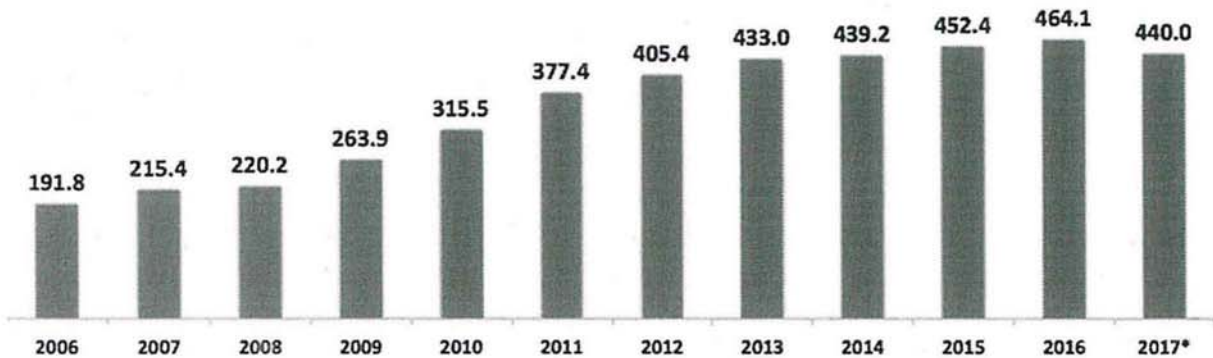
2. ¿Cómo han cambiado los niveles de deuda desde que se emitió la LDFEFyM en 2016?

Para junio de 2016, el reporte sobre el Financiamiento a Entidades Federativas, Municipios y Entes Públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público indicaba que el monto de endeudamiento era de 529,718.6 millones de pesos, que en términos reales representaban 432,370.4 millones de pesos. Un año después, este monto ascendió a 564,224.5 millones de pesos, que representaban 439,975 millones de pesos en precios constantes.

En una comparación prematura sobre los efectos de la ley, vemos que el monto de deuda en los primeros 12 meses de entrada en vigor de la LDFEFM no ha logrado que disminuya de manera significativa el nivel de endeudamiento (de junio de 2016 a junio de 2017). Por el contrario, **en términos reales el monto creció 1.8 por ciento durante el primer año de entrada en vigor de la LDFEFyM.**

En una comparación de largo plazo, vemos que el monto total sigue aumentando en términos reales. El pico más alto registrado fue en diciembre de 2016 con 464,099 millones de pesos. En junio de 2017 el monto registrado es de 439,975 millones de pesos, aunque es menor, no es posible compararlo con 2016 o decir que ha disminuido, **pues aún queda por registrar la otra mitad del año.**

**FINANCIAMIENTOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS,
MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS**
(miles de millones de pesos, base 2010)



* Los datos de cada año son el registro de diciembre, solo para 2017 los datos son hasta junio.
Fuente: SHCP

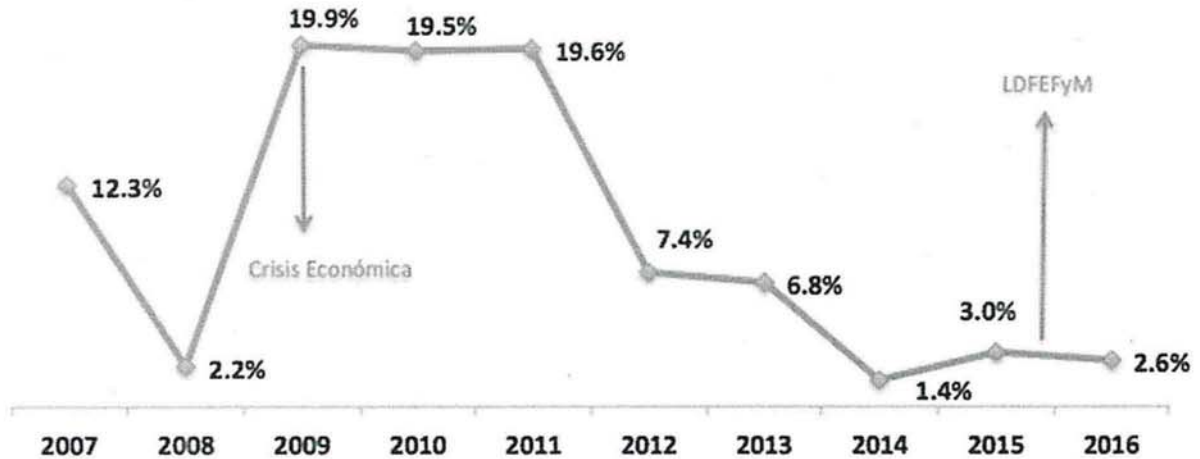
En valores reales, con base en pesos del 2010, la deuda de Estados, Municipios y Entes Públicos es de 440 mil millones de pesos, que significa prácticamente el doble de deuda que presentaban antes de la crisis de 2009. En 2008, este monto era de 220.2 millones en cifras constantes.

Sin embargo, a pesar de que el monto continua en aumento, no podemos soslayar que las tasas de crecimiento son cada vez menores, aunque esto no se lo podemos atribuir necesariamente a las reformas.

El impacto de la crisis económica se reflejó en la tasa de crecimiento real del financiamiento a Estados, Municipios y Entes Públicos. En 2009 el aumento real fue cercano al 20 por ciento, esta tendencia de altas tasas de crecimiento comenzó a bajar hasta 2012. Los niveles de bajo crecimiento en la deuda se vieron hasta 2014.

Por otro lado, el incremento en el nivel de deuda no necesariamente se debe a la falta de recursos por parte de la federación, pues en los últimos años, al menos en la presente administración las participaciones y transferencias federales a las entidades (Ramo 28 y 33) han incrementado en términos reales 17% y 12% respectivamente.

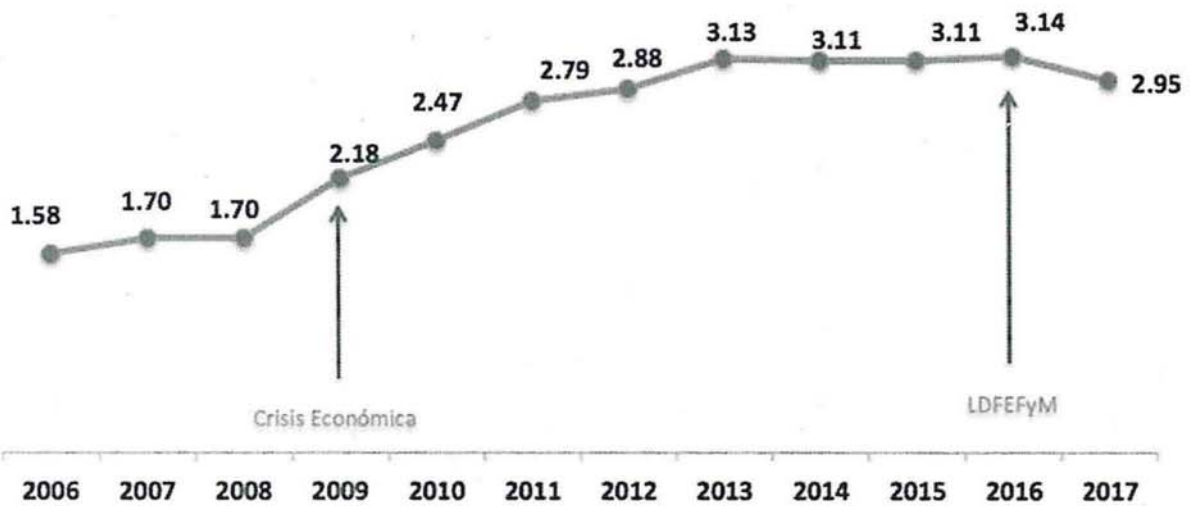
**Tasa de crecimiento real anual del
Financiamientos de Entidades Federativas,
Municipios y sus Entes Públicos**



Fuente: SHCP

El monto de financiamiento a junio de 2017 de 564,224.5 millones de pesos corrientes, representa el 2.9 por ciento del PIB nacional y el 78.8% de las participaciones de los Estados[1].

**Saldo del Financiamiento Estados, Municipios y Entes Públicos
como % del PIB**



Fuente: SHCP

Las Entidades Federativas más endeudadas por persona son Chihuahua con 12,736 de deuda para cada chihuahuense, le sigue Coahuila con 12,009 pesos por persona, en tercer lugar Quintana Roo con 11,748 pesos

por habitante, en cuarto sitio está Nuevo León con 11,728 pesos por persona y en quinto lugar la Ciudad de México que tiene 8,274 pesos por cada capitalino.



Fuente: SHCP

Para Junio de 2017 en términos absolutos, el 52% de la deuda se concentra en 5 estados: En primer lugar la Ciudad de México con 72,911 millones de pesos, en segundo lugar Nuevo León con 61.331 millones de pesos, seguido por Chihuahua con 48,170 millones de pesos, en cuarto lugar Veracruz con 43,899 millones de pesos y en quinto lugar se encuentra el Estado de México con 40,327 millones de pesos.

A continuación presentamos las Obligaciones financieras de Entidades Federativas, Municipios y Entes Públicos con mayores montos por sexenios. El método priista de endeudamiento, queda claro con crecimientos desorbitantes como los de Nuevo León, Chihuahua y Veracruz.

Obligaciones Financieras Ciudad de México					
Millones de pesos	Inicio	Final	Diferencia	% nominal	% real
2000-2006	28,718.10	44,085.90	15,367.80	53.51%	22.7%
2006-2012	44,085.90	58,773.82	14,687.92	33.32%	4.6%
2012-2017*	58,773.82	72,911.90	14,138.08	24.06%	5.1%

Obligaciones Financieras Nuevo León					
Millones de pesos	Inicio	Final	Diferencia	% nominal	% real
2003-2009 José Natividad González Parás	8,418.2	27,070.7	18,652.50	221.57%	191.7%
2009-2015 Rodrigo Medina de la Cruz	27,070.7	63,832.0	36,761.34	135.80%	111.8%
2015-2017* Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	63,832.0	66,194.5	2,362.46	3.70%	-4.1%

Obligaciones Financieras Veracruz					
Millones de pesos	Inicio	Final	Diferencia	% nominal	% real
2004-2010 Fidel Herrera Beltrán	3,528.70	21,499.90	17,971.20	509.29%	481.1%
2010-2016 Javier Duarte de Ochoa	21,499.90	44,941.22	23,441.32	109.03%	86.1%
2016-2017* Miguel Ángel Yunes Linares	44,941.22	47,036.58	2,095.36	4.66%	0.2%

Resultado del sistema de Alertas de las Entidades Federativas (Agosto, 2017)

Al corte del segundo trimestre de 2017, nueve entidades federativas están en color amarillo en los indicadores de disciplina financiera, estas entidades son: Coahuila, Chihuahua, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Veracruz. Las demás entidades se encuentran en color verde. Respecto del cierre de 2016, en los indicadores de disciplina

financiera, Baja California y Zacatecas pasaron de amarillo a verde; mientras que Coahuila pasó de rojo a amarillo.

Resultado del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas

Medición de Segundo Trimestre 2017

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales
Aguascalientes	●	● 35.6%	● 3.6%	● 0.5%
Baja California	●	● 71.3%	● 12.9%	● 7.3%
Baja California Sur	●	● 38.8%	● 3.5%	● 5.7%
Campeche	●	● 17.9%	● 2.0%	● 0.4%
Coahuila	●	● 194.3%	● 16.0%	● 4.8%
Colima	●	● 57.2%	● 6.2%	● 8.8%
Chiapas	●	● 80.0%	● 6.3%	● 3.8%
Chihuahua	●	● 169.4%	● 13.1%	● 2.6%
Ciudad de Mexico	●	● 54.2%	● 5.7%	● 6.0%
Durango	●	● 73.5%	● 8.1%	● 3.6%
Guanajuato	●	● 27.5%	● 4.6%	● 4.0%
Guerrero	●	● 19.2%	● 3.2%	● 4.2%
Hidalgo	●	● 41.5%	● 4.4%	● 6.5%
Jalisco	●	● 44.1%	● 4.0%	● 2.5%
México	●	● 49.9%	● 4.4%	● 0.3%
Michoacán	●	● 103.3%	● 11.8%	● 11.4%
Morelos	●	● 55.8%	● 7.7%	● 9.5%
Nayarit	●	● 71.5%	● 8.4%	● 4.1%
Nuevo León	●	● 114.1%	● 11.3%	● 9.9%
Oaxaca	●	● 85.4%	● 11.1%	● 12.3%
Puebla	●	● 47.3%	● 6.4%	● 3.8%
Querétaro	●	● 18.5%	● 2.3%	● 0.7%
Quintana Roo	●	● 163.6%	● 16.3%	● 6.1%
San Luis Potosi	●	● 31.0%	● 4.1%	● 7.7%
Sinaloa	●	● 32.2%	● 3.4%	● 1.7%
Sonora	●	● 107.7%	● 12.8%	● 6.6%
Tabasco	●	● 30.2%	● 2.7%	● 5.8%
Tamaulipas	●	● 62.5%	● 7.1%	● 3.7%
Veracruz	●	● 106.6%	● 12.7%	● 5.5%
Yucatán	●	● 34.3%	● 3.6%	● 5.8%
Zacatecas	●	● 84.4%	● 9.5%	● 4.6%

Notas:

1. Tlaxcala no es objeto de la medición del Sistema de Alertas, toda vez que no cuenta con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único.
2. Las cifras utilizadas para el cálculo tomaron en consideración la información y documentación proporcionada por las Entidades Federativas, la información contable publicada por las propias Entidades Federativas conforme a los formatos a que hace referencia la Ley; así como, la información disponible en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría. La validez, veracidad y exactitud de la misma, es responsabilidad de cada una de las Entidades Federativas.

2.1. Algunos casos de escándalo en las deudas estatales

El método de deuda priista aplicado en anteriores administraciones sigue vivo y coleando.

- **Chihuahua, bursatilización de remanentes carreteros.**

De acuerdo con un análisis de México Evalúa, durante la administración de César Duarte, la proporción del gasto en inversión fue bajando, mientras que aumentó el porcentaje del gasto corriente, lo que sugiere que la deuda se fue a pagar ese gasto.

En Marzo 2016, Chihuahua era la segunda entidad con más emisiones bursátiles por 18,084 millones de pesos.

El 7 de julio de 2016, a dos meses y 27 días de finalizar la gubernatura de César Duarte y 3 meses después de promulgarse la LDFEFyM, el congreso del estado, con mayoría del PRI, aprobó la bursatilización de más de 6 mil millones de los remanentes carreteros para pagarse en 22 años.

De acuerdo con diputados locales del PAN, la mitad de los recursos solicitados en la iniciativa, serían utilizados para inversiones públicas productivas y **la otra mitad para pagar obligaciones a cargo del Gobierno estatal, derivados de financiamientos adquiridos por la Secretaría de Hacienda[2].**

A pesar de que para entonces Chihuahua ya era una de las entidades con mayor deuda per cápita, el gobierno de Duarte negó consistentemente que esa bursatilización fuera un aumento en los pasivos del estado.

Esta aprobación no estuvo aislada de la corrupción, pues un año después, un testigo protegido de la Fiscalía del Estado confesó haber sido testigo de que los diputados locales fueron sobornados para aprobar esta bursatilización con montos entre 2 y 3 millones de pesos para cada legislador[3].

Actualmente Chihuahua es la entidad con mayor deuda por persona con 12,736 pesos, por arriba de entidades como Coahuila, Quintana Roo, Nuevo León o Ciudad de México.

Mientras tanto, César Duarte sigue prófugo de la justicia.

- **Veracruz, creación de fideicomiso**

En julio de 2016, el Congreso de Veracruz, con mayoría del PRI aprobó la iniciativa del Ejecutivo Javier Duarte en ese entonces gobernador. A tres meses de aprobada la LDFEFyM y a menos de dos meses de escapar del

país sin terminar su mandato, Javier Duarte logró que el congreso local aprobara la **creación de un fideicomiso que concentrara los recursos provenientes del impuesto a la nómina para pagar la deuda que el gobierno estatal tenía con proveedores y prestadores de servicios.**

La iniciativa proponía que el Fideicomiso Irrevocable de Administración de Cuentas Mandatadas (FIAD) concentrara los recursos recaudados por el pago del impuesto local sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal y transferiese los recursos al Fideicomiso Irrevocable de Pago a Proveedores y Contratistas para el Saneamiento Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (FIDESAN).

A través de un artículo transitorio que detallaba que “el Comité Técnico del FIDESAN tendría facultades para integrar, una vez analizada su procedencia, a nuevos pasivos circulantes que no se encuentren en el listado del Anexo Único, el Congreso del Estado estaba dándole un cheque en blanco al gobierno del Veracruz.

Mientras que para la PGR el desfaldo de Veracruz fue de más de 233 millones de pesos, para la ASF emitió observaciones por más de 60 mil millones de pesos. De hecho, al revisar el sistema de auditorías de la ASF Veracruz lidera por el número de observaciones.

En la cuenta pública 2016, Veracruz concentra el 33.3% de las observaciones al gasto federalizado programable, lo cual demuestra que los efectos corruptos de la administración de Javier Duarte siguen dañando gravemente a los veracruzanos.

- **Quintana Roo, el “paquete de impunidad”**

Roberto Borge logró incrementar la deuda del estado hasta llegar a ser uno de los estados con mayor endeudamiento per cápita del país, de acuerdo con la SHCP, el monto por persona supera los 11,748 pesos.

A pesar de la LDFEFyM, el ahora ex-gobernador logró que el Congreso del Estado le aprobara **una serie de medidas conocidas como el “paquete de impunidad”, para blindar posibles investigaciones sobre casos de corrupción durante su administración.** De esta forma, el paquete de medidas aprobado rebasaron los frenos impuestos por la LDFEFyM, pues el entonces gobernador colocó a gente cercana en la nueva Fiscalía Anticorrupción, en la Auditoría Superior del Estado, en la Dirección de

Concertación Legislativa, Magistrados en el Tribunal Superior de justicia Administrativa del Estado, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se aprobó un tope de deuda para el municipio Solidaridad gobernado por el ex-candidato a gobernador del PRI y por si fuera poco, también aprobó que él y su familia contarán con escoltas por 15 años.

- **Nayarit, heredan administración quebrada**

El nuevo gobierno de Antonio Echevarria anunció que solicitará una deuda de 806 millones de pesos para solventar las irregularidades financieras que heredó de la administración que acaba de concluir de Roberto Sandoval.

El actual secretario de finanzas de Nayarit declaró que la pasada administración dejó un déficit de 2,700 millones de pesos que pone en peligro el pago de nómina y los aguinaldos. El encargado de las finanzas también reveló que, de acuerdo con una auditoría al erario estatal se encontraron desvíos de recursos, irregularidades en licitaciones, falta de pago de cuotas de trabajadores y deudas con proveedores.

De acuerdo con las cifras de la SHCP, a junio de 2017 el estado de Nayarit acumuló 5,249 millones de pesos en financiamientos a la entidad, municipios y entes públicos. Sin embargo, de acuerdo con Andrés García Torres, ex auditor general del Órgano de Fiscalización Superior (OFS) de Nayarit, la deuda podría sumar más de 10 mil millones de pesos si consideramos los créditos de corto plazo, los pasivos con diferentes proveedores, contribuciones, transferencias y otros compromisos.

3. Principales modificaciones en el dictamen

Cambio de definiciones

- **Asociaciones Públicas Privadas**, para incorporar en ellas a los proyectos de prestación de servicios que no están incluidos actualmente en la ley, y que genera interpretación sobre si esos proyectos son APPs.
- **Disponibilidades**, se adiciona esta definición para permitir el uso libre de los recursos que no fueron devengados ni pagados en los ejercicios fiscales anteriores.
- **Obligaciones de corto plazo no pueden financiar inversión pública productiva**. Se precisa la prohibición de que las Obligaciones a corto plazo puedan ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII constitucional. Por lo anterior, las Obligaciones a corto plazo únicamente pueden cubrir

necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal no así como destino Inversión pública productiva, como venía sucediendo en algunos casos.

- **Indicadores de obligaciones de corto plazo y Proveedores y Contratistas**, se incorporan las cuentas de efectivo, bancos e inversiones temporales, ya que al momento los datos de corto plazo no reflejan de manera adecuada esas disponibilidades.

Tomar en cuenta los datos del paquete económico federal

- **Los estados deberán tomar en cuenta las leyes de ingresos federales para la aprobación de sus paquetes económicos.** Las Entidades Federativas para aprobar sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos deben tomar en cuenta los límites de la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación, para que se consideren los montos previstos en dichos ordenamientos jurídicos o en su caso las estimaciones de los criterios generales de política económica y no se caiga en subestimaciones.

Recursos para la atención de la población afectada por desastres naturales

- **Análisis costo-beneficio.** No se requerirá realizar un análisis costo y beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de situaciones de emergencia.
- **Ingresos excedentes a deuda y a fondos de atención de desastres.** Se reforman los destinos de los ingresos excedentes para que además de dedicarse a la amortización de deuda y financiar proyectos prioritarios, se dediquen a fondos para la atención de desastres. En ese sentido, se reforman los destinos de los ingresos excedentes que son fijos del 50% para amortizar deuda, para que se amortice en un 50% solo si el ente tiene un endeudamiento elevado y de 30% si el endeudamiento es sostenible.
- **Ingresos excedentes a gasto corriente.** Además, las entidades federativas podrán utilizar en gasto corriente hasta 5 por ciento de sus ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, a partir de 2019 (de acuerdo con los transitorios), siempre y cuando la entidad federativa se clasifique en un nivel de 'endeudamiento sostenible', en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Cambios al proceso de contratación de deuda

Se modifica el proceso de licitación para contratación de deuda y demás instrumentos financieros.

- **Ya no será obligatorio llevar a cabo proceso competitivos para las estructuras y los refinanciamientos de deuda.** Se considera pertinente -señala el dictamen- exceptuar de la realización del proceso competitivo a las operaciones de Reestructuración, y a las operaciones de Refinanciamiento donde se sustituye de forma total un Financiamiento por otro, ya que lo que se busca es simplificar este tipo de operaciones.
- Ya no será necesario contar con el documento de negativa o declinación de participantes en los procesos de licitación que actualmente exige la ley, ya que es materialmente imposible contar con dichas negativas y porque las convocatorias son públicas.
- La contratación de instrumentos derivados -a diferencia de la contratación de deuda- requerirán ofertas que se actualicen de momento a momento, por la naturaleza de esos instrumentos, como una excepción a la vigencia de los 60 días naturales de la oferta que actualmente contempla la Ley.

Registro y transparencia de los empréstitos

- **Se cambia el periodo de evaluación del nivel de deuda.** Se actualizará trimestralmente el sistema de alertas y dicha evaluación en el caso de los estados y para el resto de los entes –municipios principalmente- será semestral y anual. Hoy en día es trimestral en todos los casos.
- **Plazo para solicitar el registro de financiamientos.** Se precisa que se deberá solicitar el registro de emisiones bursátiles, financiamientos o reestructuras dentro de los 10, 15 o 30 días naturales siguientes a su emisión, respectivamente, a fin de aclarar que ese plazo no es para que queden registrados, como prevé la ley actual.
- **Fideicomisos públicos sin estructura como fuente de pago o garantía.** Se incorporan estos fideicomisos al registro público único de deuda, conforme a los lineamientos que se expidan, a fin de consolidar la información de la deuda de entidades federativas y municipios.

Transitorios

- Se habilita incorporar al registro único los empréstitos contratados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, es decir, anteriores a abril de 2017. Lo anterior, se entiende es para que se pueda dar el aval a deuda que fue contratada de de manera regular y que no se que se permitieran refinanciar obligaciones y financiamientos que son irregulares.
- **Se modifica la temporalidad del sistema de alertas para estados y municipios para que aplique totalmente en 2018 para municipios y en 2019 para los demás entes públicos locales y municipales (p.e. las entidades descentralizadas de agua potable de los municipios); la ley preveía que estuviera listo en abril de 2017. Con esta información se podrá autorizar su techo de endeudamiento neto para 2019 y 2020, respectivamente.**
- Solo las entidades federativas que tengan endeudamiento sostenible, de acuerdo con el sistema de alertas, podrán destinar ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición a gasto corriente hasta el ejercicio fiscal de 2018.
- De la misma manera, los transitorios prevén que los ingresos excedentes de libre disposición, podrán utilizarse para mejorar el balance presupuestario hasta 2022.

4. Conclusiones que preocupan

NO hay un análisis sobre el cumplimiento del mandato constitucional de destinar deuda a inversión pública productiva.

Debemos recordar el texto del artículo 117 constitucional en su fracción VIII, que señala con motivo de la reforma de mayo de 2015:

“ ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.”

La presente reforma a la ley de disciplina financiera flexibiliza las reglas de responsabilidad hacendaria; a partir de ahora y hasta 2021 se le da la vuelta a la prohibición de usar deuda (que ahora podrían ser ingresos excedentes de libre disposición) para gasto corriente.

No tenemos tampoco un análisis de las reestructuras y refinanciamientos, de su perfil y de su objetivo para desendeudar efectivamente a los gobiernos locales, al contrario, ahora se flexibilizan las reglas para su contratación.

Esta reforma es para que los gobiernos locales priistas y ahora el frente también se sirvan con la cuchara grande y usen el presupuesto público en el proceso electoral. Poner a disposición de los gobernadores el presupuesto público para comprar otra vez la elección de 2018.

[1] Las participaciones son las referentes al Ramo 28 pagadas a Entidades y Municipios

[2] P. Mayorga, “Aprueba el congreso más deuda, 7 de julio de 2016, Ver: http://diario.mx/Estado/2016-07-07_8465f5e6/aprueba-congreso-mas-deuda/

[3] Miguel Silerio, “Duarte sobornó a diputados de Chihuahua para que aprobaran 6mmdp de deuda acusa testigo”, junio 17 2017, Ver: <http://www.animalpolitico.com/2017/06/duarte-soborno-diputados-chihuahua-aprobaran-6-mil-mdp-deuda-acusa-testigo/>

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración la siguiente propuesta sobre las disposiciones del dictamen que a


continuación se insertan, en términos del artículo 208 del reglamento del Senado de la República.

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS</p>	<p align="center">LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS</p>
<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencia definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;</p> <p>b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento; y</p> <p>II. ...</p> <p>Quando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencia definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;</p> <p>b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento; y</p> <p>II. ...</p> <p>Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>presente artículo para cubrir gasto corriente.</p> <p>Tratándose de Ingresos de libre de disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.</p>	<p>Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.</p>

En la Ciudad de México, a los 12 días del mes de diciembre de 2017.

Suscribe


SEN. MARIO DELGADO CARRILLO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 2, fracciones I y XII; 8, primer párrafo; 13, fracción III; 14, primer párrafo, fracción I; 16, primer párrafo; 22, último párrafo; 23, segundo párrafo, fracción III y tercer párrafo; 26, segundo párrafo, fracción I; 29, fracción I; 32; 43, primer párrafo; 44, primer párrafo, fracción III; 47; 48, y 53 y se adicionan a los artículos 2, con una fracción VIII Bis; 5, con los párrafos tercero y cuarto; 14, con un tercero y cuarto párrafo; 26, con un segundo párrafo a la fracción III, y párrafos sexto y séptimo, y 51, con un párrafo segundo a la fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes de las entidades federativas, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

II. a VIII. ...

VIII Bis. Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;

IX. a XI. ...

XII. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XIII. a XL. ...

Artículo 5.- ...

...

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

...

Artículo 13.- ...

I. y II. ...

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

...

...

...

IV. a VIII. ...

Artículo 14.- ...

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
- b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. ...

...

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

...

...

Artículo 22.- ...

...

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 23.- ...

...

I. y II. ...

- III.** No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Artículo 26.-...

...

- I.** Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;

II. ...**III. ...**

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente;

IV. y V. ...

...

...

...

En el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de Refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.

Artículo 29.- ...

- I.** El proceso competitivo descrito en el artículo 26 de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. El Ente Público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las Instituciones Financieras o prestador de servicios.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 26 de esta Ley, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública, y

II. ...

Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.

Artículo 43.- La Secretaría deberá realizar una evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento. Para aquellos casos en los que las Entidades Federativas o Municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán estos con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.

...

...

Artículo 44.-...

I. y II. ...

III. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales.

...

...

Artículo 47.- En caso de que un Ente Público, con excepción del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa y de los Municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio con el Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o con el Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.

El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en dicho convenio, estará a cargo del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda. El seguimiento referido deberá realizarse con una periodicidad trimestral, remitirse a la Secretaría y publicarse a través de las páginas oficiales de Internet del ente responsable del seguimiento.

Artículo 48.- El Sistema de Alertas será publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de manera permanente, debiendo actualizarse de la siguiente manera:

- a) Trimestralmente, tratándose de Entidades Federativas, dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre;
- b) Semestralmente, para el caso de los Municipios, dentro de los 90 días naturales posteriores al término de cada semestre, y
- c) Anualmente, en el caso de Entes Públicos distintos de la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 51.-...

I. ...

II. ...

Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;

III. a XI. ...

Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores.

En el caso de Obligaciones a corto plazo la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación.

Tratándose de emisión de valores, el Ente Público deberá presentar en un plazo de diez días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único, la colocación o circulación de los valores a efecto de perfeccionar la inscripción.

Artículo Segundo.- Se deroga el párrafo segundo del transitorio Noveno del "Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, para quedar como sigue:

NOVENO.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 14, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el ejercicio fiscal 2022.

(Se deroga).

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Entes Públicos con Financiamientos u Obligaciones contraídos con anterioridad a la entrada en operación del Registro Público Único, deberán solicitar su inscripción ante dicho Registro para lo cual contarán con un plazo de seis meses contado a partir de la publicación de este Decreto, para lo cual los Entes Públicos deberán acreditar que se cumplieron los requisitos aplicables de la normatividad vigente en el momento de su contratación.

Tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas para Municipios a más tardar el último día hábil de julio de 2018, con base en la información de su Cuenta Pública 2017. Esta medición determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2019.

En el caso de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas a más tardar el último día hábil de agosto de 2019, con base en la información de su Cuenta Pública 2018. Esta medición determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2020.

Cuarto.- En lo correspondiente al segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, adicionalmente podrán destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

El tercer párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2019.

Para efectos del cuarto párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo se considerarán los Ingresos de libre disposición destinados a un fin específico en términos de las leyes que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.